

RV: JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA. EXP. 11001-33-35-016-2022-00210-00. DTE. LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL. DDO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/09/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JIMÉNEZ <JIMÉNEZ>; GERALDINE FORERO ROMERO <notificacionesjcr@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 11:47 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin16bta@notificacionesrj.gov.co>;

Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alixamanda Rodriguez Soto <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>

Asunto: JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA. EXP. 11001-33-35-016-2022-00210-00. DTE. LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL. DDO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-016-2022-00210-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Nelly Trujillo Sabogal

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La Previsora S.A y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Contestación de Demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.471.577 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada sustituta de **Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital**, por medio del presente correo me permito radicar la contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

Copio a las partes en el trámite de conformidad con las previsiones normativas en la materia, para que tengan conocimiento del escrito adjunto.

Finalmente, informo al Despacho que mis correos electrónicos para efectos de notificación son:

carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Sin otro particular,

Viviana Carolina Rodríguez Prieto
Celular: 3112720996

--

Cordialmente

JIMÉNEZ & CALDERÓN ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

Referencia: 11001-33-35-016-2022-00210-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Nelly Trujillo Sabogal

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La Previsora S.A y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Contestación de la demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda bajo las siguientes consideraciones:

A. Pronunciamiento frente a las pretensiones y declaraciones de la demanda

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas en los siguientes términos:

1.1. DECLARACIONES

1.1.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la Secretaría de Educación a través de Radicados S-2021-278377 del 26 de agosto de 2021 y S-2021-295377 del 13 de septiembre de 2021, emitió respuestas claras y de fondo, a la solicitudes elevadas por la accionante, en las cuales se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora, por lo cual la SED a comienzos de año y de manera oportuna informó los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la Fiduprevisora mediante oficios: S-2021-28027 y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021.

Asimismo, es menester aclarar que la Secretaría de Educación remitió por competencia a la Fiduprevisora S.A, las solicitudes elevadas por la accionante a través de Radicados S-2021-273529 el 23 de agosto de 2021 y S-2021-295375 el 13 de septiembre de 2021, en razón a que no cuenta con la competencia para proferir actos administrativos de fondo con relación al reconocimiento de sanción moratoria

y toda vez que es la administradora de los fondos del FOMAG, la encargada de calcular, liquidar y pagar los interés de las cesantías de los docentes afiliados.

1.1.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2. CONDENAS

1.2.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.3. DECLARACIÓN TERCERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.4. DECLARACIÓN CUARTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.5. DECLARACIÓN QUINTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.6. DECLARACIÓN SEXTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la parte demandante y solicitó se absuelva a la entidad que represento. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

B. Contestación a la descripción de los hechos relacionados en la demanda

En cuanto a los hechos expuestos en el escrito de la demanda, me permito pronunciarme de los mismos en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso, sin embargo, es necesario advertir que el parágrafo del artículo 57 de 1955 de 2019 únicamente es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docente vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones, conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial, lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Conforme con la Ley 91 de 1989, Acuerdo 39 de 1998, Ley 244 de 1995 y demás normas concordantes, los docentes se encuentran afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cuentan con un régimen excepcional que no comprende el reconocimiento legal de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99.

De igual forma, es preciso reiterar que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, líquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. La Secretaría de Educación a través de su oficina de nómina, reportó a la Fiduprevisora a inicios de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías causadas durante la vigencia 2020, a través de los oficios S-2021-28027 del 05 de febrero de 2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021 para los docentes retirados.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Conforme con las certificaciones que reposan en el expediente administrativo la apoderada de la accionante radicó solicitud el 17 de agosto de 2021 con radicado E-2021-192184 la cual fue resuelta a través de radicado S-2021-278377 del 26 de agosto de 2021, oportunidad en la que se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, líquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación reporta a la fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Conforme con las certificaciones que reposan en el expediente administrativo la apoderada de la accionante radicó solicitud el 24 de agosto de 2021 con radicado E-2021-196974 la cual fue resuelta a través de radicado S-2021-295377 del 13 de septiembre de 2021, oportunidad en la que se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, liquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación reporta a la fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO OCTAVO: ES CIERTO. Conforme a las certificaciones que reposan en el expediente administrativo, la audiencia de conciliación extrajudicial fue celebrada el 19 de mayo de 2022 ante la Procuraduría 5a Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida por falta de acuerdo conciliatorio.

HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la posible normatividad aplicable al caso.

C. Razones y fundamentos de la defensa

1. Régimen excepcional docente.

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante “FOMAG”), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del FOMAG se encuentra a cargo de la Fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 Ibidem, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

Como objetivos del FOMAG, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

***“1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*”**

¹Posteriormente, la Ley 812 de 2003 dispuso que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentran vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido en las disposiciones vigentes a la fecha de expedición de la mencionada ley y los docentes vinculados con posterioridad a su expedición tendrán los derechos pensionales establecidos en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.

3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, el artículo 15, numeral 3 de la Ley 91 de 1989 dispone:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

- A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.
- B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que

resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional”

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del FOMAG, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial FOMAG y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del FOMAG debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el FOMAG quién finalmente reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al FOMAG.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado², estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratorio por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

- Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.*
- Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.*
- A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quién administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”*

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018³, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 25 de septiembre de dos mil 2017. Radicado: 73001-23-33-000-2013-00638-01 (1689-15).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01 (2229-18).

casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Conforme a lo anterior, es menester resaltar que el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para los docentes afiliados a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y para el caso de las cesantías, están son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre vinculado el docente, por lo cual, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

1.1. Procedimiento del flujo de recursos

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobadas en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el FOMAG durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las Secretarías de Educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

2. La sanción moratoria en la Ley 50 de 1990

La Ley 50 de 1990, en su artículo 99, creó la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación:

***“ARTÍCULO 99.-** Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:*

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma el Decreto 1582 de 1998, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5 de la Ley 432 de 1998; contempla que con relación con los servidores públicos del nivel territorial, las cesantías reguladas en por la Ley 50 de 1990, son solamente aplicables a los funcionarios públicos afiliados a los Fondo Privados de Cesantías:

***“Artículo 1.** El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998”*

Lo anterior, permite establecer que las circunstancias contempladas en la Ley 50 de 1990 no son aplicables para el personal docente, toda vez que lo mismos cuenta por mandato legal con un régimen excepcional establecido en la Ley 91 de 1989, en la cual y como se logró establecer previamente, los docentes adscritos al magisterio, serán afiliados al FOMAG, cuya naturaleza jurídica y funcionamiento cuenta con su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías, como lo pretende hacer valer la accionante.

De otra parte, los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998 “Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG”, el cual contempla que:

***“Artículo 4.** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad*

Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Asimismo, es preciso establecer que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la Ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

De esta forma, en sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019, radicado 76001233100020090086701, proferida en cumplimiento de la sentencia de tutela SU098/18 del 17 de octubre de 2018 mediante la cual ordenó proferir nuevo fallo dentro del proceso 4854-2014, no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la Ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación, así:

*“44. Así las cosas, se concluye que no existe una norma que haya extendido la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990 a los docentes beneficiarios del régimen especial contenido en la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones sociales son administradas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, patrimonio autónomo de carácter público que no puede ser equiparado a las instituciones financieras de carácter privado.
(...)*

53. Lo anterior, en modo alguno permitiría inferir que uno y otro régimen prestacional son similares, dado que las sociedades administradoras de fondos de cesantías, cuyas características, por facultad de la ley, se establecieron por el Gobierno a través de decreto pueden equipararse a la naturaleza de la cuenta especial de la Nación creada para el manejo de las prestaciones sociales y los servicios de salud de los afiliados al FOMAG; así como tampoco puede concluirse que la intención del legislador fuese equiparar a los docentes beneficiarios de la Ley 91 de 1989, respecto del sistema previsto en la Ley 50 de 1990 y que se extendió únicamente a trabajadores particulares y aquellos servidores públicos afiliados a fondos de carácter privada.

54. Una interpretación contraria desdibuja la intención del legislador de unificar el régimen prestacional de los maestros prestadores del servicio público y esencial de la educación, principalísimo objetivo del Congreso, que se plasmó en el pliego de modificaciones del proyecto de ley, que actualmente es la Ley 91 de 1989, el cual dependerá de la fecha de vinculación del afiliado.

55. En otras palabras, concluir que lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o el Decreto 1252 de 2000, conlleva a la aplicación de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, desconoce el régimen especial consagrado en la Ley 91 de 1989 y administrado a través de un fondo de naturaleza especial.

(...)

57. Sobre el particular, esta Subsección precisa que en materia de cesantías en el caso de los docentes afiliados al FOMAG existe una regulación especial, en tanto que: En primer lugar, el fondo administrador de la señalada prestación social es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya naturaleza jurídica está prevista en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989, como « una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital», creada para «Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.»; a diferencia de los fondos administradores de cesantías cuya creación fue autorizada por la ley bajo la modalidad de sociedades cuyas características fueran establecidas por el Gobierno Nacional.

58. De lo anterior, se destaca igualmente que los trabajadores particulares tienen derecho de escoger libremente el fondo de cesantías que mejor rentabilidad le pueda generar en la administración de las mismas, a contrario sensu de lo que sucede con los docentes oficiales, quienes por mandato legal deben afiliarse al FOMAG.

59. En segundo orden, en cuanto a la liquidación y manejo de las cesantías, en tratándose de la Ley 50 de 1990, el legislador previó en el artículo 99 ibídem, la liquidación definitiva a 31 de diciembre, por la anualidad o fracción, valor que deberá ser consignado por parte del empleador antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador y en el fondo de cesantías escogido por este. En cambio, la administración de los recursos que por concepto de cesantías tiene a su cargo el FOMAG, se efectúa de manera distinta, por cuanto estos provienen del Sistema General de Participaciones para educación, los cuales se descuentan directamente de los rubros que se distribuyen anualmente para la prestación del servicio y que deben ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.

60. De igual manera, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el FOMAG, la entidad territorial deberá remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la secretaría de educación del departamento o del distrito capital, las liquidaciones anuales de cesantías del grupo de docentes a su cargo, reportadas en los formatos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y en los primeros 20 días del mes de enero de cada año; sin embargo, los valores que gira el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Fiduprevisora S.A. por el SGP, son manejados bajo el concepto de unidad de caja, sin que se proceda a consignarle a cada docente en una cuenta individual, ya que todos los recursos que ingresan al Fondo del Magisterio son destinados a cubrir las prestaciones económicas cuando éstas sean exigibles, verbi gratia, en tratándose de las cesantías, el FOMAG por intermedio de la Fiduprevisora S.A. generará el pago por ventanilla de los valores correspondientes a la liquidación parcial solicitada por el educador en los eventos autorizados por la ley, lo cual implica que sus afiliados sí pueden disponer del auxilio cuando queden cesantes o para financiar la educación y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda cuando así lo soliciten.

61. En tercer lugar, existe una diferencia con el régimen ordinario frente a los intereses a las cesantías, ya que el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, establece a cargo del empleador la cancelación de «intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente». Por otro lado, los afiliados al FOMAG, reciben «un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), haya sido la comercial promedio de

captación del sistema financiero durante el mismo período», lo cual los beneficia y así lo consideró el legislador en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989
(...)

66. *Así las cosas, por mandato del artículo 122 de la Constitución Política «No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente», de suerte que los servidores públicos sólo podrán devengar lo que la ley señale, entonces no es dable aplicarle el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, **porque ellos no son población objeto de esa ley, y tampoco puede extenderseles en razón al principio de favorabilidad, porque ellos sí gozan de la sanción moratoria bajo una regulación específica por la mora del empleador en el reconocimiento y pago tardío de las cesantías parciales o definitivas.**»*

Como observación de las reglas establecidas en la jurisprudencia previamente citada, debe resaltarse que:

- I. Los docentes cuentan con un régimen especial conforme con la Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes, cuya administración de las prestaciones sociales están en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- II. La Ley no ha extendido la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99 a los docentes vinculados y adscritos al FOMAG.
- III. De ninguna forma la sanción mora establecida en la Ley 50 de 1990 puede ser equiparable al régimen excepcional de los docentes, toda vez que la primera debe ser consignada en una **cuenta individual** del trabajador en el fondo de cesantías seleccionado por el mismo, a más tardar el 14 de febrero por parte del **empleador**, momento desde el cual empieza a contar el término de la causación moratoria y el segundo, está a cargo del FOMAG, cuyo recursos proviene del **Sistema General de Participación** para la educación, los cuales deben ser presupuestados por la entidad territorial y cancelados y administrados por la Fiduprevisora.

Con relación a la naturaleza y finalidad de la Ley 244 de 1995, régimen excepcional en materia de reconocimiento de cesantías y sanción moratoria por el retardo en el pago oportuno de las mismas, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación determinó que:

“Antes de la entrada en vigor de la Ley 244 de 1995, las condiciones de pago de las cesantías entre el sector público y el sector privado no eran las mismas. Ciertamente, la situación de los servidores públicos en esta materia era distinta en relación con los trabajadores privados, tal como lo reconocía la exposición de motivos del proyecto que terminó con la expedición de la mencionada ley:

“Lo mínimo que se pueda hacer por los servidores públicos en el punto de cesantías, es que se les trate de equiparar con el sector privado, ya que allí existen los siguientes parámetros, completamente desconocidos para el nivel oficial, a saber:

1º. El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el patrono al terminar la relación laboral está obligado inmediatamente a cancelar salarios y prestaciones, so pena de incurrir en las sanciones de pagarles al trabajador un día de salario por cada día de retardo.

2º. Con la excepción de la Ley 50 de 1990 y la creación de los Fondos de Cesantías, se obliga a la liquidación definitiva de cesantías cada año, el 31 de diciembre, y a remitir dichos valores a la cuenta individual de cada trabajador, a más tardar el 15 de febrero, so pena de que el patrono deba pagar un día de salario por cada día de retardo.

3º. La rentabilidad de esos dineros en los Fondos no podrá ser inferior a la tasa efectiva promedio de captación de los Bancos y Corporaciones Financieras para la expedición de Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, lo que significa que hoy los dineros abonados a esas cuentas tienen el siguiente rendimiento: el 22%, como corrección monetaria, más una tasa que oscila el 1.5% al 3.5%, dependiendo del capital.

4º. Cuando se termina el contrato de trabajo, la Sociedad Administradora debe entregar las sumas al trabajador dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud”

La Corte Constitucional continúa estableciendo que:

“La finalidad de la norma era equiparar a los servidores públicos con los trabajadores privados en cuanto a la protección del derecho a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías al término del vínculo laboral, como una garantía del derecho al pago oportuno del salario contenido en el inciso 3º del artículo 53 Constitucional y en el artículo 12 del Convenio 95 de la OIT, en tanto justamente el propósito de esta prestación era la de “entregarle al trabajador una suma de dinero para satisfacer sus necesidades inmediatas al retiro y en proporción al tiempo servido”. Esta necesidad de protección del derecho al pago oportuno de las prestaciones sociales de los servidores públicos quedó claramente consignada en la exposición de motivos de la Ley 244 de 1995”⁴

Por lo anterior, es posible determinar que la Ley 50 de 1990 no hace referencia explícita a los docentes; y aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijado por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Por lo cual solicito señor juez no se accedan a las pretensiones de la demanda, toda vez que como se ha logrado establecer, la interpretación realizada por parte de la accionante desconoce i) el régimen excepcional en el que se encuentra el personal docente y ii) las razones y fundamentos que otorgó el legislador al proferir la Ley 244 de 1995 como régimen excepcional.

3. Inaplicabilidad de la Ley 1955 de 1990 - Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías previsto en la Ley 244 de 1995

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite.

“Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

*Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.***

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

- I. Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.
- II. Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- III. Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.
- IV. Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.
- V. En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del ente territorial.
- VI. Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.
- VII. Temporalmente, sólo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca correspondía a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la **Fiduprevisora S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el Ministerio de Educación**. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

“En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud

de la garantía de “prestación descentralizada de los servicios” consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 “por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG”

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.”(Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas

derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados” (Negrillas fuera del texto original)

Como se puede advertir, la Ley 1955 de 2019 hace referencia a la sanción mora prevista en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, y estipula que el pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos de la entidad que la genere, es decir, de quien no cumpla con los plazos previstos para lo de su competencia. Lo anterior, ante la necesidad de optimizar los procesos establecidos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio y mitigar el efecto generado por los tiempos dispuestos para resolver las solicitudes de cesantías a pagar con cargo al Fondo, especialmente la sanción mora por el pago tardío de las cesantías que estaban afectando los recursos de este.

La anterior afirmación es reforzada por la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional 041 del 06 de febrero de 2020, donde realiza el estudio sobre la capacidad del FOMAG y de las Secretarías de Educación territoriales certificadas para dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y pago de las cesantías y de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995:

“En efecto, para resolver las solicitudes de reconocimiento del auxilio de cesantías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005[219] y en el Decreto 2831 de 2005[220], las Secretarías de Educación certificadas y el FOMAG-FIDUPREVISORA debían realizar, en el término de 15 días, las siguientes actuaciones:

en el término de cinco días hábiles, la fiduciaria tenía que verificar el borrador del acto administrativo (primera revisión), decidir si se aprobaba o no y remitir dicha información a la entidad territorial, luego de lo cual la Secretaría de Educación tenía un plazo de cinco días hábiles para expedir el acto administrativo definitivo de reconocimiento o negación de la prestación solicitada. La resolución debía notificarse y una vez vencido término de ejecutoria de diez (10) días, la resolución se revisaba -nuevamente- (segunda revisión) por la fiduciaria.

Este trámite fue modificado por la Ley 1955 de 2019, eliminando la doble revisión del proyecto de acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías y de la resolución en firme por parte de la FIDUPREVISORA S.A., paso que generaba una carga administrativa adicional y afectaba la eficiencia operativa de la fiduciaria. Así, con la entrada en vigor de dicha Ley, el reconocimiento del auxilio de cesantías es responsabilidad de la Secretaría de Educación territorial certificada, mientras el pago es competencia del FOMAG”⁵.

De esta forma, resulta inaplicable las previsiones y obligaciones establecidas en el parágrafo de la Ley 1955 de 2019, toda vez que la misma, como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, esta previsión normativa es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docente vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

D. Caso en concreto

Conforme el escrito de demanda la accionante pretende el reconocimiento de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, de acuerdo con la Ley 50 de 1990, artículo 99, la cual crea la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación.

Es claro que el alcance de las previsiones contenidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1991 amparan el auxilio de cesantías a que tienen derecho los servidores públicos, bajo los preceptos de la Ley 344 de 1996 y del Decreto 1582 de 1998, de modo que frente a la mora en la consignación de dicha prestación resulta procedente el pago de una sanción correspondiente a un día de salario por cada día de retardo. De tal suerte, si al 15 de febrero de la siguiente anualidad no se verifica el depósito del monto correspondiente en el fondo de cesantías al que el empleado se encuentre afiliado, el mismo podrá requerir el reconocimiento y pago de la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, antes citado.

En armonía con el marco reseñado en precedencia, la Subsección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido la tesis de que los docentes oficiales, si bien servidores públicos en toda regla, no están amparados por las disposiciones de liquidación anual de las cesantías consagradas en la Ley 50 de 1990, comoquiera que la aplicación de tales previsiones con destino a los empleados territoriales surgió de la Ley 344 de 1996, en cuyo artículo 13 les hizo extensivas las normas vigentes en materia de cesantías, pero hizo la salvedad de que ello era «sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 91 de 1989», lo que se traduce en que lo allí dispuesto no cobijó al personal docente.

En definitiva, la Ley 50 de 1990: (i) no hace referencia explícita a los docentes; y (ii) aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, se reitera, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

La Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado, y en segundo orden, los docentes sí tienen derecho a la sanción moratoria por el pago tardío de

sus cesantías, pero con fundamento en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, tal como lo estableció el Consejo de Estado mediante Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018, en la que unificó su jurisprudencia para señalar “que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías”.

Ciertamente, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia para señalar que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos; no obstante, en lo que concierne al reconocimiento y pago de la sanción moratoria que establece la Ley 50 de 1990 no ha accedido a dicha solicitud. El Consejo de Estado aduce que dicha normativa sólo cubre a los servidores públicos del orden territorial que se encuentren afiliados a un fondo privado de cesantías. Este mismo órgano judicial aclaró que en caso de que los docentes se hubiesen vinculado a partir de 1990 los ampara el régimen prestacional de los empleados del orden nacional y se encuentran afiliados al FOMAG, razón por la que no tienen derecho a ese pago.

Así las cosas, acorde con la información suministrada por la Oficina del Fondo de Prestaciones del Magisterio de la SED, la normativa y jurisprudencia enunciada a lo largo del presente estudio, se concluye que teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la Ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a la solicitud de la accionante.

Por último, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, liquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

E. Excepciones de mérito

1. Inexistencia de la obligación

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente no le asiste el derecho a la parte demandante de lo pretendido y en esa medida no existe ninguna obligación por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá de reconocer la sanción moratoria establecida en la ley 50 de 1990, artículo 90 y en la medida en que cumplió con su función de reportar a la Fiduprevisora las liquidaciones anuales de cesantías de la accionante, no es posible ni está previsto en las normas que lo regulan que deba pagársele los emolumentos reclamados.

2. Genérica o innominada

Como todo proceso contencioso de carácter declarativo, pido respetuosamente al señor Juez que en caso de encontrarse acreditada alguna circunstancia liberaría del demandado proceda con su declaración.

F. Pruebas

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

1. Expediente administrativo.

G. Anexos

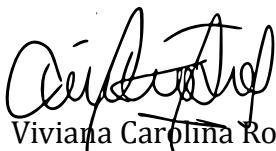
Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo F del presente escrito.

H. Notificaciones

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital

Celular: 3112720996

Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-016-2022-00210-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Nelly Trujillo Sabogal

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La Previsora S.A y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Excepción Previa

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

A. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos expuesto en el numeral anterior, relativo a las razones y fundamentos de defensa y los argumentos que se proceden a exponer:

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y para oponerse a las pretensiones.

Adicionalmente, vale la pena precisar que esta Corporación tiene determinado que el presupuesto procesal de la legitimación en la causa tiene dos dimensiones, de hecho y material. i) *“La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva”*²; (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Auto del 07 de febrero de 2019. Radicado: 68001-23-33-000-2014-00346-01(2174-15).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 30 de mayo de 2019. Radicado: 81001-23-31-000-2011-00051-01(48890).

De esta manera, es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de encontrarse legitimado en la causa de hecho, no cuenta con legitimación en la causa material ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos en controversia, lo cual trae como consecuencia que las pretensiones formuladas están llamadas a fracasar pues el demandado no se encuentra en la posibilidad de reparar los perjuicios ocasionados al demandante.³

Bajo el anterior entendimiento, la legitimación en la causa material por pasiva implica que la Entidad que es demandada, es la que está llamada a responder y restablecer el derecho del demandante ante una eventual sentencia condenatoria al encontrarse probada la participación real en el hecho o el vínculo jurídico sustancial con los intereses que se encuentran en disputa.

En el presente asunto, la demandante pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Sin embargo, la Secretaría de Educación del Distrito carece de legitimación en la causa material por pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme con las pretensiones de la demanda, no es aplicable la obligación contemplado en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 conforme con lo establecido en el escrito de contestación de la demanda.

Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado.

***“Artículo 99.-** Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:*

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma, con relación a la participación de la Secretaría de Educación en el presente asunto, el Acuerdo 39 de 1998 estableció que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, liquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de julio de 2011. Radicado: 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

Ahora bien, el Consejo de Estado⁴ ha sostenido en reiteradas oportunidades que, por regla general, la legitimación en la causa material constituye una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en la demanda, se observa que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para que pueda ser declarada, toda vez que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no es la entidad llamada a responder por los derechos que se encuentran en discusión, encontrándose el juez en la posibilidad de declarar esta excepción.

Así las cosas, la Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha prescrito, como lo es el reconocimiento de prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la discutida sanción moratoria.

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁵, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo anterior, la excepción propuesta está llamada a prosperar ya que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no cuenta con legitimación en la causa por pasiva para actuar

⁴ Véase: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575); Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 70001-23-33-000-2015-00013-01(55754); Auto del 13 marzo de 2017. Radicado: 25000-23-36-000-2015-00105-01(57357).

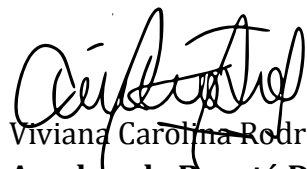
⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01.

dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que, quien debe reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio es la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

B. Notificaciones

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital

Celular: 3112720996

Señor Juez
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

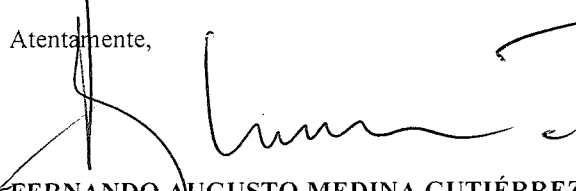
Ref. **Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso: 2022-00210
ID: 709008
Demandante: 20531717 TRUJILLO SABOGAL LUZ NELLY (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”*, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma **JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S.**, y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sirvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

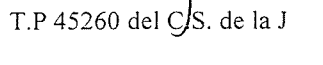
Atentamente,


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45260 del C.S. de la J

Acepto,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,


JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79330053 TP.45260 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes, 29 de julio de 2022
BOGOTÁ D.C.



ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Celmiria Martin Lizarazo

Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados

Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró:  Clara Alicia Parra Ramirez

Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0020**

Hoja N° 1 de 2
08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

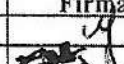
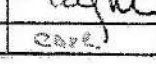
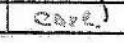
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.330.053**

MEDINA GUTIERREZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120

0020150040A 1

1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No.

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **001** DE **01 ENE 2020**

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Esthis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Camera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez - Abogada - Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay - Asesor - Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco - Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01


BOGOTÁ

Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

Referencia: 11001-33-35-016-2022-00210-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Nelly Trujillo Sabogal

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La Previsora S.A y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyó el poder por ésta a mi conferido, a favor de la doctora **VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 y portadora de la T. P. No. 342.450 del C. S. de la J., para que ejerza la representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en el proceso de la referencia.

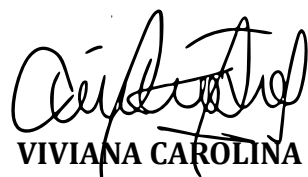
Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C
T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO
C.C. No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C.
T.P. 342.450 del C. S. de la J.
Celular: 3112720996

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.471.577**

RODRIGUEZ PRIETO

APELLIDOS

VIVIANA CAROLINA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1995**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

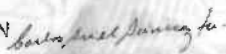
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

20-MAY-2013 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00750670-F-1032471577-20150924

0046614109A 1

1443592942



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

VIVIANA CAROLINA

APELLIDOS:

RODRIGUEZ PRIETO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
31/01/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA

1032471577

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/02/2020

TARJETA N°

342450

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 130 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

Número de Radicado: S-2021-28027

Doctora
SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Gerente operativa
FIDUPREVISORA
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
Calle 72 No 10 - 03
Bogotá D.C.

Destino: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS



No. 20210320319552

Fecha Radicado: 2021-02-05 13:29:28
Anexos: 555F/1CD/MLOPEZ/MBOBADILLA.

fiduprevi

ASUNTO: REPORTE CONSOLIDADO CESANTÍAS DOCENTES ACTIVOS AÑO 2020

Respetada doctora:

Adjunto a la presente CD (1) el cual contiene un archivo en PDF y reporte impreso de las cesantías año 2020 de los Docentes y Directivos Docentes, así:

Archivo 555 páginas Docentes Activos

Tipo Nombramiento	Cantidad	Valor Cesantías
Planta	26.267	\$125.080.215.953
Provisionales	5.995	\$16.570.262.528
Total Planta SED Bogotá	32.262	\$141.650.478.481

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Anexo: 1 CD 555 FOLIOS.

Elaboró: Mariela Rodríguez A

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



#LaEducaciónEnPáramoLugar

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CESANTIAS ANUALIZADAS AÑO 2020 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PLANTA Y PROVISIONALES

CODIGO	FECHA DILIGENCIAMIENTO	TD	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	FR	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO_EQUIV ALENTE	AÑO	ASIGNACION	CESANTIAS	# AA	F_AA	F_P	VINCULACION
110012020	2/02/2021	1	3109628	EFRAIN JEOVANY	DELGADO RODRIGUEZ	5	8	11	1	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	14	2020	4244314	5.356.041		27/08/2020	27/08/2020	1
110012020	2/02/2021	1	3128790	JOSE ERNESTO	FORERO ZAMBRANO	5	8	11	1	111001014974	COLEGIO FRANCISCO DE MIRANDA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		27/02/2020	27/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	3129075	HERNAN DARIO	HERNANDEZ HORTUA	5	8	11	1	111848002662	COLEGIO USAQUEN (IED)	13	2020	3726690	4.540.557		30/04/2019	30/04/2019	1
110012020	2/02/2021	1	3129190	NELSON RODRIGO	PARDO MORALES	5	8	11	1	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		3/05/2019	3/05/2019	1
110012020	2/02/2021	1	3140478	EDGAR	MORENO GONZALEZ	5	8	11	1	111001012475	COLEGIO AGUAS CLARAS (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		28/08/2019	28/08/2019	1
110012020	2/02/2021	1	4133770	LUIS FELIPE	SANTISTEBAN VALBUENA	5	8	11	1	111265000394	COLEGIO SIMON BOLIVAR (IED)	14	2020	4244314	5.960.019		18/03/2019	18/03/2019	1
110012020	2/02/2021	1	6775877	HILDEBRANDO	NIÑO VELANDIA	5	8	11	1	111001014745	COLEGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		4/03/2020	4/03/2020	1
110012020	2/02/2021	1	7215338	VICTOR MANUEL	JIMENEZ TAMAYO	5	8	11	1	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	14	2020	4244314	5.944.803		31/03/2017	31/03/2017	1
110012020	2/02/2021	1	11251818	JOSE MIGUEL	PINTO RUIZ	1	8	11	1	111001030015	COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA (IED)	2D	2020	4029815	4.844.375		29/07/2020	29/07/2020	1
110012020	2/02/2021	1	19360054	LUIS FERNANDO	MALDONADO MUETE	1	8	11	1	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	2BE	2020	3068621	3.689.474		18/10/2018	18/10/2018	1
110012020	2/02/2021	1	19491607	JUAN JOSE	VALENZUELA VALBUENA	1	8	11	1	111001014109	COLEGIO BRASILIA - BOSA (IED)	14	2020	4244314	5.536.298		26/03/2018	26/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	20444085	OLGA ALBA	ALVARADO CABRA	5	8	11	1	211769003151	COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		1/07/2020	1/07/2020	1
110012020	2/02/2021	1	20531717	LUZ NELLY	TRUJILLO SABOGAL	5	8	11	1	111279000966	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	13	2020	3726690	4.480.861		28/02/2019	28/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	20567653	LUZ INIRIDA	RODRIGUEZ MATEUS	5	8	11	1	111001033898	COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		28/08/2019	28/08/2019	1
110012020	2/02/2021	1	20822797	ANA	NIÑO SUAREZ	5	8	11	1	111001086771	COLEGIO INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		18/11/2020	18/11/2020	1
110012020	2/02/2021	1	20823378	LILIA AURORA	ROMERO RUIZ	1	8	11	1	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	2DM	2020	4634283	6.796.110		27/05/2019	27/05/2019	1
110012020	2/02/2021	1	20851326	LIGIA MERCEDES	COHECHA TORRES	5	8	11	1	111001015172	COLEGIO ALEJANDRO OBREGON (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		20/02/2017	20/02/2017	1
110012020	2/02/2021	1	20904344	BELEN	TORRES DELGADO	1	8	11	1	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	1A	2020	1755704	2.188.620		14/03/2018	14/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	20926270	ROSA ELENA	PACHON AVILA	5	8	11	1	111001014974	COLEGIO FRANCISCO DE MIRANDA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		7/06/2019	7/06/2019	1
110012020	2/02/2021	1	21237108	YOLANDA	LUGO CASTRO	5	8	11	1	111001029114	COLEGIO JACKELINE (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		26/10/2017	26/10/2017	1
110012020	2/02/2021	1	23493127	MARILUZ	GONZALEZ VIRGUEZ	5	8	11	1	111001009971	COLEGIO REPUBLICA DE COLOMBIA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		18/03/2019	18/03/2019	1
110012020	2/02/2021	1	23637323	NIDIA ASTRID	CARRERO MILLAN	5	8	11	1	111265000343	COLEGIO ANTONIO VILLAVICENCIO (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		5/05/1994	5/05/1994	1
110012020	2/02/2021	1	23637482	BLANCA ISABEL	HERNANDEZ VELASCO	1	8	11	1	111769003360	COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (IED)	2AE	2020	2401770	2.887.247		13/08/2018	13/08/2018	1
110012020	2/02/2021	1	23854576	MARIA ANA	SÁNCHEZ TUTA	5	8	11	1	111001086649	COLEGIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO (IED)	14	2020	4244314	5.102.407		4/05/2017	4/05/2017	1
110012020	2/02/2021	1	23911953	FANNY	NAVAS DE GOMEZ	1	8	11	1	111279000061	COLEGIO ANTONIO VAN UDEN (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		3/04/2019	3/04/2019	1
110012020	2/02/2021	1	24042078	SONIA MILENA	URIBE GARZON	1	8	11	1	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		13/03/2017	13/03/2017	1
110012020	2/02/2021	1	24079628	NUBIA ESTELA	SANDOVAL BLANCO	5	8	11	1	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		1/10/2019	1/10/2019	1
110012020	2/02/2021	1	24340835	MONICA	HOYOS YEPES	1	8	11	1	111001075736	COLEGIO ISLA DEL SOL (IED)	2BM	2020	3320302	3.992.076		18/10/2017	18/10/2017	1
110012020	2/02/2021	1	24436873	ELSA MILENA	RAMIREZ DUQUE	1	8	11	1	111001014214	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTA (IED)	3AM	2020	3698271	4.661.178		6/02/2020	6/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	25435522	MAURA LIRIA	CIFUENTES CORTES	5	8	11	1	111001018384	COLEGIO SAN ISIDRO SUR ORIENTAL (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		1/12/2018	1/12/2018	1
110012020	2/02/2021	1	26552400	EDNA BRIGITTE	TRIANA RODRIGUEZ	1	8	11	1	111265000394	COLEGIO SIMON BOLIVAR (IED)	3AM	2020	3698271	4.445.814		5/05/1994	5/05/1994	1
110012020	2/02/2021	1	28721922	NANCY CONSUELO	CASTILLO SOLANO	5	8	11	1	111001075272	COLEGIO NUEVA COLOMBIA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		21/02/2017	21/02/2017	1
110012020	2/02/2021	1	28787806	ELVIA ISABEL	BERNAL MUNOZ	5	8	11	1	111102000621	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	14	2020	4244314	5.117.259		5/02/2020	5/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	28816901	MARTHA CECILIA	ALMANZA RODRIGUEZ	5	8	11	1	111001035521	COLEGIO NESTOR FORERO ALCALA (IED)	14	2020	4244314	5.253.037		8/05/2019	8/05/2019	1
110012020	2/02/2021	1	35522905	LEONOR	PEÑA ALVARADO	5	8	11	1	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	14	2020	4244314	5.219.457		27/03/2018	27/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	36275471	DORIS	CRUZ TOVAR	1	8	11	1	111001014168	COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		27/01/2020	27/01/2020	1
110012020	2/02/2021	1	37625436	NELLY	GONZALEZ GAMBOA	1	8	11	1	111001107077	COLEGIO VEINTIUN ANGELES (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		4/03/2020	4/03/2020	1
110012020	2/02/2021	1	39539650	NANCY	ZABALA PARRADO	1	8	11	1	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	2DM	2020	4634283	5.613.050		8/07/2020	8/07/2020	1
110012020	2/02/2021	1	39545762	ASTRID	MARTINEZ AREVALO	5	8	11	1	111001012483	COLEGIO TABORA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		15/07/2020	15/07/2020	1
110012020	2/02/2021	1	39548711	LUZ MYRIAM	MOLANO ALBA	1	8	11	1	111001098906	COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA (IED)	3CM	2020	5415622	6.576.322		4/05/2017	4/05/2017	1
110012020	2/02/2021	1	39620359	FRANCY NELLY	SOGAMOSO FLOREZ	1	8	11	1	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		20/02/2020	20/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	39641986	OLGA LUCIA	SARMIENTO ZARATE	5	8	11	1	111001029955	COLEGIO AGUSTIN FERNANDEZ (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		23/03/2018	23/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	39645250	ANA RITA	ROZO SUAREZ	1	8	11	1	111001032409	COLEGIO JORGE SOTO DEL CORRAL (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		26/02/2019	26/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	39658610	FABIOLA	GAITAN LINDARTE	1	8	11	1	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	3BM	2020	4378896	5.336.490		18/11/2020	18/11/2020	1
110012020	2/02/2021	1	39660831	SANDRA MARIA	CAMARGO PEDRAZA	1	8	11	1	111001041599	COLEGIO MOTORISTA (CED)	14	2020	4244314	5.103.213		10/11/2017	10/11/2017	1
110012020	2/02/2021	1	39701779	BLANCA MARLENE	VARGAS VASQUEZ	1	8	11	1	111001079154	COLEGIO VILLA RICA (IED)	2D	2020	4029815	4.844.375		5/08/2019	5/08/2019	1
110012020	2/02/2021	1	41606213	EVELIA	INFANTE MONROY	1	8	11	1	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		20/02/2019	20/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	41628228	BLANCA CECILIA	RUIZ ALVAREZ	5	8	11	1	111001009652	COLEGIO CENTRO INTEGRAL JOSE MARIA CORDOBA (IED)	14	2020	4244314	4.715.841		23/05/2017	23/05/2017	1
110012020	2/02/2021	1	41707378	LUZ MARY	MANCIPE GONZALEZ	5	8	11	1	111001013161	COLEGIO SAN JOSE (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		17/10/2018	17/10/2018	1
110012020	2/02/2021	1	41759758	MARIA GLADYS	SOTO MONTOYA	5	8	11	1	111001016250	COLEGIO REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		17/05/2019	17/05/2019	1
110012020	2/02/2021	1	41938545	DIANA YICELA	RESTREPO NASAYO	1	8	11	1	111001108456	COLEGIO TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA (IED)	3BM	2020	4378896	5.264.845	6	14/03/2011	14/03/2011	1
110012020	2/02/2021	1	46360812	OLGA CECILIA	RODRIGUEZ FLOREZ	1	8	11	1	111001102083	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	3BM	2020	4378896	5.293.241		4/03/2020	4/03/2020	1
110012020	2/02/2021	1	51589180	NUBIA VICTORIA	ROMAN RODRIGUEZ	5	8	11	1	111001034134	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)	14	2020	4244314	5.102.407		24/10/2019	24/10/2019	1
110012020	2/02/2021	1	51646829	MARY	RODRIGUEZ OLAYA	5	8	11	1	111001107743	COLEGIO SALUDCOOP NORTE (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		27/08/2020	27/08/2020	1
110012020	2/02/2021	1	51647136	SONIA	BAEZ MATALLANA	5	8	11	1	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		10/07/2019	10/07/2019	1
110012020	2/02/2021	1	51664081	MARITZA	MUÑOZ TORRES	5	8	11	1	111001032255	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA (IED)	14	2020	4244314	6.105.726		22/07/2020	22/07/2020	1
110012020	2/02/2021	1	51667751	LUZ YENNY	FAJARDO MENDOZA	5	8	11	1	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	14	2020	4244314	5.145.351		21/02/2017	21/02/2017	1
110012020	2/02/2021	1	51702195	MIRYAM	PINILLA MENDOZA	1													

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CESANTIAS ANUALIZADAS AÑO 2020 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PLANTA Y PROVISIONALES

CODIGO	FECHA DILIGENCIAMIENTO	TD	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	FR	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO EQUIVALENTE	AÑO	ASIGNACION	CESANTIAS	# AA	F_AA	F_P	VINCULACION
110012020	2/02/2021	1	51709640	EDITH SANDRA	GUERRERO MENDOZA	1	8	11	1	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	2B	2020	2887219	3.471.369		29/04/2019	29/04/2019	1
110012020	2/02/2021	1	51733054	MARTHA CONSUELO	CHAVARRO MONTAÑO	1	8	11	1	111001094889	COLEGIO LA TOSCANA - LISBOA (IED)	13	2020	3726690	4.497.248		13/08/2019	13/08/2019	1
110012020	2/02/2021	1	51735267	CONSTANZA	REY GONZALEZ	5	8	11	1	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	14	2020	4244314	5.166.420		31/08/2018	31/08/2018	1
110012020	2/02/2021	1	51747801	MARIA SUSANA	ROZO VARGAS	5	8	11	1	111001012246	COLEGIO PANTALEON GAITAN PEREZ (CED)	14	2020	4244314	5.104.384		1/11/2018	1/11/2018	1
110012020	2/02/2021	1	51752271	MARTHA INES	PARRA SOLEDAD	1	8	11	1	111279000125	COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		1/03/2017	1/03/2017	1
110012020	2/02/2021	1	51791793	JANETH	LOPEZ PINZON	1	8	11	1	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	14	2020	4244314	5.112.577		3/09/2020	3/09/2020	1
110012020	2/02/2021	1	51818213	CLEMENCIA LILIANA	BOLIVAR CEDIEL	5	8	11	1	111001102148	COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA (IED)	14	2020	4244314	5.914.734		6/03/2020	6/03/2020	1
110012020	2/02/2021	1	51822345	DORIS CECILIA	RICÓ CALDERON	5	8	11	1	111001028258	COLEGIO RAFAEL BERNAL JIMENEZ (IED)	14	2020	4244314	5.158.027		9/09/2019	9/09/2019	1
110012020	2/02/2021	1	51847734	LUZ ADRIANA	RAMÍREZ PARRA	5	8	11	1	111001028258	COLEGIO RAFAEL BERNAL JIMENEZ (IED)	14	2020	4244314	5.268.904		15/05/2017	15/05/2017	1
110012020	2/02/2021	1	51896466	LINA PATRICIA	CORREA OLARTE	1	8	11	1	111001010910	COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESGUERRA (IED)	3BM	2020	4378896	6.293.486		9/06/2017	9/06/2017	1
110012020	2/02/2021	1	51897172	ROSA ESTER	GARCIA DEDIEGO	1	8	11	1	111001015601	COLEGIO O.E.A. (IED)	2B	2020	2887219	3.471.369		5/03/2018	5/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	51918275	MARTHA ROCIO	GALLEGO ROMERO	1	8	11	1	111001027391	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		16/02/2018	16/02/2018	1
110012020	2/02/2021	1	51980089	ADRIANA	LEAL TRIANA	5	8	11	1	111001015903	COLEGIO MONTEBELLO (IED)	14	2020	4244314	5.109.430		24/05/2019	24/05/2019	1
110012020	2/02/2021	1	51995792	MARTHA AZUCENA	URAZAN FRANCO	1	8	11	1	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	14	2020	4244314	5.111.407		25/02/2020	25/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	52017846	MARIBEL	GONZALEZ PALENCIA	1	8	11	1	111001102172	COLEGIO JULIO GARAVITO ARMERO (IED)	2CE	2020	3801619	4.759.838		5/03/2018	5/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	52028772	MIRIAM ESPERANZA	BLANCO MANRIQUE	1	8	11	1	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		4/09/2020	4/09/2020	1
110012020	2/02/2021	1	52030311	SANDRA ENITH	GARZON MORALES	1	8	11	1	111001010910	COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESGUERRA (IED)	14	2020	4244314	5.102.407		9/06/2017	9/06/2017	1
110012020	2/02/2021	1	52031887	ELIZABETH	VARON CARDENAS	5	8	11	1	111001006483	COLEGIO ANTONIO NARIÑO (IED)	14	2020	4244314	5.102.407	1386	15/08/2000	15/08/2000	1
110012020	2/02/2021	1	52048544	LORENA	JARAMILLO URRUTIA	1	8	11	1	111001000132	COLEGIO AQUILEO PARRA (IED)	14	2020	4244314	5.100.012		8/02/1993	8/02/1993	1
110012020	2/02/2021	1	52050809	YADIRA	SALGADO SANTOS	1	8	11	1	111001016101	COLEGIO LOS PERIODISTAS (IED)	2BM	2020	3320302	3.992.076		8/02/1993	8/02/1993	1
110012020	2/02/2021	1	52067291	ANGELICA MARIA	CARVAJAL ALZATE	1	3	11	1	111001016136	COLEGIO LA CHUCUA (IED)	3BM	2020	4378896	5.264.015		8/02/1993	8/02/1993	1
110012020	2/02/2021	1	52070434	EDNA RUTH	ESPINOSA HORTUA	1	8	11	1	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	3BM	2020	4378896	5.293.241		26/09/2019	26/09/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52095860	DIANA PATRICIA	MARTINEZ COPETE	1	8	11	1	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	2A	2020	2209679	2.656.328		1/11/2018	1/11/2018	1
110012020	2/02/2021	1	52099311	DIANA PATRICIA	GÓMEZ GARZON	1	8	11	1	111001012611	COLEGIO BRAVO PAEZ (IED)	2DE	2020	4498961	5.438.293		6/11/2019	6/11/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52099791	BLANCA NELSY	GARZON ORJUELA	1	8	11	1	211769003151	COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA (IED)	2CM	2020	3878065	4.705.926		14/03/2018	14/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	52122995	MIRYAM ADRIANA	COBOS HUERFANO	1	8	11	1	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	2BE	2020	3068621	3.689.474		18/10/2018	18/10/2018	1
110012020	2/02/2021	1	52146706	JUDITH CONSUELO	ROJAS CASTILLO	1	8	11	1	111001034134	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		30/04/2019	30/04/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52181335	YAZMIN ESPERANZA	RODRIGUEZ ORTIZ	1	8	11	1	111001015806	COLEGIO JORGE GAITAN CORTES (IED)	2B	2020	2887219	3.558.666		24/02/2017	24/02/2017	1
110012020	2/02/2021	1	52185556	GEOVANNA	DUARTE	1	8	11	1	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	2A	2020	2209679	2.656.328		8/10/2018	8/10/2018	1
110012020	2/02/2021	1	52185892	YANETH ROSALBA	GONZALEZ TRIANA	1	8	11	1	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	3CM	2020	5415622	6.510.298		20/04/2018	20/04/2018	1
110012020	2/02/2021	1	52205701	ANA KATHERIN	FLOREZ FAJARDO	1	8	11	1	111001015172	COLEGIO ALEJANDRO OBREGON (IED)	14	2020	4244314	5.097.416		20/02/2017	20/02/2017	1
110012020	2/02/2021	1	52212989	ALEXA MARISOL	PEÑALOSA GUTIERREZ	1	8	11	1	111001044806	COLEGIO FRIEDRICH NAUMANN (IED)	2AM	2020	2541129	3.081.936		26/08/2020	26/08/2020	1
110012020	2/02/2021	1	52232650	CLAUDIA MILENA	VARGAS SUAREZ	1	8	11	1	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	3BM	2020	4378896	5.309.471		8/02/1993	8/02/1993	1
110012020	2/02/2021	1	52235508	MILENA ASTRITH	BARAJAS ORJUELA	1	8	11	1	111001075736	COLEGIO ISLA DEL SOL (IED)	3DM	2020	6275098	7.682.898		28/03/2017	28/03/2017	1
110012020	2/02/2021	1	52279332	DORIS EDITH	GALVIS CASTELLANOS	1	8	11	1	111001035530	COLEGIO JOSE FELIX RESTREPO (IED)	14	2020	4244314	5.108.260		25/02/2020	25/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	52324792	ASTRID RUBIELA	RODRIGUEZ DAMIAN	1	8	11	1	111279000966	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	2BE	2020	3068621	3.689.474		20/11/2019	20/11/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52338673	EDNA LUZ	BACCA PACHON	1	3	11	1	111001102172	COLEGIO JULIO GARAVITO ARMERO (IED)	2AE	2020	2401770	2.958.388		5/03/2018	5/03/2018	2
110012020	2/02/2021	1	52347593	ANDREA	MONTAÑO GONZALEZ	1	8	11	1	111001012483	COLEGIO TABORA (IED)	2CM	2020	3878065	4.729.682		27/06/2019	27/06/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52354910	JENNY ANGELICA	GAMBA GUACHETA	1	8	11	1	111001010740	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS (IED)	2A	2020	2209679	2.656.748		2/04/2018	2/04/2018	1
110012020	2/02/2021	1	52378663	ADRIANA SACHENKA	RODRIGUEZ RUALES	1	8	11	1	111001086665	COLEGIO RAMON DE ZUBIRIA (IED)	3AM	2020	3698271	4.445.814		17/05/2019	17/05/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52483588	LYDA CRISTINA	SALAMANCA MOLANO	1	8	11	1	111001013129	COLEGIO CLASS (IED)	3CM	2020	5415622	6.555.843		27/02/2020	27/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	52493895	ANGELA LILIANA	URREGO PEÑA	1	8	11	1	111001033979	COLEGIO GARCES NAVAS (IED)	3CM	2020	5415622	7.805.413		6/03/2019	6/03/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52524439	DIANA LUCIA	BUSTOS MANCERA	1	8	11	1	111001102172	COLEGIO JULIO GARAVITO ARMERO (IED)	3DM	2020	6275098	7.544.692		28/02/2019	28/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52527102	NIDIA MARINELA	BERNAL PICO	1	8	11	1	111001000272	COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		18/05/2018	18/05/2018	1
110012020	2/02/2021	1	52719134	NIYIRETH	PEREZ PEREZ	1	8	11	1	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	3DM	2020	6275098	7.581.599		26/02/2019	26/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52759845	SANDRA YURANI	CAMELO LOPEZ	1	8	11	1	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	2AM	2020	2541129	3.054.776		7/05/2019	7/05/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52764505	JOHANNA CAROLINA	RODRIGUEZ VALLE	1	8	11	1	111001076767	COLEGIO CASTILLA (IED)	3AM	2020	3698271	4.446.516		17/08/2017	17/08/2017	1
110012020	2/02/2021	1	52769599	GISELL IVETH	MORA MEJIA	1	8	11	1	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	3DM	2020	6275098	7.628.801		20/02/2019	20/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	52783391	LIGIA YHAZMINE	MARTINEZ ORTIZ	1	8	11	1	111001015814	COLEGIO REPUBLICA DE CHINA (IED)	3DM	2020	6275098	9.019.959		5/05/2017	5/05/2017	1
110012020	2/02/2021	1	52784844	LUZ DARY	FIERRO TRIANA	1	8	11	1	111279000125	COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN (IED)	3DM	2020	6275098	7.544.692		19/01/2007	19/01/2007	1
110012020	2/02/2021	1	52824175	SUSANA	BUITRAGO VALBUENA	1	8	11	1	111001015733	COLEGIO ANTONIO BARAYA (IED)	2BM	2020	3320302	4.026.716		25/02/2020	25/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	52972239	SANDRA ROCIO	ACOSTA MORALES	1	8	11	1	111001015598	COLEGIO LAS AMERICAS (IED)	2BM	2020	3320302	3.991.446		4/02/1999	4/02/1999	1
110012020	2/02/2021	1	52992171	LUZ VIVIANA	BERDUGO ROJAS	1	8	11	1	111001094889	COLEGIO LA TOSCANA - LISBOA (IED)	3CM	2020	5415622	6.510.298		26/10/2020	26/10/2020	1
110012020	2/02/2021	1	53014629	ANGELA VIVIANA	SÁNCHEZ BERNAL	1	8	11	1	111001001538	COLEGIO NUEVA CONSTITUCION (IED)	3BM	2020	4378896	5.947.925		16/07/1993	16/07/1993	1
110012020	2/02/2021	1	53075394	GIOANA CAROLINA	ALARCON MORENO	1	8	11	1	111001014214	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTA (IED)	2A	2020	2209679	3.006.825		26/02/2019	26/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	53081437	ANA MILENA	PEREZ MEDINA	1	8	11	1	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (IED)	2AM	2020	2541129	3.077.490		20/02/2019	20/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	53117686	LADY JOHANNA	MUÑOZ BERNAL	1	3	11	1	111001012602	COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)	2AM	2020	2541129	3.054.776		7/03/2017	7/03/2017	2
110012020	2/02/2021	1	53892055	ANA CECILIA	UMBA ERAZO	1</													

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CESANTIAS ANUALIZADAS AÑO 2020 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PLANTA Y PROVISIONALES

CODIGO	FECHA DILIGENCIAMIENTO	TD	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	FR	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO EQUIVALENTE	AÑO	ASIGNACION	CESANTIAS	# AA	F_AA	F_P	VINCULACION
110012020	2/02/2021	1	55179210	ZUGEL PAOLA	VIDARTE QUINTERO	1	8	11	1	111001000612	COLEGIO FEMENINO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS (IED)	3DM	2020	6275098	7.543.502		18/04/2018	18/04/2018	1
110012020	2/02/2021	1	60278249	OLGA	JIMENEZ RINCON	5	8	11	1	111279000125	COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN (IED)	14	2020	4244314	5.210.093		9/10/2018	9/10/2018	1
110012020	2/02/2021	1	65769824	CLAUDIA LUCIA	GUZMAN VARON	1	8	11	1	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	2AM	2020	2541129	3.055.258		27/01/2020	27/01/2020	1
110012020	2/02/2021	1	66955137	JHOVANNA	ORDOÑEZ VILLEGAS	1	8	11	1	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	3AM	2020	3698271	4.445.814		25/02/2020	25/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	71332834	ROBIN OSVALDO	BUSTAMANTE BULA	1	8	11	1	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (IED)	2CM	2020	3878065	4.661.951		19/02/2020	19/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	77188570	ADONIS RAFAEL	ORTIZ PALOMINO	1	8	11	1	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	3CM	2020	5415622	6.554.816		13/03/2018	13/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	79044659	GUILLERMO ENRIQUE	IBAÑEZ PINILLA	1	8	11	1	111001014001	COLEGIO EDUARDO SANTOS (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		12/09/2019	12/09/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79050947	ALBERTO	VARGAS MENDOZA	1	8	11	1	111769004188	COLEGIO HUNZA (IED)	2AE	2020	2401770	2.887.247		30/05/2018	30/05/2018	1
110012020	2/02/2021	1	79105735	EDGAR GUSTAVO	CASAS RODRIGUEZ	1	8	11	1	111001014214	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		26/02/2019	26/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79189926	LEONARDO	GONZALEZ CASTELLANOS	1	8	11	1	111279000168	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL (IED)	2C	2020	3372232	4.129.323		26/02/2019	26/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79243923	JOSE ANTONIO	ROBAYO LEON	1	8	11	1	111001015776	COLEGIO INSTITUTO TECNICO DISTRITAL JULIO FLOREZ (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		21/03/2019	21/03/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79264717	HUGOBERTO	RAMIREZ BAUTISTA	5	8	11	1	111001009971	COLEGIO REPUBLICA DE COLOMBIA (IED)	14	2020	4244314	5.119.600		11/07/2018	11/07/2018	1
110012020	2/02/2021	1	79269772	OMAR AUGUSTO	BARRETO QUEVEDO	1	8	11	1	111001076376	COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS (IED)	2BM	2020	3320302	4.112.146		11/03/2019	11/03/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79367330	CARLOS AUGUSTO	GONZALEZ URIBE	1	8	11	1	111001075329	COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA (IED)	13	2020	3726690	4.480.153		23/09/2019	23/09/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79398398	SAUL HERNAN	MORALES	1	8	11	1	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	14	2020	4244314	5.108.406		15/08/2019	15/08/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79399548	ROQUE CEDIEL	ROMERO PAEZ	5	8	11	1	111001109550	COLEGIO RODOLFO LLINAS (IED)	14	2020	4244314	5.102.407		12/10/2020	12/10/2020	1
110012020	2/02/2021	1	79401648	HENRY MAURICIO	PULIDO OLAYA	1	8	11	1	111001029912	COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		5/02/2020	5/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	79490123	JUAN CARLOS	BUITRAGO DIAZ	1	8	11	1	111001107816	COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)	3DM	2020	6275098	7.775.226		20/08/2019	20/08/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79521492	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ VALERO	1	8	11	1	111769001871	COLEGIO NUEVA ZELANDIA (IED)	3DM	2020	6275098	7.744.597		21/10/2019	21/10/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79579884	WILSON ALFREDO	LOPEZ CAMPOS	1	8	11	1	111001000132	COLEGIO AQUILEO PARRA (IED)	14	2020	4244314	5.100.012		26/02/2019	26/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79620431	ELQUIN	MURCIA CAMACHO	1	8	11	1	111001086771	COLEGIO INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA (IED)	14	2020	4244314	5.075.027		19/03/2019	19/03/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79725862	WILMER	CUBIDES PUIN	1	8	11	1	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	2CE	2020	3801619	5.463.807		9/09/2019	9/09/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79810230	RODRIGO	PARRA SANCHEZ	1	8	11	1	111001014206	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	3BM	2020	4378896	5.388.838		23/03/2018	23/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	79813531	LUZMEL ALEXANDER	PEREZ PEREZ	1	8	11	1	111850001461	COLEGIO LOS TEJARES (IED)	3CM	2020	5415622	6.510.298		29/07/2019	29/07/2019	1
110012020	2/02/2021	1	79915011	IVAR ANDREY	ALVAREZ RODRIGUEZ	5	8	11	1	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	2A	2020	2209679	2.702.553	2708	6/04/2017	6/04/2017	1
110012020	2/02/2021	1	79953298	PAULO CESAR	PULIDO LOPEZ	1	8	11	1	111001086665	COLEGIO RAMON DE ZUBIRIA (IED)	3DM	2020	6275098	7.629.410		1/03/2017	1/03/2017	1
110012020	2/02/2021	1	80059902	JAIME ANDRES	VELANDIA SILVA	1	8	11	1	111279001296	COLEGIO ATAHUALPA (IED)	3CM	2020	5415622	6.698.650		4/10/2018	4/10/2018	1
110012020	2/02/2021	1	80415593	JUAN MANUEL	NOY HILARION	1	8	11	1	111001012530	COLEGIO EL JAZMIN (IED)	14	2020	4244314	5.713.044		18/05/2020	18/05/2020	1
110012020	2/02/2021	1	80742151	OSCAR ANDRES	SÁNCHEZ COTRINO	1	8	11	1	111001015598	COLEGIO LAS AMERICAS (IED)	3DM	2020	6275098	7.543.502		10/10/2018	10/10/2018	1
110012020	2/02/2021	1	80771474	HECTOR FERNANDO	GUERRA CARDENAS	1	8	11	1	111001045225	COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)	3AM	2020	3698271	4.565.388		17/10/2019	17/10/2019	1
110012020	2/02/2021	1	92556878	XABIER ROLANDO	MORALES GONZALEZ	1	8	11	1	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	2A	2020	2209679	2.697.100		8/05/1998	8/05/1998	1
110012020	2/02/2021	1	1010208169	YENNY MARCELA	TAPIAS MOLINA	1	3	11	1	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	2AE	2020	2401770	2.888.970	14770	27/06/2019	27/06/2019	2
110012020	2/02/2021	1	1012320643	YEIMI ANDREA	CALVO	1	8	11	1	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	2B	2020	2887219	3.471.369		22/03/2018	22/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	1030547143	ALEJANDRO	TIUSABA RIVAS	1	8	11	1	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	3BM	2020	4378896	5.346.667		8/03/2019	8/03/2019	1
110012020	2/02/2021	1	1032386124	GIOVANNI ALEJANDRO	SÁNCHEZ RONDON	1	8	11	1	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	2B	2020	2887219	3.499.915		25/02/2020	25/02/2020	1
110012020	2/02/2021	1	1032409159	NEYDI LILIANA	VELANDIA VELANDIA	5	3	11	1	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	2AE	2020	2401770	1.469.049		21/02/2011	21/02/2011	2
110012020	2/02/2021	1	1032436867	NELSY LORENA	AROS DUEÑAS	1	8	11	1	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	3AM	2020	3698271	4.495.502		21/02/2019	21/02/2019	1
110012020	2/02/2021	1	1106888293	LEIDY PAOLA	JIMENEZ BAUTISTA	1	8	11	1	111279000125	COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN (IED)	2CM	2020	3878065	4.713.625		14/07/1995	14/07/1995	1
110012020	2/02/2021	1	192132	FABERTH ALBERTO	DIAZ CELIS	1	8	11	1	111001010740	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS (IED)	3BM	2020	4378896	6.387.194		2/04/2018	2/04/2018	1
110012020	2/02/2021	1	192345	FERMIN GUSTAVO	ENCISO GUTIERREZ	1	8	11	1	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	13	2020	3726690	4.480.153		12/03/2018	12/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	194524	LUIS EDUARDO	OCHOA RAMIREZ	5	8	11	1	111001012611	COLEGIO BRAVO PAEZ (IED)	13	2020	3726690	4.480.861		5/03/2019	5/03/2019	1
110012020	2/02/2021	1	194589	ARIZALDO	NINO SUAREZ	5	8	11	1	111001102181	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS (IED)	14	2020	4244314	5.039.226		16/02/2018	16/02/2018	1
110012020	2/02/2021	1	194988	MIGUEL ANGEL	HERRERA CASTRO	5	8	11	1	111001013153	COLEGIO PAULO VI (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		5/06/2019	5/06/2019	1
110012020	2/02/2021	1	195412	EDUARDO	CAICEDO GARCIA	1	8	11	1	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	2BE	2020	3068621	3.688.891		30/05/2019	30/05/2019	1
110012020	2/02/2021	1	197473	DAVID DARIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1	8	11	1	111001104256	COLEGIO DELIA ZAPATA OLIVELLA (IED)	14	2020	4244314	5.102.407		25/07/2018	25/07/2018	1
110012020	2/02/2021	1	208417	FRANCISCO	CHAUTA RODRIGUEZ	1	8	11	1	111265000017	COLEGIO LA PALESTINA (IED)	14	2020	4244314	5.148.544		22/04/2019	22/04/2019	1
110012020	2/02/2021	1	209190	NOE FRANCISCO	CIFUENTES GARCIA	1	8	11	1	111001014630	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		15/05/2018	15/05/2018	1
110012020	2/02/2021	3	228068	CARMEN EDITH	GODINO ESPINOZA	5	8	11	1	111001017795	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		5/05/2017	5/05/2017	1
110012020	2/02/2021	1	230208	JUAN MANUEL	OJEDA RODRIGUEZ	1	8	11	1	111265000025	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	11	2020	2830216	3.403.010		22/04/2019	22/04/2019	1
110012020	2/02/2021	3	248372	HORACIO	BARAHONA	1	8	11	1	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	2C	2020	3372232	4.067.518		1/11/2018	1/11/2018	1
110012020	2/02/2021	3	249804	JOSE CARLOS	OLARTE GONZALEZ	1	8	11	1	111001025020	COLEGIO ALBERTO LLERAS CAMARGO (IED)	3AM	2020	3698271	4.445.814		17/10/2019	17/10/2019	1
110012020	2/02/2021	1	249805	EDGARDO ARMANDO	RAMIREZ ZELA	1	8	11	1	111001010031	COLEGIO CEDID SAN PABLO (IED)	2AE	2020	2401770	2.895.155		5/02/1993	5/02/1993	1
110012020	2/02/2021	3	256652	AMARELIS LUCIA	JIMENEZ JIMENEZ	1	8	11	1	111001010421	COLEGIO JORGE ELECER GAITAN (IED)	14	2020	4244314	7.847.249		18/04/2018	18/04/2018	1
110012020	2/02/2021	1	281892	CARLOS JULIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	5	8	11	1	111001032433	COLEGIO REPUBLICA DEL ECUADOR (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		21/03/2018	21/03/2018	1
110012020	2/02/2021	1	285787	JOSE SALUSTIANO	AMARILLO MORA	5	8	11	1	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	14	2020	4244314	5.103.213		30/03/2017	30/03/2017	1
110012020	2/02/2021	1	285865	JOSE TELESFORO	GONZALEZ RONCANCIO	5	8	11	1	111001015598	COLEGIO LAS AMERICAS (IED)	14	2020	4244314	6.100.239		10/10/2018	10/10/2018	1
110012020	2/02/2021	1	286068	MARCO FIDEL	BERNAL LÓPEZ	1	8	11	1	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	14	2020	4244314	7.847.249		7/05/2019	7/05/2019	1
110012020	2/02/2021	1	286206	YESID	RIAÑO AYALA														

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ, D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
BOGOTÁ, D. C.

REFERENCIA: Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL
C.C. No 20531717

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL**, docente adscrito a esta entidad territorial, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

PETICIONES

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.
2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectuen o efectuaron los pagos.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

PRIMERO: En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago

de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente **directamente** al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

“..... Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

SEGUNDO: La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a mas tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo período del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

TERCERO: Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

“... ¿Les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?

Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.

En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

“... **Artículo 3°.-** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía”.

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

“.... 2° Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en le mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3º Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalarado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.”

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

“ A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(.....)

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las disposiciones de carácter nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la carrera 31ª No. 25ª -26 o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Atentamente,



SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No. 1'020.757.608 de Bogota
T.P. No. 289.231 del C. S de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **20.531.717**

TRUJILLO SABOGAL

APELLIDOS

LUZ NELLY

NOMBRES

Luz Nelly Trujillo Sabogal

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1962**

FOMEQUE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

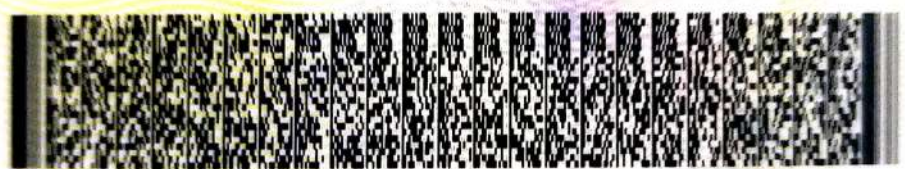
1.61
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

01-DIC-1983 FOMEQUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACUA



A-1500150-00905465-F-0020531717-20170515 0055433397A 3 9999878814

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá D.C, 23 de Agosto de 2021.

Señor (a):

Docente

Ciudad.

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provenientes de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-273529** de fecha **23-08-2021**.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON

Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvar

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2021.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.



ASUNTO:	SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
----------------	---

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a atender dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la Fiduciaria La Previsora como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías, reportados por parte de la Oficina de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:
https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/E5S8ombqDFtDrCFi4Y-hl5QBBRI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rigcV

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE PERSONA
1	E-2021-188449	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
2	E-2021-188580	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
3	E-2021-188594	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
4	E-2021-188604	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
5	E-2021-188608	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
6	E-2021-188628	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
7	E-2021-188634	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
8	E-2021-188640	79368465	GERMAN GALLEG0 GARCIA
9	E-2021-188666	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
10	E-2021-188679	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11	E-2021-188687	37943704	ELIZABETH BLANCO SARMIENTO
12	E-2021-188690	93381736	IVAN CHAMORRO SILVA
13	E-2021-188712	33448555	GLADYS ALCIRA GARZON MESA
14	E-2021-188726	24487264	JULIETA LEON RENDON
15	E-2021-188743	19488896	MIGUEL HERRERA ARANGUREN
16	E-2021-188745	51723611	MARTHA CECILIA CARRERO TORRES
17	E-2021-188748	24367873	LUZ ESTELA LOPEZ MARIN
18	E-2021-188752	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ
19	E-2021-188759	19306886	ELDERIN CASTILLO ARAGON
20	E-2021-188763	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS JIMENEZ
21	E-2021-188766	80024875	JOHN ALEXANDER GRANADOS RICO
22	E-2021-188769	79565388	LIBARDO ENRIQUE NIÑO LOPEZ
23	E-2021-188772	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES
24	E-2021-188775	66681145	LINA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ
25	E-2021-188782	79970155	ERNEY LUCIA BELTRAN CAMELO
26	E-2021-188787	19456708	JOSE LICEO ROJAS QUEVEDO
27	E-2021-188789	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
28	E-2021-188793	13377319	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS
29	E-2021-188800	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITIA
30	E-2021-188807	35321880	PATRICIA MARTIN JIMENEZ DELOPEZ
31	E-2021-188809	52177447	CLAUDIA BIBIANA BARRAGAN SIERRA
32	E-2021-188814	52177165	YULY YINED COY MURILLO
33	E-2021-188816	51830890	LUCY SIERRA BUITRAGO
34	E-2021-188820	79598072	OSCAR RICARDO TORRES MOYA
35	E-2021-188828	52521050	CLAUDIA LILIANA MOLINA HORTUA
36	E-2021-188831	51980089	ADRIANA LEAL TRIANA
37	E-2021-188839	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
38	E-2021-188844	39701779	BLANCA MARLENE VARGAS VASQUEZ
39	E-2021-188849	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
40	E-2021-188856	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
41	E-2021-188858	51777984	MARIA ELIZABETH GONZALEZ AVILA
42	E-2021-188866	21237108	YOLANDA LUGO CASTRO
43	E-2021-188870	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
44	E-2021-188874	35315125	MARIA LEOCADIA GONZALEZ MURCIA
45	E-2021-188883	79212123	WILLIAM ANDRES ROLDAN BUITRAGO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

46	E-2021-188886	85471646	LUIS JUANCARLOS RUIZ NOGUERA
47	E-2021-188889	51601057	MIRYAM PARDO PARADA
48	E-2021-188902	52219713	NORUAN CONSTANZA OLAYA VEGA
49	E-2021-188904	51740468	MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA
50	E-2021-188907	79670781	NILSON GUILLERMO TRASLAVIÑA DIAZ
51	E-2021-188910	52284171	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
52	E-2021-188914	52176676	MONICA ALEXANDRA MARTIN GARCIA
53	E-2021-188924	52122484	SONIA DELPILAR PEDRAZA RODRIGUEZ
54	E-2021-189121	10268011	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
55	E-2021-189165	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA
56	E-2021-189171	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
57	E-2021-189204	19417081	RAMON JARA ARDILA
58	E-2021-187493	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA
59	E-2021-187519	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ
60	E-2021-187527	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA
61	E-2021-187530	51795535	IRMA BELEN CHAVEZ GARCIA
62	E-2021-187542	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ
63	E-2021-187550	52159338	LUZ ADRIANA CORREA TORO
64	E-2021-187555	49742095	FALCONERYS SUAREZ MARTINEZ
65	E-2021-187557	52992171	LUZ VIVIANA BERDUGO ROJAS
66	E-2021-187565	32291457	MARTHA SHIRLEY QUINTO ZEA
67	E-2021-187569	84104116	EDUITH JOSE CARDENAS MENDOZA
68	E-2021-187572	79729275	JOHN JORGE CASTIBLANCO PALOMINO
69	E-2021-187576	52069934	MIRYAM AHIDE NIÑEZ CORREDOR
70	E-2021-187579	52234329	ANGELA CONSTANZA CORREAL RINCON
71	E-2021-187581	51901886	MIREYA GUERRERO SANCHEZ
72	E-2021-187587	39737947	EDITH LUCILA MESA GOMEZ
73	E-2021-187588	39627813	YULI ANDREA PACHON MAYORGA
74	E-2021-187605	79517714	MIGUEL ANTONIO DURAN REINOSO
75	E-2021-187610	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
76	E-2021-187612	52028893	CLAUDIA ESPERANZA PRIETO GOMEZ
77	E-2021-187619	51918275	MARTHA ROCIO GALLEGU ROMERO
78	E-2021-187628	37944932	SELMIRA PIRATOBA HERNANDEZ
79	E-2021-187634	79894329	HECTOR SAUL NIÑO MORENO
80	E-2021-187652	66731838	ILSE MARGARITA BORCHARDT CAICEDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

81	E-2021-187660	91068127	NESTOR ARMANDO GUALDRON MANRIQUE
82	E-2021-187664	38232960	MARTHA PINZON MONTOYA
83	E-2021-187684	52972239	SANDRA ROCIO ACOSTA MORALES
84	E-2021-187690	39542530	MARIA TERESA FRANCO BALLESTEROS
85	E-2021-187693	80161293	GONZALO GALINDO BARRERA
86	E-2021-187705	51719398	RUTH TERESA SALGADO ALONSO
87	E-2021-187735	52877770	MONICA VIVANA SANCHEZ PALACIO
88	E-2021-187747	52449516	NIDIA YOHANNA DURAN FORERO
89	E-2021-187754	19403693	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO
90	E-2021-187764	51832285	SONIA ALICIA CORCHUELO ALBA
91	E-2021-187771	1019021124	STEFFANY CANO LUCHETA
92	E-2021-187790	79455313	JOSE RAUL RUIZ
93	E-2021-187793	19452144	PEDRO ALFONSO SANDOVAL GAITAN
94	E-2021-187796	52304471	ELIANA MABEL GOMEZ NIÑO
95	E-2021-187804	51993737	MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ
96	E-2021-187807	1030547143	ALEJANDRO TIUSABA RIVAS
97	E-2021-187822	39537620	MARTHA JANETH MURCIA MOLINA
98	E-2021-187826	24079993	MARGARITA LOPEZ ROJAS
99	E-2021-187833	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
100	E-2021-187835	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
101	E-2021-187840	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
102	E-2021-187844	52122484	SONIA DELPILAR PEDRAZA RODRIGUEZ
103	E-2021-187847	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
104	E-2021-187861	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
105	E-2021-187875	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
106	E-2021-187882	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
107	E-2021-187884	52367192	PATRICIA GONGORA MONTAÑO
108	E-2021-187888	79368465	GERMAN GALLEG0 GARCIA
109	E-2021-187948	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
110	E-2021-187958	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA
111	E-2021-187962	37943704	ELIZABETH BLANCO SARMIENTO
112	E-2021-187963	93381736	IVAN CHAMORRO SILVA
113	E-2021-187971	33448555	GLADYS ALCIRA GARZON MESA
114	E-2021-187977	24487264	JULIETA LEON RENDON
115	E-2021-187983	19488896	MIGUEL HERRERA ARANGUREN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

116	E-2021-187991	19306886	ELDERIN CASTILLO ARAGON
117	E-2021-187995	80024875	JOHN ALEXANDER GRANADOS RICO
118	E-2021-187996	79565388	LIBARDO ENRIQUE NIÑO LOPEZ
119	E-2021-187997	66681145	LINA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ
120	E-2021-188010	52177447	CLAUDIA BIBIANA BARRAGAN SIERRA
121	E-2021-188013	51830890	LUCY SIERRA BUITRAGO
122	E-2021-188017	79598072	OSCAR RICARDO TORRES MOYA
123	E-2021-188019	51980089	ADRIANA LEAL TRIANA
124	E-2021-188037	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
125	E-2021-188045	51918275	MARTHA LUCIA GALLEG0 ROMERO
126	E-2021-188049	51918275	MARTHA ROCIO GALLEG0 ROMERO
127	E-2021-188053	39701779	BLANCA MARLENE VARGAS VASQUEZ
128	E-2021-188055	37944932	SELMIRA PIRATOBA HERNANDEZ
129	E-2021-188058	79894329	HECTOR SAUL NIÑO MORENO
130	E-2021-188069	66731838	ILSE MARGARITA BORCHARDT CAICEDO
131	E-2021-188073	91068127	NESTOR ARMANDO GULATRON MANRIQUE
132	E-2021-188076	38232960	MARTHA PINZON MONTOYA
133	E-2021-188079	52972239	SANDRA ROCIO ACOSTA MORALES
134	E-2021-188083	39542530	MARIA TERESA FRANCO BALLESTEROS
135	E-2021-188087	80161293	GONZALO GALINDO BARRERA
136	E-2021-188092	51719398	RUTH TERESA SALGADO ALONSO
137	E-2021-188095	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
138	E-2021-188098	51777984	MARTHA ELIZABETH GONZALEZ AVILA
139	E-2021-188102	21237108	YOLANDA LUGO CASTRO
140	E-2021-188104	52877770	MONICA VIVIANA SANCHEZ PALACIO
141	E-2021-188108	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
142	E-2021-188110	52449516	NIDIA YOHANNA DURAN FORERO
143	E-2021-188116	19403693	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO
144	E-2021-188121	51832285	SONIA ALBA CORCHUELO ALBA
145	E-2021-188126	1019021124	STEFFANY CANO LUCHETA
146	E-2021-188129	79455313	JOSE RAUL RUIZ
147	E-2021-188134	19452144	PEDRO ALFONSO SANDOVAL GAITAN
148	E-2021-188137	52304471	ELIANA MABEL GONZALEZ NIÑO
149	E-2021-188141	79212123	WILLIAM ANDRES ROLDAN BUITRAGO
150	E-2021-188143	52930596	CAROLINA GUITIERREZ PRIETO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

151	E-2021-188145	51601057	MYRIAM PARDO PARADA
152	E-2021-188146	51993737	MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ
153	E-2021-188152	85471645	LUISJUAN CARLOS GARCIA NOGUERA
154	E-2021-188153	1030547143	ALEJANDRO TIASUBA RIVAS
155	E-2021-188166	52219713	NORUAN CONSTANZA OLAYA VEGA
156	E-2021-188170	51740468	MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA
157	E-2021-188174	79670781	NILSON GUILLERMO TRASLAVIÑA DIAZ
158	E-2021-188178	52284171	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
159	E-2021-188185	52176676	MONICA ALEXANDRA MARTIN GARCIA
160	E-2021-188276	39537620	MARIA JANETH MURCIA MOLINA
161	E-2021-188280	24079993	MARGARITA LOPEZ ROJAS
162	E-2021-187378	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON
163	E-2021-187379	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL
164	E-2021-187380	60442970	AMPARO LANDINEZ SUAREZ
165	E-2021-187381	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA
166	E-2021-187382	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ
167	E-2021-187383	31910624	LUZ MARIA RIVERA MARTINEZ
168	E-2021-187384	79310514	JORGE HUMBERTO ZAMUDIO FLOREZ
169	E-2021-187385	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA
170	E-2021-187386	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA
171	E-2021-187388	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ
172	E-2021-187389	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA
173	E-2021-187390	51795535	IRMA BELEN SANCHEZ GARCIA
174	E-2021-187391	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ
175	E-2021-187392	52159338	LUZ ADRIANA CORREA TORO
176	E-2021-187393	49742095	FALCONERYS SUAREZ MARTINEZ
177	E-2021-187394	52992171	LUZ VIVIANA BERDUGO ROJAS
178	E-2021-187396	32291457	MARTHA SHIRLEY QUINTO ZEA
179	E-2021-187397	84104116	EDUITH JOSE CARDENAS MENDOZA
180	E-2021-187398	79729275	JOHN JORGE CASTIBLANCO PALOMINO
181	E-2021-187399	52069934	MYRIAN AHIDE NUÑEZ CORREDOR
182	E-2021-187400	52234329	ANGELA CONTANZA CORREAL RINCON
183	E-2021-187401	51901886	MIREYA GUERRERO SANCHEZ
184	E-2021-187402	39737947	EDITH LUCILA MESA GOMEZ
185	E-2021-187403	39627813	YULI ANDREA PACHON MAYORGA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

186	E-2021-187406	79517714	MIGUEL ANTONIO DURAN REINOSO
187	E-2021-187408	20490337	MARIA LUCILA GARZON CARDENAS
188	E-2021-187409	52028893	CLAUDIA ESPERANZA PRIETO GOMEZ
189	E-2021-186738	33817819	CLAUDIA PATRICIA SUAZA PAMPLONA
190	E-2021-186923	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ
191	E-2021-186924	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO
192	E-2021-186929	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE
193	E-2021-186943	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS
194	E-2021-186948	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA
195	E-2021-186952	52472633	NANCY YOLIMA ROMERO DIMATE
196	E-2021-186954	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA
197	E-2021-186958	39687849	MARIA DELPILAR BECERRA SAENZ
198	E-2021-186973	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO
199	E-2021-186982	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ
200	E-2021-186990	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE
201	E-2021-186992	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS
202	E-2021-186994	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA
203	E-2021-186996	52472633	NANCY YOLANDA ROMERO DIMATE
204	E-2021-186999	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA
205	E-2021-187006	39687849	MARIA DELPILAR BECERRA SAENZ
206	E-2021-187008	51675323	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA
207	E-2021-187011	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO
208	E-2021-187013	51923122	LUZ HELENA ALZATE TAVARES
209	E-2021-187014	51923122	LUZ HELENA ALZATE TABARES
210	E-2021-187020	5589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
211	E-2021-187023	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA
212	E-2021-187027	51589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
213	E-2021-187029	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA
214	E-2021-187035	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA
215	E-2021-187040	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA
216	E-2021-187042	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR
217	E-2021-187044	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR
218	E-2021-187047	20381464	LUZ MERY GALINDO BARRAGAN
219	E-2021-187049	79544653	RAFAEL HUMBERTO RINCON MENDOZA
220	E-2021-187059	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

221	E-2021-187075	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL
222	E-2021-187078	60442970	AMPARO CECILIA LANDINEZ SUAREZ
223	E-2021-187083	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA
224	E-2021-187085	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ
225	E-2021-187088	31910624	LUZ MARIA RIVERA MARTINEZ
226	E-2021-187094	79310514	JORGE HUMBERTO ZAMUDIO FLOREZ
227	E-2021-187101	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA
228	E-2021-187182	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO
229	E-2021-187198	20381464	LUZ MERY GALINDO BARRAGAN
230	E-2021-187200	79544653	RAFAEL HUMBERTO RINCON MENDOZA
231	E-2021-187309	83222074	FERNANDO ARIEL HERRERA ARAGONEZ
232	E-2021-185744	52553165	MARIA TERESA PAEZ DURAN
233	E-2021-185785	51832064	ILIANA MARIA MUÑOZ DURAN
234	E-2021-185800	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ
235	E-2021-185806	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO
236	E-2021-185812	36275471	DORIS CRUZ TOVAR
237	E-2021-185817	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ
238	E-2021-185818	52099791	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA
239	E-2021-185826	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA
240	E-2021-185830	41740115	ALBA LUCIA GIRALDO RAMIREZ
241	E-2021-185832	79276042	GERMAN MUÑOZ CARO
242	E-2021-185838	51646829	MARY RODRIGUEZ OLAYA
243	E-2021-185846	24079628	NUBIA ESTELA SANDOBAL BLANCO
244	E-2021-185847	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA
245	E-2021-185852	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA
246	E-2021-185856	51798547	ANA CELINA LOPEZ ROJAS
247	E-2021-185863	35410569	MELBA PATRICIA ORTEGA VARGAS
248	E-2021-185874	66678341	OLGA ROCIO CASTRO
249	E-2021-185886	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ
250	E-2021-185891	52067921	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
251	E-2021-185898	52146706	JUDITH CONSUELO ROJAS CASTILLO
252	E-2021-185904	39527301	MYRIAM SUSANA ALONSO BERNAL
253	E-2021-185910	1071303466	CRISTIAN BERNANDO PARRADO RINCON
254	E-2021-185916	39462484	MELISSA YOHANNA BARRIOS PINEDA
255	E-2021-185921	52732748	DIANA CAROLINA CORENA SALAZAR

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

256	E-2021-185937	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES
257	E-2021-185948	52282621	MONICA PATRICIA CORENA SALAZAR
258	E-2021-185953	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
259	E-2021-185956	51772571	LUZ ALEIDA FERRER NARVAEZ
260	E-2021-185958	97480618	JOSE HENRY BURGOS ENRIQUE
261	E-2021-185961	52101049	MIREYA GUERRERO ALBADAN
262	E-2021-185966	41680494	LUZ ANGELA PORTILLA CASTILLO
263	E-2021-185970	80415593	JUAN MANUEL NOY HILARION
264	E-2021-185972	52048544	LORENA GONZALO JARAMILLO URRUTIA
265	E-2021-185974	51734458	CLAUDIA MARCELA REYES SANCHEZ
266	E-2021-185977	52049073	SULY YOLIMA VASCO TOVAR
267	E-2021-185979	52544259	NURIJAIBEL ALFONSO BUITRAGO
268	E-2021-185983	51847495	MARIA CLAUDIA SALCEDO ALVAREZ
269	E-2021-185987	52359186	SANDRA MILENA CUESTA REINA
270	E-2021-185992	39649306	DORIS ANGELA CASTAÑEDA PINTO
271	E-2021-185994	53015020	PAULA ANDREA GOMEZ MARIN
272	E-2021-186001	36179296	CLARA LUDIVIA GONZALEZ PALENCA
273	E-2021-186016	13363119	NAPOLEON VARGAS PEÑARANDA
274	E-2021-186024	17330447	GERSON HERNANDEZ CHAUX
275	E-2021-186027	194589	ARIZALDO NIÑO SUAREZ
276	E-2021-186029	1023861515	JHON FREDDY SANCHEZ MOJICA
277	E-2021-186036	52100248	SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO
278	E-2021-186037	51832972	JACKELINE DEL CARMEN MOLINA PALLARES
279	E-2021-186044	79365372	LUIS FERNANDO SANABRIA RICO
280	E-2021-186046	52716856	KARINA ELENA GALOFRE PENARA
281	E-2021-186051	39698613	LILIANA AGUILAR SIERRA
282	E-2021-186056	79967308	PABLO FABIAN PACHON AMON
283	E-2021-186059	39619801	NELIDA PATIÑO VARGAS
284	E-2021-186064	52238363	PAULA JOVANNA PACHON HAMON
285	E-2021-186072	19414917	JAIME ENRIQUE BUITRAGO CADENAS
286	E-2021-186074	51789305	ANA ELIZABETH MORALES SALAZAR
287	E-2021-186091	52474865	MARYLUZ MATILDE OLARTE BENAVIDES
288	E-2021-186096	52764505	JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE
289	E-2021-186115	28169193	CLAUDIA INES CALDERON SANCHEZ
290	E-2021-186116	39546597	ADRIANA GONZALO PEÑA ESPITIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

291	E-2021-186122	53064006	SANDRA MILENA GOMEZ LINDO
292	E-2021-186124	1061614	JUAN AGUSTIN CARREÑO TORRES
293	E-2021-186128	79044659	GUILLERMO ENRIQUE IBAÑEZ PINILLA
294	E-2021-186130	23522757	OLGA YAMILE BLANCO ESLAVA
295	E-2021-186140	51628347	DELCY JANETH VELA URREGO
296	E-2021-186142	40188781	CLAUDIA MARCELA LADINO BAQUERO
297	E-2021-186143	40625953	SULLY JANETH ARISTIZABAL HOYOS
298	E-2021-186150	79576094	NELSON ENRIQUE MORENO BOGOTÁ
299	E-2021-186153	3093627	MARIO GONZALEZ SANCHEZ
300	E-2021-186157	52553165	MARIA TERESA PAEZ DURAN
301	E-2021-186160	53073113	LINDSAY JOHANNA CAMELO RODRIGUEZ
302	E-2021-186166	51832064	ILIANA MARIA MUÑOZ DURAN
303	E-2021-186169	52218434	SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
304	E-2021-186179	52479179	GLORIA ANDREA CIFUENTES MORENO
305	E-2021-186189	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
306	E-2021-186206	52063558	OLGA JAIMES
307	E-2021-186211	39684986	NANCY BURGOS IZQUIERDO
308	E-2021-186217	52049287	MARTHA ILIA BAEZ GOMEZ
309	E-2021-186225	4197412	RAMIRO NEIZA GUALTEROS
310	E-2021-186228	51640776	MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON
311	E-2021-186234	51601119	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
312	E-2021-186247	41797237	GLADYS STELLA HOYOS SANCHEZ
313	E-2021-186284	24079628	NUBIA ESTELA SANDOBAL BLANCO
314	E-2021-186293	51798547	ANA CELINA LOPEZ ROJAS
315	E-2021-186300	52067921	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
316	E-2021-186347	51975577	JANETH SOLANO DIAZ
317	E-2021-186397	52146706	JUDITH CONSUELO ROJAS CASTILLO
318	E-2021-186405	39527301	MYRIAM SUSANA ALONSO BERNAL
319	E-2021-186407	1071303466	CRISTIAN BERNANDO PARRADO RINCON
320	E-2021-186410	39462484	MELISSA YOHANNA BARRIOS PINEDA
321	E-2021-186417	52732748	DIANA CAROLINA CORENA SALAZAR
322	E-2021-186420	52282621	MONICA PATRICIA CORENA SALAZAR
323	E-2021-186437	97480618	JOSE HENRY BURGOS ENRIQUE
324	E-2021-186452	52048544	LORENA JARAMILLO URRUTIA
325	E-2021-186460	52544259	NURIJAIBEL ALFONSO BUITRAGO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

326	E-2021-186471	52359186	SANDRA MILENA CUESTA REINA
327	E-2021-186473	53015020	PAULA ANDREA GOMEZ MARIN
328	E-2021-186488	36179296	CLARA LUDIVIA GONZALEZ PALENCIA
329	E-2021-186501	17330447	GERSON HERNANDEZ CHAUX
330	E-2021-186508	1023861515	JHON FREDDY SANCHEZ MOJICA
331	E-2021-186509	52100248	SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO
332	E-2021-186512	52716856	KARINA ELENA GALOFRE PENARA
333	E-2021-186517	39619801	NELIDA PATIÑO VARGAS
334	E-2021-186524	19414917	JAIME ENRIQUE BUITRAGO CADENAS
335	E-2021-186526	39546597	ADRIANA PEÑA ESPITIA
336	E-2021-186530	53064006	SANDRA MILENA GOMEZ LINDO
337	E-2021-186538	1061614	JUAN AGUSTIN CARREÑO TORRES
338	E-2021-186542	23522757	OLGA YAMILE BLANCO ESLAVA
339	E-2021-186549	51628347	DEL CY JANETH VELA URREGO
340	E-2021-186554	40625953	SULLY JANETH ARISTIZABAL HOYOS
341	E-2021-186577	3093627	MARIO GONZALEZ SANCHEZ
342	E-2021-186582	53073113	LINDSAY JOHANNA CAMELO RODRIGUEZ
343	E-2021-186586	52218434	SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
344	E-2021-186590	52479179	GLORIA ANDREA CIFUENTES MORENO
345	E-2021-186594	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
346	E-2021-186595	39684986	NANCY BURGOS IZQUIERDO
347	E-2021-186624	52049287	MARTHA ILIA BAEZ GOMEZ
348	E-2021-186628	4197412	RAMIRO NEIZA GUALTEROS
349	E-2021-186631	51640776	MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON
350	E-2021-186636	51601119	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
351	E-2021-186643	41797237	GLADYS STELLA HOYOS SANCHEZ
352	E-2021-184763	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CALVIJO
353	E-2021-184769	51898656	LIS BELLO RIAÑO
354	E-2021-184771	79416833	EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ
355	E-2021-184778	7695552	JHON ALBERTO CHICUE ALMARIO
356	E-2021-184782	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO
357	E-2021-184788	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES
358	E-2021-184791	51867715	FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ
359	E-2021-184795	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES
360	E-2021-184796	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

361	E-2021-184799	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL
362	E-2021-184806	23911953	FANNY NAVAS DE GOMEZ
363	E-2021-184810	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO
364	E-2021-184813	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO
365	E-2021-184817	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO
366	E-2021-184820	41606213	EVELIA INFANTE MONROY
367	E-2021-184823	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO
368	E-2021-184829	20926270	ROSA ELENA PACHON AVILA
369	E-2021-184833	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA
370	E-2021-184841	52974051	CLAUDIA AVILA VANEGAS
371	E-2021-184844	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ
372	E-2021-184851	7530258	FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS
373	E-2021-184856	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ
374	E-2021-184862	20774749	LUDIBIA YOSCUA ORDOÑEZ
375	E-2021-184867	51734600	ANA CECILIA GUZMAN ORTIZ
376	E-2021-184880	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO
377	E-2021-184927	79257564	WILSON LAUREANO GARZON SALDAÑA
378	E-2021-184941	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CLAVIJO
379	E-2021-184954	79539886	WILLIAM GONZALO GUEVARA RODRIGUEZ
380	E-2021-184970	51898656	LIS GONZALO BELLO RIAÑO
381	E-2021-184975	79416833	EDILSON DEJESUS RIVERA SANCHEZ
382	E-2021-184980	79416833	EDILSON DEJESUS RIVERA SANCHEZ
383	E-2021-184988	7695552	JHON ALBERTO CHICUE ALMARIO
384	E-2021-184990	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO
385	E-2021-185003	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES
386	E-2021-185010	51867715	FABIOLA GONZALO RODRIGUEZ RAMIREZ
387	E-2021-185029	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES
388	E-2021-185044	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO
389	E-2021-185053	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL
390	E-2021-185066	23911953	FANNY MARTIN NAVAS DEGOMEZ
391	E-2021-185082	52768391	FANNY MARLENY PORRAS
392	E-2021-185088	79575559	MAURICIO ALBERTO OVALLE ROBERTO
393	E-2021-185090	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO
394	E-2021-185095	28115597	OLGA LILIANA MATEUS ARIZA
395	E-2021-185097	52478782	ANA CARMENZA PORRAS HUERTAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

396	E-2021-185100	20774823	PATRICIA DIAZ QUESADA
397	E-2021-185105	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO
398	E-2021-185113	52456597	NIDIA MURILLO ROJAS
399	E-2021-185114	3017355	JOSE ABEL DAZA AGUDELO
400	E-2021-185119	52227831	PATRICIA SANABRIA GOMEZ
401	E-2021-185123	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO
402	E-2021-185127	20499744	OLGA LUCIA CELEITA CARO
403	E-2021-185135	53006516	DIANA ROCIO LADINO MUÑOZ
404	E-2021-185139	28032299	LUS MILA RUIZ
405	E-2021-185153	41606213	EVELIA GONZALO INFANTE MONROY
406	E-2021-185160	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO
407	E-2021-185165	20926270	ROSA HELENA PACHON AVILA
408	E-2021-185171	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA
409	E-2021-185184	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ
410	E-2021-185190	7530258	FREDDY GONZALO GUTIERREZ CONTRETAS
411	E-2021-185193	74244563	JHON FREDY BERMUDEZ ORTIZ
412	E-2021-185194	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ
413	E-2021-185208	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO
414	E-2021-185212	20774749	LUDIBIA GONZALO YOSCUA ORDOÑEZ
415	E-2021-185217	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON
416	E-2021-185221	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO
417	E-2021-185228	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO
418	E-2021-185232	23493127	MARI LUZ GONZALEZ VIRGUEZ
419	E-2021-185247	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ
420	E-2021-185258	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO
421	E-2021-185269	36275471	DORIS GONZALO CRUZ TOVAR
422	E-2021-185276	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ
423	E-2021-185285	52099791	BLANCA NELCY GARZON ORJUELA
424	E-2021-185287	20774639	NELSY YANETH YOSCUA OSORIO
425	E-2021-185339	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA
426	E-2021-185344	41740115	ALBA LUCIA GIRALDO RAMIREZ
427	E-2021-185349	79276042	GERMAN MARTIN MUÑOZ CARO
428	E-2021-185358	51646829	MARY MARTIN RODRIGUEZ OLAYA
429	E-2021-185362	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA
430	E-2021-185370	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

431	E-2021-185383	66678341	OLGA ROCIO CASTRO
432	E-2021-185387	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ
433	E-2021-185395	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES
434	E-2021-185402	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
435	E-2021-185411	51772571	LUZ ALEIDA FERRER NARVAEZ
436	E-2021-185418	52101049	MIREYA GUERRERO ALBADAN
437	E-2021-185424	41680494	LUZ ANGELA PORTILLA CASTILLO
438	E-2021-185439	80415593	JUAN MANUEL NOY HILARION
439	E-2021-185443	51734458	CLAUDIA MARCELA REYES SANCHEZ
440	E-2021-185450	52049073	SULLY YOLIMA VASCO TOVAR
441	E-2021-185453	51847495	MARIA CLAUDIA SALCEDO ALVAREZ
442	E-2021-185462	13363119	NAPOLEON ANGELA VARGAS PEÑARANDA
443	E-2021-185470	194589	ARIZALDO GONZALO NIÑO SUAREZ
444	E-2021-185494	51832972	JACKELINE DELCARMEN MOLINA PALLARES
445	E-2021-185522	79365372	LUIS FERNANDO SANABRIA RICO
446	E-2021-185526	39698613	LILIANA GONZALO AGUILAR SIERRA
447	E-2021-185534	79967308	PABLO FABIAN PACHON AMON
448	E-2021-185545	52238363	PAULA JOVANNA PACHON HAMON
449	E-2021-185559	1090414310	LUIS CARLOS URBINA VERA
450	E-2021-185561	66955137	JHOVANNA ELIZABETH ORDOÑEZ VILLEGAS
451	E-2021-185567	51789305	ANA ELIZABETH MORALES SALAZAR
452	E-2021-185574	52474865	MARYLUZ MATILDE OLARTE BENAVIDES
453	E-2021-185582	52764505	JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE
454	E-2021-185587	28169193	CLAUDIA INES CALDERON SANCHEZ
455	E-2021-185593	79044659	GUILLERMO ENRIQUE IBAÑEZ PINILLA
456	E-2021-185598	40188781	CLAUDIA MARCELA LADINO BAQUERO
457	E-2021-185600	79576094	NELSON ENRIQUE MORENO BOGOTA
458	E-2021-183784	51856709	LUZ STELLA LOPEZ CLAVIJO
459	E-2021-183865	3109628	EFRAIN JEOVANY DELGADO RODRIGUEZ
460	E-2021-183874	52029849	CLAUDIA MARGARITA VARGAS PAEZ
461	E-2021-183879	79502214	JAIME DUARTE TORREJANO
462	E-2021-183887	1030633678	LILIA NAYIBE QUIROGA ARIZA
463	E-2021-183893	1030633678	LUZ MARINA JAMAICA
464	E-2021-183902	51760454	MARIA TERESA CARDOZO OCAMPO
465	E-2021-183909	41679957	LUZ MARINA CARRANZA MURCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

466	E-2021-183916	51809961	ADRIANA JEANETH PAEZ AMAYA
467	E-2021-183919	51970005	DERLY MARGARITA GUERRERO RIAPIRA
468	E-2021-184019	51674749	GLORIA STELLA GARNICA FORERO
469	E-2021-184038	39728337	GLORIA CLEMENCIA ROZO PARDO
470	E-2021-184068	51830278	ADRIANA IVON OSPINA HERNANDEZ
471	E-2021-184078	51821150	ANA MERCEDES ROJAS BARRERA
472	E-2021-184091	39713041	MARTHA ROCIO JEREZ ARÉVALO
473	E-2021-184150	52338431	ALEXANDRA BONILLA FERRO
474	E-2021-184189	52845083	ESPERANZA SUAREZ GONZALEZ
475	E-2021-184192	39540632	DOLORES EVANGELINA MEJIA CASTRO
476	E-2021-184194	51708864	AMPARO GOMEZ CARDONA
477	E-2021-184199	79597276	JOSE RICARDO MORA SEGURA
478	E-2021-184204	51667751	LUZ YENNY FAJARDO MENDOZA
479	E-2021-184207	52903241	DIANA PILAR PARRA GOMEZ
480	E-2021-184240	52121491	CLAUDIA FERNANDA CALVO PEÑA
481	E-2021-184244	39641986	OLGA LUCIA SARMIENTO ZARATE
482	E-2021-184247	79502752	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VILLALOBOS
483	E-2021-184255	39539650	NANCY ZABALA PARRADO
484	E-2021-184256	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO
485	E-2021-184258	17309397	JAIRO ESCOBAR ALGAÑA
486	E-2021-184263	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA
487	E-2021-184265	39727871	ROSA DOLORES CALVIJO ORTIZ
488	E-2021-184278	52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS
489	E-2021-184281	88308697	CLAUDIO RAMIREZ ANGARITA
490	E-2021-184316	39736538	LUZ FANNY GONZALEZ MENESES
491	E-2021-184319	35521513	FLOR EDITH HERNANDEZ BARBOSA
492	E-2021-184323	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
493	E-2021-184326	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES
494	E-2021-184327	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS
495	E-2021-184330	20774823	PATRICIA DIAZ QUESADA
496	E-2021-184332	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR
497	E-2021-184335	41658616	MARIETA ARRIETA DEMARTINEZ
498	E-2021-184340	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
499	E-2021-184345	52750352	LUZ DARY MORENO CRUZ
500	E-2021-184368	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

501	E-2021-184375	39538385	MARLENY RODRIGUEZ ORTIZ
502	E-2021-184382	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ
503	E-2021-184391	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO
504	E-2021-184394	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN
505	E-2021-184400	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ
506	E-2021-184417	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ
507	E-2021-184421	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ
508	E-2021-184425	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
509	E-2021-184439	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES
510	E-2021-184452	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS
511	E-2021-184499	52131149	BALLEN TRIANA FABIOLA
512	E-2021-184547	39728851	CONSUELO HERNANDEZ TRIVIÑO
513	E-2021-184656	80066660	EDWIN OSWALDO ROLDAN CRUZ
514	E-2021-184662	52850062	ALEXANDRA PEREZ CUESTA
515	E-2021-182685	53052857	LUZ ANGELA SABOGAL
516	E-2021-182692	51691465	AMPARO DELGADO RODRIGUEZ
517	E-2021-182694	79401648	HENRY MAURICIO PULIDO OLAYA
518	E-2021-182696	1012320643	YEIMI ANDREA CALVO
519	E-2021-182698	60358597	DELIA MARIA MORA CONTRERAS
520	E-2021-182707	1018437089	PAOLA ANDREA CRUZ MURILLO
521	E-2021-182713	51712848	GLORIA INES PATIÑO RIVERA
522	E-2021-182714	42479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
523	E-2021-182718	80100164	MILLER ALFONSO DIAZ PARRA
524	E-2021-182719	52911469	NANCY CECILIA TRUJILLO CAMACHO
525	E-2021-182720	52262000	NIDIA ALEXANDRA CARO ROJAS
526	E-2021-182721	17309397	JAIR ESCOBAR ARGÑA
527	E-2021-182728	43656554	MIRIELA AMPARO MATAUTE MONSALVE
528	E-2021-182731	41742212	LUZ DARY RODRIGUEZ SANDOVAL
529	E-2021-182747	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA
530	E-2021-182748	79953298	PAULO CESAR PULIDO LOPEZ
531	E-2021-182753	27633230	MARIA ZENIT FLOREZ ZAMBRANO
532	E-2021-182760	51702195	MYRIAM PINILLA MENDOZA
533	E-2021-182762	27633358	SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO
534	E-2021-182763	1102816627	YULLY PAULIN MONTERROZA CARDENAS
535	E-2021-182766	3109628	EFRAIN JEOVANY DELGADO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

536	E-2021-182767	39530878	CLARA CECILIA LOPEZ CELIS
537	E-2021-182771	41698014	MIRIAM CLEMENCIA CARRILLO GUTIERREZ
538	E-2021-182773	39727871	ROSA DOLORES CLAVIJO ORTIZ
539	E-2021-182775	9269302	NEMECIO NAVARRO CARO
540	E-2021-182776	52735034	PAOLA ALENXANDRA CLAVIJO HINCAPIE
541	E-2021-182777	52029849	CLAUDIA MARGARITA PAEZ VARGAS
542	E-2021-182781	39769582	MARIA TERESA PINZON FLORIAN
543	E-2021-182783	51581059	ALBA ERNESTINA CAMACHO APONTE
544	E-2021-182784	20666825	TERESA DEJESUS VELASQUEZ GARCIA
545	E-2021-182788	52023748	LUZ DARY ESPITIA VILLAMIL
546	E-2021-182789	51951849	NABIA LUCERO MOLINA RODRIGUEZ
547	E-2021-182792	39736538	LUZ FANNY GONZALEZ MENESES
548	E-2021-182793	52123830	LILIA NAYIBE QUIROGA ARIZA
549	E-2021-182797	51660606	MARIA ALICIA ROA BELLO
550	E-2021-182798	35520421	LUZ MARINA JAMAICA
551	E-2021-182800	41760960	LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SANCHEZ
552	E-2021-182803	51760454	MARIA TEREZA CARDOZO OCAMPO
553	E-2021-182807	41679957	LUZ MARINA CARRANZA MURCIA
554	E-2021-182813	51809961	ADRIANA JEANETH PAEZ AMAYA
555	E-2021-182815	79562944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
556	E-2021-182817	52037356	MARTHA BUSTAMANTE
557	E-2021-182818	51970005	DERLY MARGARITA GUERRERO RIAPIRA
558	E-2021-182821	36996332	GLORIA PATRICIA VIVEROS ROSERO
559	E-2021-182823	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
560	E-2021-182825	51936230	LILIAM PILAR VIVAS VILLARRAGA
561	E-2021-182826	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES
562	E-2021-182829	79885569	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ALBA
563	E-2021-182833	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS
564	E-2021-182837	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR
565	E-2021-182838	79664050	NORLAND SALAMANCA CAPELLO
566	E-2021-182842	41658616	MARIELA ARRIETA DEMARTINEZ
567	E-2021-182847	80904677	RUBEN DARIO SUAZA JAQUE
568	E-2021-182849	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
569	E-2021-182850	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO MONTANA
570	E-2021-182853	194189	ARIZALDO NIÑO SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

571	E-2021-182854	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
572	E-2021-182856	51682048	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ
573	E-2021-182857	41760960	LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SANCHEZ
574	E-2021-182859	79562944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
575	E-2021-182861	35494809	MIRYAM AYALA CUELLAR
576	E-2021-182863	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO
577	E-2021-182864	4113939	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO
578	E-2021-182866	36996332	GLORIA PATRICIA VIVEROS RSERO
579	E-2021-182873	39728337	GLORIA CLEMENCIA ROZO PARDO
580	E-2021-182874	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA
581	E-2021-182877	51830278	ADRIANA IVON OSPINA HERNANDEZ
582	E-2021-182879	51821150	ANA MERCEDES ROJAS BARRERA
583	E-2021-182882	60388229	JACQUELINE DEL CARMEN ORTIZ DURAN
584	E-2021-182884	52845083	ESPERANZA SUAREZ GONZALEZ
585	E-2021-182888	39540632	DOLORES EVANGELINA MEJIA CASTRO
586	E-2021-182890	52496830	GINA MARITZA CASTIBLANCO ALVARADO
587	E-2021-182892	51708864	AMPARO GOMEZ CARDONA
588	E-2021-182897	79597276	JOSE RICARDO MORA SEGURA
589	E-2021-182899	51667751	LUZ YENNY FAJARDO MENDOZA
590	E-2021-182902	52903241	DIANA PILAR PARRA GOMEZ
591	E-2021-182904	52121491	CLAUDIA FERNANDA CALVO PEÑA
592	E-2021-182907	28359136	SONIA ESTELLA PRADA CACERES
593	E-2021-182908	39641986	OLGA LUCIA SARMIENTO ZARATE
594	E-2021-182912	79502752	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VILLALOBOS
595	E-2021-182918	39539650	NANCY ZABALA PARRADO
596	E-2021-182922	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO
597	E-2021-182929	51936230	LILIAM PILAR VIVAS VILLARRAGA
598	E-2021-182933	79885569	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ALBA
599	E-2021-182946	51773185	MARIA CONSUELO ORTIZ ORJUELA
600	E-2021-182962	79352156	CARLOS JULIO
601	E-2021-182985	80904677	RUBEN DARIO SUAZA JAQUE
602	E-2021-182986	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
603	E-2021-182993	194189	ARIZALDO CECILIA NIÑO SUAREZ
604	E-2021-182997	51682048	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ
605	E-2021-183000	4113939	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

606	E-2021-183006	35494809	MYRIAM CECILIA AYALA CUELLAR
607	E-2021-183011	51773185	MARIA CONSUELO ORTIZ ORJUELA
608	E-2021-183018	39728201	LUZ ELENA BAQUERO BAQUERO
609	E-2021-183025	52337681	EMPERATRIZ CECILIA CASTIBLANCO PALACIOS
610	E-2021-183031	51639399	EDITH YOLANDA ANGEL POSADA
611	E-2021-183037	51907010	INGRITH CECILIA CEREFINO JIMENEZ
612	E-2021-183040	39612780	LUZ FANNY PACHON FUENTES
613	E-2021-183045	52828357	DIANA CAROLINA OLARTE LOPEZ
614	E-2021-183049	35519968	MARTHA CONSTANZA LADINO BAQUERO
615	E-2021-183060	51597605	BEATRIZ DELSOCORRO CARRILLO LOZANO
616	E-2021-183065	21003289	MARIA STELLA ROBLES MORALES
617	E-2021-183071	79615288	WILSON HERLI QUIZA BARRERA
618	E-2021-183075	52521050	CLAUDIA LILIANA MOLINA HORTUA
619	E-2021-183080	60253954	DORIS CONSUELO SIERRA CHAPETA
620	E-2021-183088	1020757608	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS ASOCIADOS
621	E-2021-183093	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
622	E-2021-183095	6028171	ALVARO MARTIN RIOS
623	E-2021-183099	51664081	MARITZA CECILIA MUÑOZ TORRES
624	E-2021-183104	52324579	SANDRA LILIANA SUAREZ CHAVEZ
625	E-2021-183107	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ
626	E-2021-183112	52472880	DIANA VIANEI MAHECHA OVIEDO
627	E-2021-183118	11382592	JAIME ENRRIQUE ARIAS VARGAS
628	E-2021-183123	39538385	MARLENY MARTINEZ ORTIZ
629	E-2021-183124	28359136	SONIA ESTELLA PARADA CACERES
630	E-2021-183127	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ
631	E-2021-183129	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE
632	E-2021-183138	52115467	ESTRELLA IDALBA BELLEN TRIANA
633	E-2021-183139	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
634	E-2021-183144	79367330	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE
635	E-2021-183153	79244660	OMAR AGUDELO OSORIO
636	E-2021-183157	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO
637	E-2021-183162	52100140	MARTHA JANNETH SANCHEZ ACOSTA
638	E-2021-183166	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN
639	E-2021-183168	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ
640	E-2021-183170	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

641	E-2021-183174	79330227	JOSE REINEL SUAVITA BEJARANO
642	E-2021-183190	79136235	JERONIMO GONZALO RINCON MORA
643	E-2021-183230	1070585724	JAIME ALFREDO BARRERO ORTIZ
644	E-2021-183237	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ
645	E-2021-183238	20677300	MARIA DELOSANGELES PEREZ SASTOQUE
646	E-2021-183241	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
647	E-2021-183244	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES
648	E-2021-183248	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS
649	E-2021-183294	52496830	GINA MARITZA CASTIBLANCO ALVARADO
650	E-2021-183300	24048006	LUZ MARITZA GONZALEZ HERRERA
651	E-2021-183317	51568955	MARIA ISABEL CORTES
652	E-2021-183326	5921731	OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA
653	E-2021-183332	51744485	ANA YOLANDA GALINDO DIAZ
654	E-2021-183396	79244660	OMAR AGUDELO OSORIO
655	E-2021-183405	41778859	EVA MARGARITAMARIA POSADA ESCOBAR
656	E-2021-183441	51829768	CECILIA MEDINA JIMENEZ
657	E-2021-183447	52169983	IRIS ANGELICA LOPEZ GONZALEZ
658	E-2021-183452	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
659	E-2021-183462	52112112	ROSA DULFAY ROA DIAZ
660	E-2021-183466	52911469	NURY MARTIN TRUJILLO CAMACHO
661	E-2021-183474	52911469	NURY MARTIN TRUJILLO CAMACHO
662	E-2021-183481	41742212	LUZ DARY RODRIGUEZ SANDOVAL
663	E-2021-183490	27633358	SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO
664	E-2021-183510	39530878	CLARA LOPEZ CELIS
665	E-2021-183520	41698014	MIRIAM CLEMENCIA CARRILLO GUTIERREZ
666	E-2021-183531	52735034	PAOLA ALEXANDRA CLAVIJO HINCAPIE
667	E-2021-183544	39769582	MARIA TERESA PINZON FLORIAN
668	E-2021-183554	20666825	TRESA DEJESUS VELASQUEZ GARCIA
669	E-2021-183560	52023748	LUZ DARY ESPITIA VILLAMIL
670	E-2021-183568	51660606	MARIA ALICIA ROA VEGA
671	E-2021-183575	79043816	VICTOR JULIO POVEDA MORENO
672	E-2021-183621	51699447	OLGA MARINA HURTADO RINCON
673	E-2021-183750	52850062	ALEXANDRA PEREZ CUESTA
674	E-2021-182405	27125043	KARINA ELIZABETH ANGLO ANGULO
675	E-2021-182434	20691155	MARIA DE JESUS ANGARITA BAUTISTA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

676	E-2021-182512	80803079	OSCAR ANDRES RODRIGUEZ HENAO
677	E-2021-182530	51911864	ESPERANZA SARMIENTO SARMIENTO JIMÉNEZ
678	E-2021-181035	39760372	DORIS STELLA VERGARA ALVAREZ
679	E-2021-181038	41772546	ELSA PATRICIA VALDERRAMA NIÑO
680	E-2021-181039	52262623	IRISH GAYLEALEXANDRA PRIETO PEREZ
681	E-2021-181044	27878789	RUBY CECILIADEBELEN MENDOZA PARADA
682	E-2021-181047	20625829	DORIS PATARROYO BALLESTEROS
683	E-2021-181051	3048680	CARLOS EDINSON CASTILLO NOVA
684	E-2021-181060	52050809	YADIRA CECILIA SALGADO SANTOS
685	E-2021-181063	16161150	CARLOS EDUARDO PEREZ COBUS
686	E-2021-181065	53037766	MARIA DEL PILAR LOPEZ
687	E-2021-181066	24367873	LUZ STELA LOPEZ MARIN
688	E-2021-181068	51809574	NURY ESPERANZA CARDONA SANCHEZ
689	E-2021-181072	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
690	E-2021-181074	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
691	E-2021-181086	6774180	LUIS CARLOS VALBUENA GAONA
692	E-2021-181089	51795879	GLORIA STELLA RAMIREZ BAQUERO
693	E-2021-181092	46360812	OLGA CECILIA RODRIGUEZ FLOREZ
694	E-2021-181095	51799348	LUZ EMILIA QUINONES SALAMANCA
695	E-2021-181099	53037766	MARIA DEL PILAR LOPEZ
696	E-2021-181100	9518969	JAIME ORLANDO TRUJILLO GAMA
697	E-2021-181107	53049186	EDNA MARINA ORTIZ DIAZ
698	E-2021-181112	79267731	PEDRO JOSE DIAZ MONTOYA
699	E-2021-181123	79100705	GUSTAVO AMORTEGUI RAMIREZ
700	E-2021-181131	39722837	LUZ STELLA RODRIGUEZ ROMERO
701	E-2021-181133	52538491	SAYLLER YOHANA BARRIOS RUBIANO
702	E-2021-181136	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
703	E-2021-181140	79283404	PEDRO ANTONIO MEDINA RAYO
704	E-2021-181147	51837120	MARTHA PATRICIA BAYONA PORRAS
705	E-2021-181149	19256851	JUAN ANGULO JIMENEZ
706	E-2021-181151	26259562	PAULINA CECILIA PALACIOS PARRA
707	E-2021-181158	51982127	ALBA LUCERO MAYORGA CESPEDES
708	E-2021-181159	52253191	SANDRA AZUCENA DIAZ ARTUNDUAGA
709	E-2021-181161	20427315	RUBIELA LOZADA RAMIREZ
710	E-2021-181164	52458428	OMAIRA CECILIA CABALLERO PARDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

711	E-2021-181168	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
712	E-2021-181170	41761821	MARIA NELLY OLARTE PINILLA
713	E-2021-181171	39536668	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA ALFONSO
714	E-2021-181172	79890851	IVAN DARIO CACERES CARVAJAL
715	E-2021-181175	51735116	NELLY CECILIA CHIPATECUA ARDILA
716	E-2021-181181	51798167	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
717	E-2021-181182	52369885	INDRA JOHANNA ROMERO URIBE
718	E-2021-181183	51710217	ROSA CECILIA MONTES SERNA
719	E-2021-181186	79372438	OMAR ROJAS SUAREZ
720	E-2021-181188	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ
721	E-2021-181189	41907913	NORMA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ
722	E-2021-181193	39612780	LUZ FANNY PACHON FUENTES
723	E-2021-181194	31980370	ANA LUCIA VALENCIA ROSERO
724	E-2021-181195	26202582	VIVIANA PATRICIA GARRIDO HEMERIS
725	E-2021-181200	60388229	JACQUELINE DELCARMEN ORTIZ DURAN
726	E-2021-181201	54250360	JUDITH DELCARMEN PORRAS PALACIOS
727	E-2021-181204	79352156	CARLOS JULIO PARRA MOGOLLON
728	E-2021-181205	52741855	CAROLINA BAUTISTA CRISPIN
729	E-2021-181207	19324094	JULIO FRANSUA PAZOS MUÑOZ
730	E-2021-181209	19296638	GABRIEL ENRIQUE RUEDA OLIER
731	E-2021-181211	52156380	ANGELICA YOLANDA GONZALEZ ROSDRIGUEZ
732	E-2021-181223	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
733	E-2021-181232	24042078	SONIA MILENA URIBE GARZON
734	E-2021-181233	39728851	CONSUELO HERNANDEZ TRIVIÑO
735	E-2021-181240	55945827	LEONEL LOPEZ SIERRA
736	E-2021-181241	41665291	MARIA ROSABEL PAEZ RODRIGUEZ
737	E-2021-181247	51803462	MYRIAM CONSUELO BELTRAN DELRIO
738	E-2021-181252	52057406	ELIANA CECILIA TOVAR BARON
739	E-2021-181253	25435522	MAURA LIRIA CIFUENTES CORTES
740	E-2021-181257	59664161	GINA IRLANDA QUINTERO QUIÑONES
741	E-2021-181259	13377395	GUZMAN OLMEDO ANGARITA MOLINA
742	E-2021-181261	80273726	VICTOR HUGO FLOREZ HERNANDEZ
743	E-2021-181263	51612548	ESTHER RAMIREZ ESPINEL
744	E-2021-181265	51596786	SANDRA AZUCENA OJEDA OREJARENA
745	E-2021-181271	85160312	BALMIRO TRESPALACIOS CASTRO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

746	E-2021-181274	88155904	EFRAIN CECILIA GONZALEZ GAMBOA
747	E-2021-181277	52074415	NOHORA ESPERANZA CELIS DURAN
748	E-2021-181279	28787806	ELVIA ISABEL BERNAL MUÑOZ
749	E-2021-181281	51594115	LUZ YANIRA BORJA PARRA
750	E-2021-181291	52156911	FRANCIA ELENA LOZANO MARULANDA
751	E-2021-181298	79425927	LYNN JONH RAMIREZ VELASQUEZ
752	E-2021-181301	52179646	NANCY LILIANA CARDONA GARCIA
753	E-2021-181303	79346740	MAURICIO CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
754	E-2021-181311	19472716	JORGE CECILIA THOMAS BENAVIDES
755	E-2021-181317	52710097	NORMA CONSTANZA VARGAS SANDOVAL
756	E-2021-181319	19538599	JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO
757	E-2021-181323	23491591	LIBIA MARINA MURCIA RODRIGUEZ
758	E-2021-181327	51778620	NOHORA ALICIA PIÑEROS PINTO
759	E-2021-181331	52896460	NANCY JOHANNA JEREZ ARÉVALO
760	E-2021-181335	79490123	JUAN CARLOS BUITRAGO DIAZ
761	E-2021-181353	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
762	E-2021-181359	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
763	E-2021-181384	52271426	MARY LUZ PAEZ ACOSTA
764	E-2021-181388	52235508	MILENA ASTRID BARAJAS ORJUELA
765	E-2021-181390	19538599	JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO
766	E-2021-181395	79620431	ELKIN MURCIA CAMACHO
767	E-2021-181399	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
768	E-2021-181405	66701648	LUZ STELLA SANCHEZ VELANDIA
769	E-2021-181406	25435204	SOFIA CAICEDO PORTOCARRERO
770	E-2021-181410	66701648	LUZ STELLA SANCHEZ VELANDIA
771	E-2021-181411	3155884	YESMES RAUL CARRILLO
772	E-2021-181418	52424306	LUZ MARCELA AMIN CIFUENTES
773	E-2021-181420	80375114	HECTOR GUILLERMO GORDILLO ACOSTA
774	E-2021-181422	80375114	HECTOR GUILLERMO GORDILLO ACOSTA
775	E-2021-181423	41646568	OLGA CASTRO BLANCO
776	E-2021-181429	80235983	MANUNEL ROLANDO MORENO BEJARANO
777	E-2021-181436	41777231	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
778	E-2021-181437	80235983	MANUEL ROLANDO MORENO BEJARANO
779	E-2021-181441	51709640	EDITH SANDRA GUERRERO MENDOZA
780	E-2021-181442	3109097	PABLO ELIAS ACUÑA HERNANDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

781	E-2021-181450	51787978	ANA FABIOLA HERNANDEZ ARCHILA
782	E-2021-181452	79367486	JOSE ANCIZAR RODRIGUEZ GAMEZ
783	E-2021-181455	39545762	ASTRID MARTINEZ AREVALO
784	E-2021-181456	79399548	ROQUE CEDIEL ROMERO PAEZ
785	E-2021-181461	36506182	ASTRID ALVARADO OLIVERA
786	E-2021-181467	41728534	ESPERANZA IBARRA RUSSI
787	E-2021-181473	35337695	PATRICIA CRISTINA VEGA ESPINILLA
788	E-2021-181478	51692470	BLANCA NELLY PACHON AVILA
789	E-2021-181479	3109097	PABLO ELIAS ACUÑA HERNANDEZ
790	E-2021-181485	79367486	JOSE ANCIZAR RODRIGUEZ GAMEZ
791	E-2021-181491	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA
792	E-2021-181495	79399548	ROQUE CEDIEL ROMERO PAEZ
793	E-2021-181497	28758052	TERESA GUZMAN RODRIGUEZ
794	E-2021-181504	52330103	SONIA ALBA CANO
795	E-2021-181505	36506182	ASTRID CECILIA ALVARADO OLIVERA
796	E-2021-181515	41728534	ESPERANZA CECILIA IBARRA RUSSI
797	E-2021-181521	35337695	PATRICIA CRISTINA VEGA ESPINILLA
798	E-2021-181522	19482639	GUILLERMO AMBROSIO URIBE ROJAS
799	E-2021-181531	79272286	HUXLEY MARTINEZ AREVALO
800	E-2021-181537	39655965	NUBIA PATRICIA ROJAS SANCHEZ
801	E-2021-181540	52217353	LUISA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
802	E-2021-181544	52017846	MARIBEL GONZALEZ PALENCIA
803	E-2021-181550	51803134	ZORAIDA CASTRO ALFEREZ
804	E-2021-181553	28787555	LUCRECIA PULIDO PULIDO
805	E-2021-181555	52301929	YENNY ESLAVA RODRIGUEZ
806	E-2021-181561	40021305	LUZ STELLA BERNAL BERNAL
807	E-2021-181567	79050947	ALBERTO VARGAS MENDOZA
808	E-2021-181575	24197420	CONSUELO LASSO BERNAL
809	E-2021-181579	39676667	SONIA GUTIERREZ HERNANDEZ
810	E-2021-181581	20822797	ANA ZORAIDA NIÑO SUAREZ
811	E-2021-181586	79487609	OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA
812	E-2021-181591	41781193	HERMINIA MATAALLANA RODRIGUEZ
813	E-2021-181609	23490883	MARTHA YULIET FORERO GUALTEROS
814	E-2021-181636	51692470	BLANCA NELLEY PACHON AVILA
815	E-2021-181690	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

816	E-2021-181692	79469664	PEDRO GARCIA LEAL
817	E-2021-181696	28758052	TERESA CECILIA GUZMAN RODRIGUEZ
818	E-2021-181700	51845609	LIDA SERLEY GOMEZ MELO
819	E-2021-181704	52330103	SONIA CECILIA ALBA CANO
820	E-2021-181705	52930838	ANDREA MARCELA GUIO ORTIZ
821	E-2021-181709	79469664	PEDRO CECILIA GARCIA LEAL
822	E-2021-181711	51697673	MARIA MERCEDES MERCEDES CASTELLANOS MOLINA
823	E-2021-181717	51845609	LIDA SERLEY GOMEZ MELO
824	E-2021-181721	52930838	ANDREA MARCELA GUIO ORTIZ
825	E-2021-181723	41785261	ALBA ROCIO LA ROTTA SUAREZ
826	E-2021-181726	51697673	MARIA MERCEDES CASTELLANOS MOLINA
827	E-2021-181734	11796491	WALTER ENRIQUE LOPEZ
828	E-2021-181739	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
829	E-2021-181741	52037356	MARTHA LUCIA BUSTAMANTE GALINDO
830	E-2021-181749	39789079	OLGA LUCIA PARRA ROMERO
831	E-2021-181752	52121820	CLARA ISABEL BUSTAMANTE GALINDO
832	E-2021-181756	37312158	LUZ MILA RINCON SUAREZ
833	E-2021-181762	40388007	SANDRA PATRICIA GONZALEZ POLO
834	E-2021-181768	51963776	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ ONTIBON
835	E-2021-181769	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
836	E-2021-181775	1022367020	DANIELA CANDELARIO DIAZ
837	E-2021-181776	41785261	ALBA ROCIO LAROTTA SUAREZ
838	E-2021-181780	3016273	LUIS FRANCISCO RAMOS DAZA
839	E-2021-181784	79664050	NORLAND CECILIA SALAMANCA CAPELLO
840	E-2021-181785	51808054	GLADYS PINZON TORRES
841	E-2021-181786	15051789	LUIS ENRIQUE ENAMORADO
842	E-2021-181790	35199292	DIANA CAROLINA MEDINA CASALLAS
843	E-2021-181791	40043628	ROSANA DELPILAR AGUIRRE MEJIA
844	E-2021-181796	39531437	ALIX MANRIQUE MANRIQUE
845	E-2021-181799	39789079	OLGA LUCIA PARRA ROMERO
846	E-2021-181801	51872266	DIANA STELLA CASAS BOHORQUEZ
847	E-2021-181803	51813292	JACQUELINE HERRERA BRIÑEZ
848	E-2021-181807	39633289	JAIDIVE PIRAQUIVE LEON
849	E-2021-181808	19491607	JUAN JOSE VALENZUELA VALBUENA
850	E-2021-181809	52146876	GUIOMAR EDITH MOSTACILLA MARMOLEJO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

851	E-2021-181810	37312158	LUZ MILA RINCON SUAREZ
852	E-2021-181812	79256467	YESID PINZON TORRES
853	E-2021-181813	79261941	ERNESTO GALINDO CORREA
854	E-2021-181814	52099311	DIANA PATRICIA GOMEZ GARZON
855	E-2021-181817	51872266	DIANA STELLA CASAS BOHORQUEZ
856	E-2021-181823	42202064	ISABEL CRISTIAN ALMANZA SALGADO
857	E-2021-181828	52146876	GUIOMAR EDITH MOSTACILLA MARMOLEJO
858	E-2021-181832	1032410908	MICHAEL EDUARDO RAMIREZ RINCON
859	E-2021-181836	52442395	GLORIA MIREYA HIDALGO CAÑON
860	E-2021-181839	37625163	EMILCE VARGAS ROJAS
861	E-2021-181840	79261941	ERNESTO CECILIA GALINDO CORREA
862	E-2021-181842	45433944	MERCEDES FANG DIAZ
863	E-2021-181845	51610223	VICKY CONCEPCION MENDOZA AGUIRRE
864	E-2021-181846	79413143	AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ
865	E-2021-181848	52061791	FLOR ALBA BELTRAN RODRIGUEZ
866	E-2021-181849	80173782	JEISSON FABIAN CHARRIS LINARES
867	E-2021-181852	51892257	GLORIA ALEYDA VERA FARFAN
868	E-2021-181854	52205701	ANA KATHERIN FLOREZ FAJARDO
869	E-2021-181856	51897184	MARIA LEILA LOPEZ CONTRERAS
870	E-2021-181859	51847734	LUZ ADRIANA RAMIREZ PARRA
871	E-2021-181863	79273500	OCTAVIO CECILIA ALVAREZ LEGUIZAMON
872	E-2021-181864	51693659	GLORIA MARLENE REY REY
873	E-2021-181868	51683056	ROSA MARIA SANCHEZ MANRIQUE
874	E-2021-181882	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
875	E-2021-181887	52828357	DIANA CAROLINA OLARTE LOPEZ
876	E-2021-181890	79202323	LUIS ALBERTO TRIVIÑO ANZOLA
877	E-2021-181891	52466305	DIANA MAGNOLIA REY GALVIS
878	E-2021-181895	79685507	CRLOS RODRIGO JIMENEZ LOPEZ
879	E-2021-181901	51819669	EDNA AMPARO CHAVES CARO
880	E-2021-181908	41711692	MARIA VICTORIA MENDIETA RAMIREZ
881	E-2021-181911	79413143	AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ
882	E-2021-181912	79973567	LUIS ANTONIO NEMPEQUE GONZALEZ
883	E-2021-181915	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
884	E-2021-181921	79505650	WLADIMIR ANGEL HERNANDEZ LUCENA
885	E-2021-181922	51892257	GLORIA ALEYDA VERA FARFAN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

886	E-2021-181926	79365872	VICTO HUGO PUENTES GONZALEZ
887	E-2021-181928	11796491	WALTER ENRIQUE LOPEZ
888	E-2021-181929	51586928	TULIA ELVIRA PANCHE PANCHE
889	E-2021-181933	79043816	VICTOR JULIO POVEDA MORENO
890	E-2021-181936	52118133	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR
891	E-2021-181940	19440464	ADOLFO JAVIER HERRERA RUIZ
892	E-2021-181942	52121820	CLARA ISABEL BUSTAMANTE
893	E-2021-181945	51979127	AURORA LIZARAZO JARA
894	E-2021-181946	72245172	LISANDRO DEJESUS TERRY RODRIGUEZ
895	E-2021-181948	40388007	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
896	E-2021-181949	39689241	LUZ ESPERANZA MUÑOZ DUARTE
897	E-2021-181951	79411600	LUIS GONZALO MORENO ALFONSO
898	E-2021-181954	52030529	CLAUDIA YOLANDA ROBLES CASTRO
899	E-2021-181956	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
900	E-2021-181957	51963776	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ
901	E-2021-181961	41609412	OLGA YANETH PAEZ RIVERA
902	E-2021-181962	41700628	CARMEN LUCIA ARRIETA GARZON
903	E-2021-181964	1022367020	DANIELA ENRIQUE CANDELARIOS DIAZ
904	E-2021-181968	51897184	MARIA LEILA LOPEZ CONTRERAS
905	E-2021-181969	51939639	MONICA AREVALO BARRANTES
906	E-2021-181973	43749160	PAULA ANDREA TORO RAMIREZ
907	E-2021-181975	3016273	LUIS FRANCISCO RAMOS
908	E-2021-181976	52354221	DIANA CATALINA CARDENAS DIAZ
909	E-2021-181977	39647635	OLGA LILIA TORRES JARA
910	E-2021-181979	19332199	HUGO MARTIN CAMARGO RODRIGUEZ
911	E-2021-181980	80803079	OSCAR ANDRES RODRIGUEZ HENAO
912	E-2021-181981	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS RAMIREZ
913	E-2021-181982	79269772	OMAR AUGUSTO BARRETO QUEVEDO
914	E-2021-181989	20886246	OLGA YANET QUEVEDO CRUZ
915	E-2021-181991	35466352	MYRIAM OLIVA VILLAMIL DEHERRERA
916	E-2021-181992	15051789	EDUARDO ENRIQUE ENAMORADO
917	E-2021-181995	51748962	PATRICIA CAMPUZANO GARZON
918	E-2021-181996	20567653	LUZ INDIRA RODRIGUEZ MATEUS
919	E-2021-181999	79273500	OCTAVIO ALVAREZ LEGUIZAMON
920	E-2021-182000	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

921	E-2021-182003	40043628	ROSANA DELPILAR AGURRE
922	E-2021-182004	51691465	AMPARO DELGADO RODRIGUEZ
923	E-2021-182005	39531437	ALIX ENRIQUE MANRIQUEU MANRIQUE
924	E-2021-182006	19332199	HUGO MARTIN CAMARGO RODRIGUEZ
925	E-2021-182007	79401648	HENRY MAURICIO PULIDO OLAYA
926	E-2021-182008	79970155	ERNEY CECILIA BELTRAN CAMELO
927	E-2021-182011	51683056	ROSA MARIA SANCHEZ MANRIQUE
928	E-2021-182012	1012320643	YEIMI ANDREA CALVO
929	E-2021-182013	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
930	E-2021-182014	51813292	JACQUELINE ENRIQUE HERRERA BRÍÑEZ
931	E-2021-182016	39728850	OLGA STELLA HERNANDEZ ORTIZ
932	E-2021-182017	19456708	JOSE ELICEO ROJAS QUEVEDO
933	E-2021-182020	60358597	DELIA MARIA MORA CONTRERAS
934	E-2021-182021	79202323	LUIS ALBERTO TRIVIÑO ANZOLA
935	E-2021-182026	51837120	MARTHA PATRICIA BAYONA PORRAS
936	E-2021-182027	1018437089	PAOLA ANDREA CRUZ MURILLO
937	E-2021-182029	19491607	JUAN JOSE VALENZUELA
938	E-2021-182032	13377319	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS
939	E-2021-182033	39533436	MARLEN SANCHEZ ROA
940	E-2021-182035	51712848	GLORIA INES PARIÑO RIVERA
941	E-2021-182036	52824175	SUSANA BUITRAGO VALBUENA
942	E-2021-182037	42479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
943	E-2021-182038	51982127	ALBA LUCERO MAYORGA CESPEDES
944	E-2021-182039	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITICIA
945	E-2021-182040	52099311	DIANA PATRICIA GOMEZ
946	E-2021-182041	72245172	LISANDRO DE JESUS TERRYL RODRIGUEZ
947	E-2021-182047	41718936	DORIS CRISTINA ROJAS CASAS
948	E-2021-182050	80100164	MILLER ALFONSO DIAZ PARRA
949	E-2021-182053	39536668	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA ALFONOS
950	E-2021-182054	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITIA
951	E-2021-182055	52262000	NIDIA ALEXANDRA CARO ROJAS
952	E-2021-182056	52442395	GLORIA MIREYA HIDALGO CAÑON
953	E-2021-182057	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
954	E-2021-182060	41719120	IMELDA ORJUELA BARACALDO
955	E-2021-182061	35321880	PATRICIA CECILIA JIMENEZ DELOPEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

956	E-2021-182063	51610223	VICKY CONCEPCION MENDOZA AGURRE
957	E-2021-182064	51798167	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
958	E-2021-182065	79953298	PAULO CESAR PULIDO LOPEZ
959	E-2021-182067	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
960	E-2021-182069	27633230	MARIA ZENIT FLOREZ ZAMBRANO
961	E-2021-182071	52177165	YULY YINED COY MURILLO
962	E-2021-182075	43656554	MIRELIA AMPARO MATAUTE MONSALVE
963	E-2021-182084	6028171	ALVARO CECILIA RIOS
964	E-2021-182086	9269302	NEMECIO NAVARRO CARO
965	E-2021-182095	51581059	ALBA ERNESTINA CAMACHO APONTE
966	E-2021-182102	51702195	MYRIAM PINILLA MENDOZA
967	E-2021-182106	51951849	NABIA LUCERO MOLINA RODRIGUEZ
968	E-2021-182107	19324094	JULIO FRANSUA PAZOS MUÑOZ
969	E-2021-182109	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
970	E-2021-182112	7571167	CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ
971	E-2021-182113	52466305	DIANA MAGNOLIA REY GALVIS
972	E-2021-182117	19296638	GABRIEL ENRIQUE RUEDA OLIER
973	E-2021-182118	52337681	EMPERATRIZ CASTIBLANCO PALACIOS
974	E-2021-182122	79685507	CARLOS RODRIGO JIMENEZ LOPEZ
975	E-2021-182123	52100140	MARTHA JANNETH SANCHEZ ACOSTA
976	E-2021-182124	52156380	ANGELICA YOLANDA GONZALEZ RODRIGUEZ
977	E-2021-182125	51639399	EDITH YOLANDA ANGEL POSADA
978	E-2021-182126	51819669	EDNA AMPARO CHAVES CARO
979	E-2021-182130	79330227	JOSE REINEL SUAVITA BEJARANO
980	E-2021-182133	51907010	INGRITH CEFERINO JIMENEZ
981	E-2021-182134	41711692	MARIA VICTORIA MENDIETA MARTINEZ
982	E-2021-182136	79136235	JERONIMO CECILIA Rinco Mora
983	E-2021-182138	35519968	MARTHA CONSTANZA LADINO BAQUERO
984	E-2021-182140	79973567	LUIS ANTONIO NEMPEQUE GONZALEZ
985	E-2021-182141	1070585724	JAIME ALFREDO BARRERO ORTIZ
986	E-2021-182142	79411600	LUIS GONZALO MORENO ALFONSO
987	E-2021-182143	51597605	BEATRIZ DEL SOCORRO CARRILLO LOZANO
988	E-2021-182144	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
989	E-2021-182148	20677300	MARIA DELOSANGELES PEREZ SASTOQUE
990	E-2021-182150	79505650	WLADIMIR ANGEL HERNANDEZ LUCENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

991	E-2021-182151	21003289	MARIA STELLA ROBLES MORALES
992	E-2021-182152	43749160	PAULA ANDREA TORO RAMIREZ
993	E-2021-182153	79365872	VICTOR HUGO PUENTES GONZALEZ
994	E-2021-182154	24048006	LUZ MARITHZA GONZALEZ HERRERA
995	E-2021-182155	79615288	WILSON HERLIN QUIZA BARRERA
996	E-2021-182157	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS JIMENEZ
997	E-2021-182160	51568955	MARIA ISABEL CORTES
998	E-2021-182161	51586928	TULIA ELVIRA PANCHE PACHE
999	E-2021-182165	41700628	CARMEN LUCIA ARRIETA GARZON
1000	E-2021-182166	5921731	OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA
1001	E-2021-182167	52118133	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR
1002	E-2021-182171	60253954	DORIS CONSUELO SIERRA CHAPETA
1003	E-2021-182176	19440464	ADOLFO JAVIER HERRERA
1004	E-2021-182177	51744485	ANA YOLANDA GALINDO DIAZ
1005	E-2021-182179	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
1006	E-2021-182181	51979127	AURORA ENRIQUE LIZARAZO JARA
1007	E-2021-182184	51695270	MARTHA NUBIA FLORIAN PAEZ
1008	E-2021-182186	51664081	MARITZA MUÑOZ TORRES
1009	E-2021-182188	39689241	LUZ ESPERANZA MUÑOZ DUARTE
1010	E-2021-182190	52131149	FABIOLA CECILIA VALLEN TRIANA
1011	E-2021-182191	52324579	SANDRA LILIANA SUAREZ CHAVEZ
1012	E-2021-182196	51748962	PATRICIA CAMPUZANO GARZON
1013	E-2021-182200	1102816627	YULLY PAULIN MONTERROZA CARDENAS
1014	E-2021-182201	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ
1015	E-2021-182203	24042078	SONIA MILENA URIBE GARZON
1016	E-2021-182206	52472880	DIANA VIANEI MAHECHA OVIEDO
1017	E-2021-182208	39728851	CONSUELO CECILIA HERNANDEZ TRIVIÑO
1018	E-2021-182213	11382592	JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS
1019	E-2021-182215	52710097	NORMA CONTANZA VARGAS SANDOVAL
1020	E-2021-182217	39728850	OLGA STELLA HERNANDEZ ORTIZ
1021	E-2021-182219	23491591	LIBIA MARINA MURCIA RODRIGUEZ
1022	E-2021-182222	12521358	OSWALDO DAZA DAZA VEGA
1023	E-2021-182223	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE
1024	E-2021-182226	51778620	NOHORA ALICIA PIÑEROS PINTO
1025	E-2021-182230	39647635	OLGA LILIA TORRES JARA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1026	E-2021-182232	52115467	ESTRELLA IDALBA BALLENTRIANA
1027	E-2021-182233	41718936	DORIS CRISTINA ROJAS CASAS
1028	E-2021-182234	52461534	YINETH ALBA HERNANDEZ
1029	E-2021-182235	79490123	JUAN CARLOS BUITRAGO DIAZ
1030	E-2021-182236	41778859	EVA MARGARITAMARIA POSADA ESCOBAR
1031	E-2021-182238	51829768	CECILIA CECILIA MEDINA JIMENEZ
1032	E-2021-182240	52271426	MARY LUZ PAEZ ACOSTA
1033	E-2021-182241	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
1034	E-2021-182242	79269772	OMAR AUGUSTO BARRETO QUEVEDO
1035	E-2021-182243	52169983	IRIS ANGELICA LOPEZ GONZALEZ
1036	E-2021-182244	52235508	MILENA ASTRITH BARAJAS ORJUELA
1037	E-2021-182245	35466352	MRYAM OLIVA VILLAMIL DE HERRERA
1038	E-2021-182247	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
1039	E-2021-182248	79620431	ELQUIN MURCIA CAMACHO
1040	E-2021-182255	3155884	YESMES RAUL CARRILLO
1041	E-2021-182256	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
1042	E-2021-182257	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
1043	E-2021-182258	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
1044	E-2021-182261	20567653	LUZ INDIRA RODRIGUEZ MATEUS
1045	E-2021-182264	52112112	ROSA DULFAY ROA DIAZ
1046	E-2021-182270	20886246	OLGA YANETH QUEVEDO RUIZ
1047	E-2021-182278	24081822	LICETH CAROLINA MOJICA GOMEZ
1048	E-2021-179928	51916100	CAUDIA PATRICIA AMADO VANEGAS
1049	E-2021-179994	51792796	YANNETH SOCORRO MARTINEZ CHIAPPE
1050	E-2021-180030	52422725	MARTHA CECILIA BARRERA HURTADO
1051	E-2021-180068	52186072	NUBIA YANETH QUINTERO VILLALOBOS
1052	E-2021-180074	20738042	MARIA EDILMA SANCHEZ MARTIN
1053	E-2021-180246	79968069	BRIAN ALEXANDER GOMES DIAZ
1054	E-2021-180295	52621919	CLAUDIA CONTRERAS
1055	E-2021-180386	52958020	YASMIN SOFIA MORALES
1056	E-2021-180457	51735267	CONSTANZA REY GONZALEZ
1057	E-2021-180463	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1058	E-2021-180467	51723611	MARTHA CECILIA CECILIA CARRERO TORRES
1059	E-2021-180470	39760372	DORIS STELLA VERGARA ALVAREZ
1060	E-2021-180474	41772546	ELSA PATRICIA VALDERRAMA NIÑO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1061	E-2021-180478	52262623	IRISH GAYLE PRIETO PEREZ
1062	E-2021-180480	26607526	LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORDOBA
1063	E-2021-180481	27878789	RUBY CECILIA MENDOZA PARADA
1064	E-2021-180483	13010479	LUIS EDUARDO FREIRE MONTENEGRO
1065	E-2021-180485	20625829	DORIS PATARROYO BALLESTEROS
1066	E-2021-180489	3048680	CARLOS EDINSON CASTILLO NOVA
1067	E-2021-180493	19429216	CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO
1068	E-2021-180496	52538491	SAYLLER YOHANA BARRIOS RUBIANO
1069	E-2021-180498	52050809	YADIRA SALGADO SANTOS
1070	E-2021-180499	79283404	PEDRO ANTONIO MEDINA RAYO
1071	E-2021-180501	52253191	SANDRA AZUCENA DIAZ ARTUNDUAGA
1072	E-2021-180506	20427315	RUBIELA LOZADA RAMIREZ
1073	E-2021-180507	24367873	LUZ ESTELA LOPEZ MARIN
1074	E-2021-180509	79890851	IVAN DARIO CACERES CARVAJAL
1075	E-2021-180513	51809574	NURY ESPERANZA CARDONA SANCHEZ
1076	E-2021-180514	52369885	INDRA JOHANNA ROMERO URIBE
1077	E-2021-180519	40079233	ANA LILIA TOVAR OSORIO
1078	E-2021-180520	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
1079	E-2021-180525	6774180	LUIS CARLOS VALBUENA GAONA
1080	E-2021-180529	51795879	GLORIA STELLA RAMIREZ BAQUERO
1081	E-2021-180537	41907913	NORMA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ
1082	E-2021-180540	46360812	OLGA CECILIA RODRIGUEZ FLOREZ
1083	E-2021-180544	26202582	VIVIANA PATRICIA GARRIDO HEMERIS
1084	E-2021-180553	9518969	JAIME ORLANDO TRUJILLO GAMA
1085	E-2021-180555	54250360	JUDITH DELCARMEN PORRAS PALACIOS
1086	E-2021-180558	53049186	EDNA MARIANA ORTIZ DIAZ
1087	E-2021-180564	79267731	PEDRO JOSE DIAZ MONTOYA
1088	E-2021-180569	26259562	PAULINA PALACIOS PARRA
1089	E-2021-180571	52458428	OMAIRA CABALLERO PARDO
1090	E-2021-180575	41761821	MARIA NELLY OLARTE PINILLA
1091	E-2021-180576	51735116	NELLY CHIPATECUA ARCHILA
1092	E-2021-180579	41665291	MARIA ROSABEL PAEZ RODRIGUEZ
1093	E-2021-180584	51710217	ROSA MONTES SERNA
1094	E-2021-180588	51803462	MYRIAM CONSUELO BELTRAN DELRIO
1095	E-2021-180591	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1096	E-2021-180593	25435522	MAURA LIRIA CIFUENTES CORTES
1097	E-2021-180597	13377395	GUZMAN OLMEDO ANGARITA MOLINA
1098	E-2021-180598	19360054	LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE
1099	E-2021-180604	51612548	ESTHER RAMIREZ ESPINEL
1100	E-2021-180605	52057406	ELIANA TOVAR BARON
1101	E-2021-180606	39757016	SARA LONDOÑO RODRIGUEZ
1102	E-2021-180608	85160312	BALMIRO TRESPALACIOS CASTRO
1103	E-2021-180611	59664161	GINA IRLANDA QUINTERO QUIÑONES
1104	E-2021-180613	52074415	NOHORA ESPERANZA CELIS DURAN
1105	E-2021-180619	51594115	LUZ YADIRA BORJA PARRA
1106	E-2021-180623	25435204	SOFIA CAICEDO PORTOCARREÑO
1107	E-2021-180625	41646568	OLGA CASTRO BLANCO
1108	E-2021-180630	80273726	VICTOR HUGO FLOREZ HERNANDEZ
1109	E-2021-180631	41777231	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
1110	E-2021-180638	51709640	EDITH SANDRA GUERRERO MENDOZA
1111	E-2021-180642	51596786	SANDRA AZUCENA OJEDA OREJARENA
1112	E-2021-180643	51787978	ANA FABIOLA HERNANDEZ ARCHILA
1113	E-2021-180646	88155904	EFRAIN GONZALEZ GAMBOA
1114	E-2021-180647	39545762	ASTRID MARTINEZ AREVALO
1115	E-2021-180653	19482639	GUILLERMO MBRIOSO URIBE ROJAS
1116	E-2021-180656	28787806	ELVIA ISABEL BERNAL MUÑOZ
1117	E-2021-180659	79272286	HUXLEY MARTINEZ AREVALO
1118	E-2021-180664	39655965	NUBIA PATRICIA ROJAS SANCHEZ
1119	E-2021-180689	52217353	LUISA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
1120	E-2021-180696	52017846	MARIBEL GONZALEZ PALENCIA
1121	E-2021-180699	51803134	ZORAIDA CASTRO ALFEREZ
1122	E-2021-180701	28787555	LUCRECIA PULIDO PULIDO
1123	E-2021-180705	52301929	YENNY ESLAVA RODRIGUEZ
1124	E-2021-180708	40021305	LUZ STELLA BERNAL BERNAL
1125	E-2021-180710	79050947	ALBERTO VARGAS MENDOZA
1126	E-2021-180712	52156911	FRANCIA ELENA LOZANO MARULANDA
1127	E-2021-180716	39676667	SONIA GUTIERREZ HERNANDEZ
1128	E-2021-180720	20822797	ANA ZORAIDA NIÑO SUAREZ
1129	E-2021-180725	79487609	OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA
1130	E-2021-180726	41781193	HERMINIA MATALLANA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1131	E-2021-180749	23490883	MARTHA YULIET FORERO GUALTEROS
1132	E-2021-180751	51808054	GLADYS PINZON TORRES
1133	E-2021-180757	39633289	JAIDIVE PIRAQUIVE LEON
1134	E-2021-180765	79256467	YESID PINZON TORRES
1135	E-2021-180769	42202064	ISABEL CRISTINA ALMANZA SALGADO
1136	E-2021-180772	1032410908	MICHAEL EDUARDO RAMIREZ RINCON
1137	E-2021-180776	37625163	EMILCE VARGAS ROJAS
1138	E-2021-180778	45433944	MERCEDES FAND DIAZ
1139	E-2021-180786	52061791	FLOR ALBA BELTRAN RODRIGUEZ
1140	E-2021-180788	79425927	LYNN JOHN RAMIREZ VELASQUEZ
1141	E-2021-180789	52205701	ANA KATHERIN FLOREZ FAJARDO
1142	E-2021-180793	52179646	NANCY LILIANA CARDONA GARCIA
1143	E-2021-180795	51847734	LUZ ADRIANA RAMIREZ PARRA
1144	E-2021-180797	79346740	MAURICIO SANCHEZ CASTELLANOS
1145	E-2021-180800	51693659	GLORIA MARLENE REY REY
1146	E-2021-180803	19472716	JORGE THOMAS BENAVIDES
1147	E-2021-180830	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
1148	E-2021-180842	41609412	OLGA YANETH PAEZ RIVERA
1149	E-2021-180844	51723611	MARTHA CECILIA CARRERO TORRES
1150	E-2021-180855	26607526	LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORDOBA
1151	E-2021-180856	51735267	CONSTANZA REY GONZALEZ
1152	E-2021-180862	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1153	E-2021-180864	13010479	LUIS EDUARDO FREIRE MONTENEGRO
1154	E-2021-180866	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1155	E-2021-180868	19429216	CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO
1156	E-2021-180941	79318242	JUAN CARLOS OSMA LOAIZA
1157	E-2021-179030	51989983	DIANA AMGELICA ORTIZ RODRIGUEZ
1158	E-2021-179044	79715178	DEIBER VILLAR
1159	E-2021-179054	79825485	ESTEBAN RENNE GRANADOS PRIETO
1160	E-2021-179422	53015234	ANGELA MARIA REYES ALVAREZ
1161	E-2021-179576	52071609	JARBLEIDY BEJARANO REYES
1162	E-2021-179585	52532949	MIRYAM ADRIANA GONZALEZ RUIZ
1163	E-2021-179668	51931040	LUZ ANGELICA ROJAS GOMEZ
1164	E-2021-179669	51931040	LUZ ANGELICA ROJAS GOMEZ
1165	E-2021-179752	52504565	MARIA ALEJANDRA PORRAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1166	E-2021-179817	52856520	ADRIANA Z MARÍA CASTELLANOS MUÑOZ
1167	E-2021-179824	52856520	ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MUÑOZ
1168	E-2021-179845	51792796	YANNETH SOCORRO MARTINEZ CHIAPPE
1169	E-2021-179892	39786898	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ HIDALGO
1170	E-2021-177980	20585253	MARIA ELDA GUZMAN DIAZ
1171	E-2021-177984	52467374	SANDRA MARCELA ARAGÓN RODRIGUEZ
1172	E-2021-177991	51803030	OLGA BEATRIZ CALDERON VILLANUEVA
1173	E-2021-178000	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
1174	E-2021-178017	52747104	DORIS ESPERANZA VEGA MACHETA
1175	E-2021-178092	20767875	SANDRA PATRICIA RAMIREZ FEO
1176	E-2021-178139	51675542	MARIA GRISELDA RENGIFO GARZON
1177	E-2021-178193	53167188	MARIA NATALI TELLEZ ELCISO
1178	E-2021-178442	79165232	JORGE ONOFRE RINCON RODRIGUEZ
1179	E-2021-178596	42208488	REINALDA MARIA BARRETO RIVERA
1180	E-2021-178621	80761666	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MORERA
1181	E-2021-178639	1069735093	CARLOS ANDRES URICOECHEA MENDOZA
1182	E-2021-178682	51561612	MARIA TERESA BUSTOS
1183	E-2021-178776	52734450	MARIA VICTORIA RAMIREZ CARO
1184	E-2021-178785	52860987	EDNA CASTRO ARIAS
1185	E-2021-176806	41715582	CONSUELO RAMIREZ OCHOA
1186	E-2021-176901	52539359	DIANA ISABEL GUTIERREZ PARDO
1187	E-2021-177032	51991380	MARTHA ISABEL PEREZ HERNANDEZ
1188	E-2021-177070	80257647	GERMAN AUGUSTO MARTINEZ AGUIRRE
1189	E-2021-177132	79428174	WILSON EMILIO MORALES BONILLA
1190	E-2021-177168	52097618	MARCELA BERNAL ARENAS
1191	E-2021-177171	21101579	LAURA BARRERO
1192	E-2021-177241	51679602	CLARA ELVIRA CASTILLO CORONADO
1193	E-2021-177415	52956904	ANDREA CAROLINA CHNGATE AVILA
1194	E-2021-177453	52264293	ALEXANDRA LOPEZ GIL
1195	E-2021-177457	52492663	ANGELA PATRICIA PORTELA COGOLLO
1196	E-2021-177459	51567260	ANA LUISA CANTOR ALONSO
1197	E-2021-177475	19476466	WILSON PALOMINO PLAZAS
1198	E-2021-177476	52775488	PAOLA JANNETH JIMENEZ B
1199	E-2021-177484	39777068	BLANCA NOHORA RIOS PUENTES
1200	E-2021-177490	79313195	JAIR RICARDO ALBA MORA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1201	E-2021-177492	79473100	ISMAEL TORRES
1202	E-2021-177498	1014179050	JENNY CAROLINA VELASQUEZ BECERRA
1203	E-2021-177501	52112516	CLAUDIA MARGARITA BELTRAN CASTILLO
1204	E-2021-177504	51578946	LUCY BEATRIZ VILLAMIL BERGANO
1205	E-2021-177509	52120054	ANAIS CALLEJAS RAMIREZ
1206	E-2021-177521	52213132	DEISY ESPERANZA BELTRAN RODRIGUEZ
1207	E-2021-177532	52391249	CLAUDIA ENIT VELANDIA GRANADOS
1208	E-2021-177589	20774454	DORA MERY CALDAS
1209	E-2021-177622	65752941	ANGELICA ESPONOSA
1210	E-2021-177645	79428174	WILSON EMILIO MORALES BONILLA
1211	E-2021-177661	51804995	GERTY JESELY ROJAS CIPRIANO
1212	E-2021-177683	28032299	LUS MILA RUIZ
1213	E-2021-177773	20774725	ROSA INES VASQUEZ ARIAS
1214	E-2021-176727	41595124	MARIELA DELCARMEN LOPEZ MIÑO
1215	E-2021-176744	52028175	ANGELA PATRICIA BENJUMEA ROSERO
1216	E-2021-176746	79646167	CARLOS FERNANDO BENJUMEA ROSERO
1217	E-2021-176604	52539359	DIANA ISABEL GUTIÉRREZ PARDO
1218	E-2021-175344	19451130	JOAQUÍN TORRES ALFONSO
1219	E-2021-175360	52373920	EDNNA JOHANNA REYES RIVERO
1220	E-2021-175564	33365185	MARYOLY CAROLINA CAMARGO NIÑO
1221	E-2021-175837	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1222	E-2021-175840	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1223	E-2021-175841	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1224	E-2021-175842	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1225	E-2021-175932	52027053	JULIETA ROJAS CHARRY
1226	E-2021-175944	52888385	SANDRA JOHANNA GOMEZ HERNANDEZ
1227	E-2021-175945	51828233	MARTHA JEANETH MORENO TORRES
1228	E-2021-175947	52027053	JULIETA ROJAS CHARRY
1229	E-2021-175948	52224910	CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ
1230	E-2021-176043	30771011	ILIANA LUCIA MARUN TORRES
1231	E-2021-176109	39655706	MARTHA ELENA OCHOA REYES
1232	E-2021-176219	53090654	LUZ ESPERANZA GOMEZ
1233	E-2021-176290	33365185	MARYOLY CAROLINA CAMARGO NIÑO
1234	E-2021-174305	11795627	ROMULO PALACIOS MACHADO
1235	E-2021-171419	1110484696	JOHANA LORENA PATIÑO DOMÍNGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1236	E-2021-172606	52105485	MARIA ESPERANZA BUSTAMANTE SALAZAR
1237	E-2021-173224	1023914394	LAURA XIMENA TIBADUIZA HENAO
1238	E-2021-164892	19587586	JOSÉ DEL CARMEN MONTERO LOBO
1239	E-2021-162242	79865011	LUIS FERNANDO MARTINEZ SARMIENTO
1240	E-2021-162257	53073743	VIVIANA PATRICIA MENDEZ MUNEVAR
1241	E-2021-163323	1110457076	DIANA CAROLINA LUNA ROMERO
1242	E-2021-163460	52162133	LUZ MARINA HOYOS RODRIGUEZ
1243	E-2021-163463	52844154	DIANA MAGALLY PEREZ COHELLO
1244	E-2021-163642	52122350	LUZ NIDIA CHINGATE MURILLO
1245	E-2021-161267	51978385	LUZ HASBLEIDY MARTÍNEZ MELO
1246	E-2021-161441	51978385	LUZ HASBLEIDY MARTÍNEZ MELO
1247	E-2021-161745	35374664	NUBIA IBÁÑEZ CAICEDO
1248	E-2021-161911	39696044	MARIA ELENA ZÁRATE ROSAS
1249	E-2021-158686	79599690	LEONARDO HERNAN BUITRAGO CORTES
1250	E-2021-159405	1030556889	SANDRA MILENA VARGAS VASQUEZ
1251	E-2021-159473	52098771	CLAUDIA YISETT DELAPEÑA RAMIREZ
1252	E-2021-159675	35329529	ADRIANA PATRICIA ZÁRATE ROSAS
1253	E-2021-159866	36936071	LUZ MARINA LUCERO CRUZ
1254	E-2021-160055	52112070	LUZ DARY SARRIA CHAVEZ
1255	E-2021-157400	79556643	CARLOS ALBERTO MATEUS TOBAR
1256	E-2021-157548	51904682	MYRIAM JEANET SALAMANCA ZAMBRANO
1257	E-2021-158353	79860657	LUIS BRYNNER SOSA MANTILLA
1258	E-2021-158354	52859297	DIANA CAROLINA VERA DELGADO
1259	E-2021-158366	52793763	HADDY ZÁRATE MENDIVELSO
1260	E-2021-192930	52432665	YEINS PAOLA MENDEZ PRADO
1261	E-2021-192937	32182935	MAGDA YURANY VALDERRAMA
1262	E-2021-192942	35586099	MANUELA ENCARNACION MURILLO COPETE
1263	E-2021-192959	51999603	CLAUDIA MARCELA TELLEZ CIFUENTES
1264	E-2021-192969	51796740	MARTHA LUZ TARAZONA MONTERO
1265	E-2021-192985	28271858	INES ZARATE BECERRA
1266	E-2021-192990	52364081	ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE
1267	E-2021-192993	91066788	HERNANDO FUENTES MARTINEZ
1268	E-2021-193001	51698468	CLARIBET TOLOSA CASAS
1269	E-2021-193015	52354910	JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA
1270	E-2021-193019	51987603	LUZ RAQUEL PAREDES SOSA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1271	E-2021-193026	24197779	DORA LIGIA VALERO VALERO
1272	E-2021-193027	51772989	MARGEN YAQUELINE LOPEZ URREA
1273	E-2021-193031	39690333	LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA
1274	E-2021-193033	79526588	LUIS FRANCISCO LOPEZ URREA
1275	E-2021-193042	51839829	FRANCY MARISOL LOPEZ URREA
1276	E-2021-193054	52956756	YINA PAOLA ARIAS FONSECA
1277	E-2021-193069	79599591	MIGUEL ANGEL GARCIA MARTINEZ
1278	E-2021-193077	52015913	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO
1279	E-2021-193087	52070046	EUCARIS GARZON LOSADA
1280	E-2021-193095	51892036	MARTHA CECILIA HIGUERA ROJAS
1281	E-2021-193101	51736315	MYRIAM CASTELLANOS ACOSTA
1282	E-2021-193103	39798738	AYDEE ESPERANZA GALEANO JAIME
1283	E-2021-193109	43522115	MARIA TERESA MORENO ESPINAL
1284	E-2021-193118	51790224	LUCY ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ
1285	E-2021-193122	19225678	HECTOR ENRIQUE AVILA GUERRERO
1286	E-2021-193128	51694539	AMANDA CARDENAS CASTILLO
1287	E-2021-193132	19456683	JOSELIN ORTIZ VANEGAS
1288	E-2021-193134	19301732	OSCAR RAMIRO ARIZA ORDOÑEZ
1289	E-2021-193137	51738869	BLANCA NELLY MOREANO RUBIO
1290	E-2021-193143	52696051	JACKELINE CASALLAS GORDILLO
1291	E-2021-193148	194988	MIGUEL ANGEL HERRERA CASTRO
1292	E-2021-193149	53048000	DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA
1293	E-2021-193160	51699851	NAIR LILIA TORRES GUERRA
1294	E-2021-193162	28204479	ZORAIDA TRASLAVIÑA NIÑO
1295	E-2021-193174	51763208	OLGA PATRICIA TOLEDO COCOMA
1296	E-2021-193178	41908333	DORIS ELSA MOREANO RUBIO
1297	E-2021-193184	20887511	CLAUDIA MARCELA NIETO CUBILLOS
1298	E-2021-193187	11439276	JAIME HUMBERTO MONTOYA VALDERRAMA
1299	E-2021-193188	52190958	MAGDA ROCIO LIZARAZO SALAMANCA
1300	E-2021-193194	52299531	LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA
1301	E-2021-193196	79625566	ARMANDO ERAZO DUCUARA
1302	E-2021-193201	51822811	GLORIA NARANJO MARTINEZ
1303	E-2021-193207	40034415	CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ
1304	E-2021-193212	52506413	CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI
1305	E-2021-193220	51818213	CLEMENCIA LILIANA BOLIVAR CEDIEL

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1306	E-2021-193222	1071302478	DIANA MILENA MOLANO VILLAR
1307	E-2021-193233	39544366	JOHANNA COLMENARES GAMBOA
1308	E-2021-193237	51750049	ANA TULIA GARZON RODRIGUEZ
1309	E-2021-193245	41641995	MARTHA CATALINA GONZALEZ DE GARCIA
1310	E-2021-193249	52031887	ELIZABETH VARON CARDENAS
1311	E-2021-193252	23556286	MARIA MAGDALENA SANCHEZ MARIÑO
1312	E-2021-193259	52070446	PATRICIA PELAEZ DUQUE
1313	E-2021-193262	52758228	ANA MILENA CASTILLO ROMERO
1314	E-2021-193263	39710537	NUBIA JEANET MORALES SOSA
1315	E-2021-193265	20904344	BELEN TORRES DELGADO
1316	E-2021-193267	79105735	EDGAR GUSTAVO CASAS RODRIGUEZ
1317	E-2021-193270	53081887	CAROLINA CARO GOMEZ
1318	E-2021-193282	30403044	MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA
1319	E-2021-193284	38255532	VILMA PALMA CUERVO
1320	E-2021-193285	24120632	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS
1321	E-2021-193291	79533199	ALVARO EDUARDO SANCHEZ AMADOR
1322	E-2021-193296	52395787	DIANA PILAR ORTIZ PUENTES
1323	E-2021-193299	51943833	BLANCA BETTY MORENO ALFONSO
1324	E-2021-193301	39711109	LUZ EUGENIA LOPEZ ROJAS
1325	E-2021-193305	1032386124	GIOVANNI ALEXANDER SANCHEZ RONDON
1326	E-2021-193308	74376838	JHOLMAN FABIAN NITOLA TORRES
1327	E-2021-193311	52362945	ELIZABETH SALAMANCA RODRIGUEZ
1328	E-2021-193315	20824127	DOLLY MARISOL GUEVARA TORRES
1329	E-2021-193352	52846541	HELEN ASTRID SAENZ ROBAYO
1330	E-2021-193421	52219500	ESMERALDA CELIS TORRES
1331	E-2021-193431	20775101	YELI JOHANA MEDINA PINZON
1332	E-2021-193436	1030570946	LIZETH TATIANA OVALLE ROJAS
1333	E-2021-193441	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
1334	E-2021-193501	51882375	MARIA EUGENIA PINZON ARIAS
1335	E-2021-193504	3140478	EDGAR ALBERTO MORENO GONZALEZ
1336	E-2021-193510	52045633	MARIA CRISTINA TORRES PERILLA
1337	E-2021-193553	20851326	LIGIA MERCEDES COHECHA TORRES
1338	E-2021-193557	41701109	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO
1339	E-2021-193560	3128981	FRANCISCO ARIAS VARGAS
1340	E-2021-193563	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1341	E-2021-193565	52103045	LUCELY CONSTANZA CALVACHI PRADO
1342	E-2021-193568	53095765	JENNIFER JULIO RUIZ
1343	E-2021-193575	51650547	LUZ STELLA MORA CAMACHO
1344	E-2021-193670	20951554	STELLA MELO PEDREROS
1345	E-2021-192014	49729481	YENIS ESTHER VILLERO CASTRO
1346	E-2021-192020	33675324	GEMMY SORAYA CARVAJAL ACEVEDO
1347	E-2021-192022	51733827	MARTHA DALILA VASQUEZ RAMIREZ
1348	E-2021-192024	52295120	LILIANA VERA MARTINEZ
1349	E-2021-192029	39635981	GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ
1350	E-2021-192030	51660957	MARIA DIVA AMEZQUITA TOVAR
1351	E-2021-192041	93288021	JAIME TORRES NIVIA
1352	E-2021-192045	79434151	MIGUEL ANGEL LOPEZ MORENO
1353	E-2021-192052	74301924	JOSE ALEJANDRO SOCHA BURGOS
1354	E-2021-192061	52351158	DIANA MATILDE FORERO CIENDUA
1355	E-2021-192071	52791481	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
1356	E-2021-192073	51679655	LUZ MARINA PUENTES YUSTES
1357	E-2021-192075	15955695	WILLIAM GALVIS DIAZ
1358	E-2021-192077	80210489	RICARDO MORALES SARRIA
1359	E-2021-192080	65585516	LUZ MILA QUINTANA GUARNIZO
1360	E-2021-192091	51865141	LUZ ADRIANA RAMIREZ MALDONADO
1361	E-2021-192126	17412756	JOSE RODRIGO QUINTANA GUARNIZO
1362	E-2021-192132	52208390	ADRIANA CONSUELO FERNANDEZ PARRA
1363	E-2021-192140	79760966	ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES
1364	E-2021-192143	52759845	SANDRA YURANI CAMELO LOPEZ
1365	E-2021-192148	52370845	ADRIANA STELLA GOMEZ ANZOLA
1366	E-2021-192153	51729942	ADRIANA CORREA MANTILLA
1367	E-2021-192159	51625035	MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ
1368	E-2021-192164	77188570	ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO
1369	E-2021-192184	20531717	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL
1370	E-2021-192190	37626440	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS
1371	E-2021-192200	92556878	XABIER ROLANDO MORALES GONZALEZ
1372	E-2021-192213	79398398	SAUL HERNAN MORALES
1373	E-2021-192220	35518556	MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR
1374	E-2021-192236	51624765	OLGA PATRICIA GALINDO TOVAR
1375	E-2021-192242	79962246	MIGUEL ANGEL RAMOS PEREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1376	E-2021-192249	79449191	SERGIO ARGUELLO ANGEL
1377	E-2021-192255	51895204	BEATRIZ RICAURTE PARADO
1378	E-2021-192263	52185892	YANETH ROSALBA GONZALEZ TRIANA
1379	E-2021-192298	65744133	SANDRA MARTINEZ TORRES
1380	E-2021-192310	40027522	SANDRA ROCIO TORRES LAGOS
1381	E-2021-192315	52212989	ALEXA MARISOL PEÑALOSA GUTIERREZ
1382	E-2021-192332	1032364049	EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO
1383	E-2021-192346	28539743	LUISA FERNANDA BEDOYA CAMPOS
1384	E-2021-192350	53044257	YOISESMITH CARDENAS GAMBOA
1385	E-2021-192374	39545629	STELLA RAMIREZ SUAREZ
1386	E-2021-192382	41667272	ELOISA GARZON GALLO
1387	E-2021-192393	1022352899	VIVIANA DOMINGUEZ CANTE
1388	E-2021-192403	53130534	GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA
1389	E-2021-192407	51626100	DIOSELINA LOTE MURCIA
1390	E-2021-192413	52536084	JAKELINE FRANCO CASTILLO
1391	E-2021-192416	52495860	PAOLA MARIA PRIETO GARZON
1392	E-2021-192418	51990968	MARTHA CECILIA NIÑO LOPEZ
1393	E-2021-192425	71616423	WASHINGTON DE JESUS BROME SEPULVEDA
1394	E-2021-192429	1022329395	LEIDY KATHERINE AYALA REYES
1395	E-2021-192435	41609458	GEMNY ROSA URREA PEREZ
1396	E-2021-192436	51738194	CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL
1397	E-2021-192439	39693121	MYRIAM CRISTINA PARDO TABORDA
1398	E-2021-192443	52719134	NIYIRETH PEREZ PEREZ
1399	E-2021-192444	51779185	MARIVEL MENDOZA BENAVIDEZ
1400	E-2021-192452	55058725	MARTHA LIA CABRERA FALLA
1401	E-2021-192456	53077564	CLAUDIA LORENA SANTAMARIA TOLOZA
1402	E-2021-192594	52841370	DIANA TRINIDAD AGUDELO MARTINEZ
1403	E-2021-192638	53029362	ANDREA LISETH SUA RUEDA
1404	E-2021-192647	79527997	FRANKY HUERTAS VALENCIA
1405	E-2021-192654	79495524	EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS
1406	E-2021-192666	9519815	JUAN PABLO LANDAETA MUJICA
1407	E-2021-192673	39654882	MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ
1408	E-2021-192678	51723169	DAYSE REINA CONTRERAS
1409	E-2021-192683	52347593	ANDREA MONTAÑO GONZALEZ
1410	E-2021-192689	51945862	LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ PARRADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1411	E-2021-192693	51989436	BEATRIZ ELENA OTALVARO RESTREPO
1412	E-2021-192697	53134230	ELBA AZUCENA MARTINEZ CARDENAS
1413	E-2021-192702	10297176	JOSE VICENTE GARCES JAIMES
1414	E-2021-192710	1032426811	YEIMER ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
1415	E-2021-192716	52773139	LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ
1416	E-2021-192724	79162944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
1417	E-2021-191523	51989985	CARMEN ROSA GALINDO
1418	E-2021-191531	1014180900	AURA LISETH DURAN BAUTISTA
1419	E-2021-191556	51915566	CLEMENCIA ALARCON AYALA
1420	E-2021-191564	18616456	JOHN JAIRO CASTILLO RISARALDA
1421	E-2021-191570	63350945	ADRIANA RUIZ ARIZA
1422	E-2021-191580	23782065	SHIRLEY MILENA SAENZ SANTAMARIA
1423	E-2021-191591	52477745	NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID
1424	E-2021-191593	52782608	YENNY FABIOLA GALINDO CAICEDO
1425	E-2021-191598	52061958	CLAUDIA PIEDAD VALBUENA VALBUENA
1426	E-2021-191600	13360335	CESAR AUGUSTO ACOSTA OSPINA
1427	E-2021-191610	79518635	JOSE GUSTAVO COLINA GUZMAN
1428	E-2021-191617	60339292	ELISA YOLANDA HERNANDEZ SILVA
1429	E-2021-191622	28387460	CONSUELO HERRERA HERNANDEZ
1430	E-2021-191623	65714137	BILMA MARYURE ESCOBAR MORALES
1431	E-2021-191626	41713234	FLOR ALBA PACHON AVILA
1432	E-2021-190022	39649306	DORIS ANGELA CASTAÑEDA PINTO
1433	E-2021-190035	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
1434	E-2021-181242	19360054	LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE
1435	E-2021-193005	39798738	AYDEE ESPERANZA GALEANO JAIME
1436	E-2021-193037	52101774	LILIANA IVONNE BADILLO BADILLO
1437	E-2021-193107	19301732	OSCAR RAMIRO ARIZA ORDOÑEZ
1438	E-2021-193152	194988	MIGUE ANGEL HERRERA CASTRO
1439	E-2021-193193	51699851	NAIR LILIA TORRES GUERRA
1440	E-2021-193209	20887511	CLAUDIA MARCELA NIETO CUBILLOS
1441	E-2021-193224	52190958	MAGDA ROCIO LIZARAZO SALAMANCA
1442	E-2021-193234	79625566	ARMANDO ERAZO DUCUARA
1443	E-2021-193236	51822811	GLORIA NARANJO MARTINEZ
1444	E-2021-193261	51818213	CLEMENCIA LILIANA BOLIVAR CEDIEL
1445	E-2021-193283	52031887	ELIZABETH BARON CARDENAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1446	E-2021-193287	23556286	MARIA MAGDALENA SANCHEZ MARIÑO
1447	E-2021-193294	52758228	ANA MILENA CASTILLO ROMERO
1448	E-2021-193303	20904344	BELEN TORRES TORRES DELGADO
1449	E-2021-193324	30403044	MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA
1450	E-2021-193330	38255532	VILMA PALMA CUERVO
1451	E-2021-193337	51943833	BLANCA BETTY MORENO ALONSO
1452	E-2021-193341	1032386124	GIOVANNI ALEJANDRO SANCHEZ RONDON
1453	E-2021-193348	522019500	ESMERALDA CELIS TORRES
1454	E-2021-193353	20775101	YELI JOHANA MEDINA PINZON
1455	E-2021-193357	1030570946	LIZETH TATIANA OVALLE ROJAS
1456	E-2021-193360	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
1457	E-2021-193385	79539886	WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ
1458	E-2021-193386	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO
1459	E-2021-193391	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON
1460	E-2021-193393	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO
1461	E-2021-193398	23493127	MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ
1462	E-2021-193422	51882375	MARIA EUGENIA PINZON ARIAS
1463	E-2021-193428	3140478	EDGAR ALBERTO MORENO GONZALEZ
1464	E-2021-193433	52045633	MARIA CRISTINA TORRES PERILLA
1465	E-2021-193448	20851326	LIGIA MERCEDES COHECHA TORRES
1466	E-2021-193454	41701109	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO
1467	E-2021-193467	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA
1468	E-2021-193473	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA
1469	E-2021-193484	52103045	LUCELY CONSTANZA CALVACHI IPRAO
1470	E-2021-193493	53095765	JENNIFER JULIO RUIZ
1471	E-2021-193498	51650547	LUZ STELLA MORA CAMACHO
1472	E-2021-193511	20951554	STELLA MELO PEDREROS
1473	E-2021-193536	31388744	CELMIRA TORRES HURTADO
1474	E-2021-193545	52819657	CLAUDIA VIVIANA FORERO RUIZ
1475	E-2021-193548	79238389	JOSE LUIS LOPEZ CAMACHO
1476	E-2021-193559	80059141	WALDO ALEXANDER ROJAS JIMENEZ
1477	E-2021-193564	79122173	ALEJANDRO CARDONA FARFAN
1478	E-2021-193573	51593987	MARIA ELENA CARDENAS DELGADO
1479	E-2021-193578	52338673	EDNA LUZ BACCA PACHON
1480	E-2021-193594	51896466	LINA PATRICIA CORREA OLARTE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1481	E-2021-193598	79794000	HECTOR MANUEL ORTIZ LOPEZ
1482	E-2021-193614	79672732	FREY ORLANDO MARTINEZ AVELLANEDA
1483	E-2021-193634	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
1484	E-2021-193648	35485708	MARIA ANGELA GOMEZ LOPEZ
1485	E-2021-193651	52194685	MARISOL GOMEZ ROLDAN
1486	E-2021-193660	52715907	ANGELA SOFIA TORRES LIZARAZO
1487	E-2021-193673	80000070	JHON JAIRO GUEVARA JOYA
1488	E-2021-193681	71332834	ROBIN OSVALDO BUSTAMANTE BULA
1489	E-2021-193688	20585837	NUBIA OLGA JIMENEZ ACOSTA
1490	E-2021-190533	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
1491	E-2021-183346	51695270	MARTHA NUBIA FLORIAN PAEZ
1492	E-2021-193868	52714066	RUBY ESMERALDA RAMIREZ
1493	E-2021-193887	41721461	TERESA DE JESUS SANTA COLOMA ROMA
1494	E-2021-193889	53119161	DIANA PATRICIA SALGADO VANEGAS
1495	E-2021-193899	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1496	E-2021-193769	49551928	GLORIA PATRICIA ACEVEDO ZAPATA
1497	E-2021-167616	1022344298	RAÚL DAVID PEREZ GARCIA
1498	E-2021-163699	79601339	MAURICIO INFANTE GARCIA
1499	E-2021-157078	53096505	CAROL NATALIA VANEGAS REYES
1500	E-2021-157084	6758719	ALVARO SANCHEZ GOMEZ
1501	E-2021-193906	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1502	E-2021-193718	52714066	RUBY ESMERALDA RAMIREZ
1503	E-2021-192682	51943038	NERIE AVILA HERNANDEZ
1504	E-2021-190495	80246477	HECTOR YESID ABRIL MOLINA
1505	E-2021-190621	51719467	DORIS ROCIO ESPEJO BENAVIDES
1506	E-2021-190938	51644375	BETULIA CETINA MERTINEZ
1507	E-2021-189591	51744872	MARIELA GARCIA NORIEGA
1508	E-2021-189979	79048892	GIL MARIA GALEANO SANCHEZ
1509	E-2021-175905	51786065	MARISOL CIFUENTES MORENO
1510	E-2021-175908	39786898	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ HIDALGO
1511	E-2021-170084	19304163	LUIS HERNANDO RONCANCIO TORRES
1512	E-2021-166120	52036081	MARISOL ANGEL GOMEZ
1513	E-2021-192260	79911204	MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
1514	E-2021-191094	51869163	MARIA CRISTINA PEÑA DIAZ
1515	E-2021-191168	52747675	YANETH VELASQUEZ GARCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1516	E-2021-191547	39699544	TERESA GARCIA
1517	E-2021-190256	51621577	ANA MARIA TORRES ROMERO
1518	E-2021-183240	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
1519	E-2021-180636	1116912937	PINEDA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA
1520	E-2021-186880	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1521	E-2021-186891	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1522	E-2021-182786	79502214	JAIME EDUARDO TORREJANO
1523	E-2021-182819	1020757608	SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

Revisó: Janine Parada Nuvar
Profesional Especializado

Proyectaron:
Mariana Niño-Contratista
Sergio Porras-Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2021.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.

	Radicado N° S-2021-273529
Fecha: 23-08-2021 - 15:44	Folios: 46 Anexos:
Radicador: SERGIO PORRAS CEDANO	- 5101
Destino: FIDUPREVISORA	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: DQTRD	

ASUNTO:	SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
----------------	--

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a atender dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la Fiduciaria La Previsora como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías, reportados por parte de la Oficina de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:
https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/EsS8ombqDFtDrCFi4Y-hl5QBBRI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rigcV

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE PERSONA
1	E-2021-188449	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
2	E-2021-188580	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
3	E-2021-188594	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
4	E-2021-188604	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
5	E-2021-188608	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
6	E-2021-188628	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
7	E-2021-188634	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
8	E-2021-188640	79368465	GERMAN GALLEGGO GARCIA
9	E-2021-188666	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
10	E-2021-188679	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



25 AGO 2021

RECIBIDO



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

#LaEducacionEnPrimerLugar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1516	E-2021-191547	39699544	TERESA GARCIA
1517	E-2021-190256	51621577	ANA MARIA TORRES ROMERO
1518	E-2021-183240	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
1519	E-2021-180636	1116912937	PINEDA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA
1520	E-2021-186880	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1521	E-2021-186891	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1522	E-2021-182786	79502214	JAIME EDUARDO TORREJANO
1523	E-2021-182819	1020757608	SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

Revisó: Janine Parada Nuvar
Profesional Especializado

Proyectaron:
Mariana Niño-Contratista
Sergio Porras-Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

#LaEducaciónEnPrimerLugar

ALAS DE
COLOMBIA
C.A.
Tel: 5459000 / 5459012 Cel: 3104029796
Direccion Calle 57 A 45 A 17
http://www.alasdecolombia.com
REGISTRO POSTAL 5491

Hora de Entrega: ☐ AM
☐ PM



Fecha de Entrega: ☒ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8

Remite:
SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITO
AV EL DORADO 66 63
BOGOTA
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
5101
Cod Postal : 110111

Destinatario:
FIDUPREVISORA
S-2021-273529
CC
CL 72 10 03
BOGOTA - CUNDINAMARCA
Nombre sello C.C./NIT Recibido
Cod Postal : 110221

NIT 804
25 A
CENTRO

DEVOLUCIONES	
☐	Cerrado
☐	Desocupado
☐	Dest. Desconocido
☐	Dest. Traslado
☐	Direccion Errada
☐	Direccion Incompleta
☐	Direccion No Existe
☐	Fallecido
☐	Fuera De Zona
☐	No hay quien reciba
☐	No Llego Fisico
☐	No Reside
☐	Rehusado
☐	Traslado de Empresa
☐	Zona de Alto Riesgo

FECHA: 2021-08-25

35

Intentos : 1er 2do

Pago 15007

CLASIFICACION DE ENTREGA

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ, D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ciudad

REFERENCIA: Ejercicio del derecho de petición. Art. 23 Constitución Política

ASUNTO: Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL

CÉDULA: 20531717

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL** de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito para manifestar que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, presento solicitud de información, que requiero conocer para trámite prejudicial y judicial, para que sean resueltas las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvasse indicarme en qué fecha exacta, fueron consignadas por parte de esta entidad territorial, como patrono las cesantías de mi representado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que causó como servidor público al servicio de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en la ley 60 de 1993 y ley 715 de 2001, en la vigencia del año 2020.
2. Sírvasse enviarme copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
3. Si la acción descrita en el numeral 2 de esta petición, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informarme sobre el trámite dado a esta cancelación.
4. Expídase a mi costa, copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la Carrera 31ª No. 25ª-26 o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

Atentamente,



SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

C.C. No.1.020.757.608 de Bogotá

T.P. No.289.231 del C. S. de la J



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL BOGOTA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ciudad

REFERENCIA: Poder Certificación de pago de cesantías al Fomag y/o Fiduciaria la Previsora S.A.

Luz Nelly Trujillo

, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 20531717

de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora LAIRA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite la certificación de la fecha exacta en que la entidad territorial nominadora a la que me encuentro adscrito, consignó al FOMAG, el valor de las cesantías producto de mi labor como docente correspondiente al año 2020, así mismo, solicite la certificación de la fecha en que procedió a cancelar los intereses a las cesantías, que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

Luz Nelly Trujillo

C.C. 20531717

e-mail:

nelly.s.c@hotmail.com



ACEPTO:

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO

C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)

T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.

e-mail: yobanynotijud@gmail.com

ACEPTO:

ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO

C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)

T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.

e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA

C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá

T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.

e-mail: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

ACEPTO:

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá

T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.

e-mail: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **20.531.717**

TRUJILLO SABOGAL

APELLIDOS

LUZ NELLY

NOMBRES

Luzy Nelly Trujillo Sabogal

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1962**

FOMEQUE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

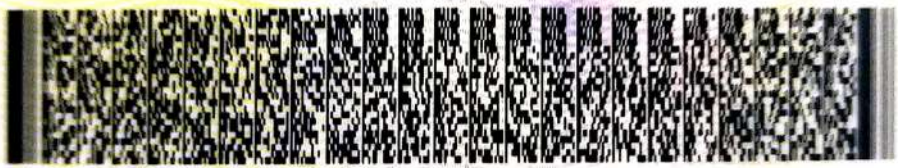
1.61 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-DIC-1983 FOMEQUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00905465-F-0020531717-20170515 0055433397A 3 9999878814

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2021.

S-2021-295377

Doctor (a)

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA

CC: 1030633678

notificacionescundinamarcalgab@gmail.com

CALLE 44 54- 78 PISO 3

Bogotá

ASUNTO: Sanción por mora en el pago de cesantías e intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Cordial saludo:

En respuesta a los radicados relacionados a continuación esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto, en los siguientes términos.

No.	RADICADO	CÉDULA/NIT DOCENTE	DOCENTE
1	E-2021-195830	41771290	NUBIA MIREYA BEJARANO ACOSTA
2	E-2021-195832	51895375	ASTRID DEL CARMEN VALBUENA MORA
3	E-2021-195836	35423019	NIDIA CONSTANZA POVEDA
4	E-2021-195839	51708133	MARTHA ESPERANZA MOLANO NEIRA
5	E-2021-195848	51896466	LINA PATRICIA CORREA OLARTE
6	E-2021-195852	51804522	DORA ELENA CARDENAS CIFUENTES
7	E-2021-196190	1014180900	AURA LISETH DURAN BAUTISTA
8	E-2021-196195	51915566	CLEMENCIA ALARCON AYALA
9	E-2021-196199	18616456	JOHN JAIRO CASTILLO RISARALDA
10	E-2021-196202	63350945	ADRIANA RUIZ ARIZA
11	E-2021-196260	79518635	JOSE GUSTAVO COLINA GUZMAN
12	E-2021-196264	60339292	ELISA YOLANDA HERNANDEZ SILVA
13	E-2021-196271	28387460	CONSUELO HERRERA HERNANDEZ
14	E-2021-196330	41713234	FLOR ALBA PACHON AVILA
15	E-2021-196651	79434151	MIGUEL ANGEL LOPEZ MORENO
16	E-2021-196702	15955695	WILLIAM GALVIS DIAZ
17	E-2021-196708	65585516	LUZ MILA QUINTANA GUARNIZO
18	E-2021-196724	1016010255	JOHAN PAOLA NIÑO RODRIGUEZ
19	E-2021-196762	17412756	JOSE RODRIGO QUINTANA GUARNIZO
20	E-2021-196817	52208390	ADRIANA CONSUELO FERNANDEZ PARRA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No.	RADICADO	CÉDULA/NIT DOCENTE	DOCENTE
21	E-2021-196821	79760966	ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES
22	E-2021-196831	52759845	SANDRA YURANI CAMELO LOPEZ
23	E-2021-196838	52370845	ADRIANA STELLA GOMEZ ANZOLA
24	E-2021-196889	51729942	ADRIANA CORREA MANTILLA
25	E-2021-196947	51625035	MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ
26	E-2021-196970	77188570	ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO
27	E-2021-196974	20531717	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL
28	E-2021-197029	35518556	MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR
29	E-2021-197093	52212989	ALEXA MARISOL PEÑALOSA GUTIERREZ
30	E-2021-197096	39624873	MARTA PATRICIA RIVEROS PARRA
31	E-2021-197117	28539743	LUISA FERNANDA BEDOYA CAMPOS
32	E-2021-197125	39623359	DORA LUCIA RINCON VARGAS
33	E-2021-197133	35450216	ELIETH YOLANDA BUSTOS GIL
34	E-2021-197137	52051728	RUTH STELLA CORTES ACOSTA
35	E-2021-197189	53044257	YOISESMITH CARDENAS GAMBOA
36	E-2021-197192	21174845	YOLANDA CLAVIJO VILLALOBOS
37	E-2021-197193	39545629	STELLA RAMIREZ SUAREZ
38	E-2021-197214	53130534	GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA
39	E-2021-197225	51626100	DIOSELINA LOTE MURCIA
40	E-2021-197240	52495860	PAOLA MARIA PRIETO GARZON
41	E-2021-197252	1015397684	AMINE PAOLA ARAMENDIZ MENDEZ
42	E-2021-197256	71616423	WASHINGTON DE JESUS BROME SEPULVEDA
43	E-2021-197258	52539463	SANDRA MIREYA GOMEZ VANEGAS
44	E-2021-197262	51857933	MARIA CONSTANZA ROJAS GARCIA
45	E-2021-197272	52583522	CLARA EUGENIA MORENO MORENO
46	E-2021-197277	1020719863	WILMAR JAVIER CASALLAS GORDILLO
47	E-2021-197279	1022329395	LEIDY KATHERINE AYALA REYES
48	E-2021-197285	79502064	JAVIER ALEXANDER PIRAQUIVE VALENCIA
49	E-2021-197294	41609458	GEMNY ROSA URREA PEREZ
50	E-2021-197300	51738194	CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL
51	E-2021-197358	50969100	BELSY JUDITH SIMANCA BELLO
52	E-2021-197444	51723169	DAYSE REINA CONTRERAS
53	E-2021-197467	79500436	JAIME ALBERTO RAMIREZ ANZOLA

Con relación a su solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora o indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y reconocimiento

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y pago de la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo sí las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, lo anterior de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad con el comunicado No. 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del Acuerdo No. 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generará un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevará a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos, la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación del Distrito, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la Ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA S.A
- La Oficina de Nómina reportó a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA S.A. mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA S.A. con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA S.A. y dicha entidad CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías casadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no provienen de este ente territorial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No. **S-2021-295375 de fecha 13-09-2021.**

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializada
Dirección de Talento Humano

Revisó: Janine Parada Nuvan-Profesional Especializado

Respuesta Radicado de Salida SED S-2021-295377

SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Miércoles 15/09/2021 10:55

Para: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS <cundinamarcaplqab@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

S-2021-295377_1.pdf;

Asunto: Respuesta al radicado No **E-2021-195830** SED

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **E-2021-195830** con el radicado de salida

No. **S-2021-295377** del 23/08/2021

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

Número radicado: **S-2021-295377**

Código de verificación: **Y5VLU**

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual

http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación

Atentamente,



Oficina de Servicio al Ciudadano

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Gestionado por: Yohana Gutierrez



Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2021.

S-2021-295375

Doctora,

ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.

ASUNTO SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS
CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo.

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación del Distrito con el fin de que se sirva responder dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior en virtud de que es su entidad como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías reportados por parte del área de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:

https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/E5S8ombqDFtDrCFi4Y-hI5QBBRI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rigcV

No.	RADICADO	CÉDULA/NIT DOCENTE	DOCENTE	REMITENTE
1	E-2021-195830	41771290	NUBIA MIREYA BEJARANO ACOSTA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
2	E-2021-195832	51895375	ASTRID DEL CARMEN VALBUENA MORA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
3	E-2021-195836	35423019	NIDIA CONSTANZA POVEDA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
4	E-2021-195839	51708133	MARTHA ESPERANZA MOLANO NEIRA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
5	E-2021-195848	51896466	LINA PATRICIA CORREA OLARTE	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
6	E-2021-195852	51804522	DORA ELENA CARDENAS CIFUENTES	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No.	RADICADO	CÉDULA/NIT DOCENTE	DOCENTE	REMITENTE
7	E-2021-196190	1014180900	AURA LISETH DURAN BAUTISTA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
8	E-2021-196195	51915566	CLEMENCIA ALARCON AYALA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
9	E-2021-196199	18616456	JOHN JAIRO CASTILLO RISARALDA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
10	E-2021-196202	63350945	ADRIANA RUIZ ARIZA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
11	E-2021-196260	79518635	JOSE GUSTAVO COLINA GUZMAN	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
12	E-2021-196264	60339292	ELISA YOLANDA HERNANDEZ SILVA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
13	E-2021-196271	28387460	CONSUELO HERRERA HERNANDEZ	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
14	E-2021-196330	41713234	FLOR ALBA PACHON AVILA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
15	E-2021-196651	79434151	MIGUEL ANGEL LOPEZ MORENO	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
16	E-2021-196702	15955695	WILLIAM GALVIS DIAZ	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
17	E-2021-196708	65585516	LUZ MILA QUINTANA GUARNIZO	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
18	E-2021-196724	1016010255	JOHAN PAOLA NIÑO RODRIGUEZ	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
19	E-2021-196762	17412756	JOSE RODRIGO QUINTANA GUARNIZO	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
20	E-2021-196817	52208390	ADRIANA CONSUELO FERNANDEZ PARRA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
21	E-2021-196821	79760966	ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
22	E-2021-196831	52759845	SANDRA YURANI CAMELO LOPEZ	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
23	E-2021-196838	52370845	ADRIANA STELLA GOMEZ ANZOLA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
24	E-2021-196889	51729942	ADRIANA CORREA MANTILLA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
25	E-2021-196947	51625035	MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
26	E-2021-196970	77188570	ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
27	E-2021-196974	20531717	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
28	E-2021-197029	35518556	MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
29	E-2021-197093	52212989	ALEXA MARISOL PEÑALOSA GUTIERREZ	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
30	E-2021-197096	39624873	MARTA PATRICIA RIVEROS PARRA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
31	E-2021-197117	28539743	LUISA FERNANDA BEDOYA CAMPOS	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
32	E-2021-197125	39623359	DORA LUCIA RINCON VARGAS	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
33	E-2021-197133	35450216	ELIETH YOLANDA BUSTOS GIL	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
34	E-2021-197137	52051728	RUTH STELLA CORTES ACOSTA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
35	E-2021-197189	53044257	YOISESMITH CARDENAS GAMBOA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
36	E-2021-197192	21174845	YOLANDA CLAVIJO VILLALOBOS	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
37	E-2021-197193	39545629	STELLA RAMIREZ SUAREZ	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
38	E-2021-197214	53130534	GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
39	E-2021-197225	51626100	DIOSELINA LOTE MURCIA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
40	E-2021-197240	52495860	PAOLA MARIA PRIETO GARZON	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
41	E-2021-197252	1015397684	AMINE PAOLA ARAMENDIZ MENDEZ	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No.	RADICADO	CÉDULA/NIT DOCENTE	DOCENTE	REMITENTE
42	E-2021-197256	71616423	WASHINGTON DE JESUS BROME SEPULVEDA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
43	E-2021-197258	52539463	SANDRA MIREYA GOMEZ VANEGAS	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
44	E-2021-197262	51857933	MARIA CONSTANZA ROJAS GARCIA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
45	E-2021-197272	52583522	CLARA EUGENIA MORENO MORENO	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
46	E-2021-197277	1020719863	WILMAR JAVIER CASALLAS GORDILLO	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
47	E-2021-197279	1022329395	LEIDY KATHERINE AYALA REYES	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
48	E-2021-197285	79502064	JAVIER ALEXANDER PIRAQUIVE VALENCIA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
49	E-2021-197294	41609458	GEMNY ROSA URREA PEREZ	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
50	E-2021-197300	51738194	CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
51	E-2021-197358	50969100	BELSY JUDITH SIMANCA BELLO	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
52	E-2021-197444	51723169	DAYSE REINA CONTRERAS	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS
53	E-2021-197467	79500436	JAIME ALBERTO RAMIREZ ANZOLA	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializada
Dirección de Talento Humano

Proyectó: Juan Pablo Santamaría Orozco - Contratista.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

RADICADO DE SALIDA No. S-2021-295375

SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Jue 16/09/2021 7:37

Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (455 KB)

S-2021-295375.pdf;

Asunto: Respuesta al radicado No **S-2021-295375** SED

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud con el radicado de salida No. **S-2021-295375** del **13/09/2021**.

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

Número radicado: **S-2021-295375**Código de verificación: **3XOVA**

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación

Atentamente,

**Oficina de Servicio al Ciudadano**

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Gestionado por: JEIMY RUIZ

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 9

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
ACTA No. 067 de 2022

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No. E-2022-080466 del 10 febrero de 2022 032 -2022	
Convocante (s):	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO, BLANCA NELLY MOREANO RUBIO, CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA, CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIR, CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ, CLARIBET TOLOSA CASAS, CLAUDIA LORENA SANTAMARIA TOLOZA, CLAUDIA MARCELA TELLEZ CIFUENTES, CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL, DAYSE REINA CONTRERAS, DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA, DIANA MILENA MOLANO VILLAR, DIANA TRINIDAD AGUDELO MARTINEZ, DIOSELINA LOTE MURCIA, DORA LIGIA VALERO VALERO, DORIS ELSA MOREANO RUBIO, EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS, EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO, MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ, ELOISA GARZON GALLO, ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES, EUCARIS GARZON LOSADA, FRANCY MARISOL LOPEZ URREA, FRANKY HUERTAS VALENCIA, GEMNY ROSA URREA PEREZ, GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA, HECTOR ENRIQUE AVILA GUERRERO, HERNANDO FUENTES MARTINEZ, INES ZARATE BECERRA, JACKELINE CASALLAS GORDILLO, JAIME ALBERTO RAMIREZ ANZOLA, JAKELINE FRANCO CASTILLO, JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA, OHANNA COLMENARES GAMBOA, JOSE VICENTE GARCES JAIMES, JOSELIN ORTIZ VANEGAS, JUAN PABLO LANDAETA MUJICA, LEIDY KATHERINE AYALA REYES, LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA, LUCY ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ, LUIS FRANCISCO LOPEZ URREA, LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ PARRADO, LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA, LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL, LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ, LUZ RAQUEL PAREDES SOSA, MAGDA YURANY VALDERRAMA, MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ, MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR Y MARGEN YAQUELINE LOPEZ URREA
Convocado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Y BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 9

En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2022, siendo las 03:00 p.m., procedió el despacho de la Procuraduría 5ª Judicial II Administrativa de Bogotá, a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, dentro del expediente de la referencia, la cual se desarrolló de manera NO PRESENCIAL, previa autorización de las partes.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", y el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020. Que, en tal virtud, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 412 del 09 de octubre de 2020, en cuyo artículo primero estableció que las audiencias de conciliación extrajudicial administrativas se realizarán únicamente de manera no presencial o virtual, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial.

De igual manera, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa expidió el Memorando Informativo No. 02 de fecha 19 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció el procedimiento para la realización de audiencias no presenciales en asuntos contenciosos administrativos.

Dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

- El día 10 de mayo del año 2022, vía correo electrónico se informó a la parte convocante y a las entidades convocadas, que la audiencia se reprogramaría y se llevaría a cabo el día 19 de mayo de 2022 de manera NO PRESENCIAL y se remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia
- Se recibió correo electrónico procedente de la cuenta dparrag@educacionbogota.gov.co, perteneciente a la abogada **DORA LILIANA PARRA GUTIERREZ**, apoderada judicial del **BOGOTÁ D.C.-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, quien allegó el poder con sus anexos y manifestó encontrarse de acuerdo con la celebración de la audiencia NO PRESENCIAL a través del correo electrónico antes mencionado.
- Se entabló comunicación vía correo institucional con la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, abogada inscrita, quien representa a la parte convocante y que manifestó estar de acuerdo con la celebración de la audiencia de conciliación NO PRESENCIAL a través de su cuenta de correo cundinamarcaplqab@gmail.com.
- Como consecuencia de lo anterior, siendo las 03:00 p.m. del día 19 de mayo de 2022, se envió a los apoderados de las partes un correo electrónico desde la cuenta institucional informando la apertura de la audiencia y remitiendo la documentación allegada previamente por la apoderada de la entidad convocada, **BOGOTÁ D.C. -SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, con el fin de que las partes realizaran los pronunciamientos que estimaran pertinentes.

Conforme al procedimiento antes expuesto, las intervenciones de las partes y del agente del Ministerio Público, quien actúa como Conciliador, se resumen a continuación:

Comparecieron a la audiencia la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1'020.757.608 de Bogotá y portadora de la T.P N 289.231 del C.S de la J.**, actuando en representación de la parte convocante, a quien se le reconoció personería en el auto admisorio de la solicitud de conciliación; la Doctora **DORA LILIANA**

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 9

PARRA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.843.059 de Bogotá** y tarjeta profesional No. **141.758 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en representación de la parte convocada **BOGOTÁ D.C. -SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, de conformidad con el poder otorgado por el Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.330.053 en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, mediante Resolución No 0020 de 08 de enero de 2020; el Despacho le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido.

La Procuradora 5ª Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaró abierta la audiencia y dejó constancia de haber advertido a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es un mecanismo autocompositivo de solución de controversias de carácter particular y contenido económico que pueden ser conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 138, 139 y 141 de la Ley 1437 de 2011). De igual forma se les recordó a las partes que respecto de los asuntos a conciliar, no debe haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad frente al mecanismo o mecanismos de control a impetrar y que se debió agotar el respectivo procedimiento administrativo en caso de ser necesario. A su vez, que los acuerdos a los que lleguen no pueden ser contrarios a la Constitución, ni a la ley, ni lesivos para el patrimonio público y deben estar debidamente soportados en las pruebas allegadas.

En este estado de la audiencia se le concedió el uso de la palabra a las partes para que expusieran sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó que las pretensiones formuladas en la solicitud son las siguientes:

“De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURÍA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA sobre lo siguiente:

Declarar la nulidad de los actos fictos configurados, frente a las peticiones presentadas ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 9

los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

De la siguiente manera:

NO	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA DE RADICADO	RADICADO	ACTO FICTO
1	52015913	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO	18/08/2021	E2021193077	18/11/2021
2	51738869	BLANCA NELLY MOREANO RUBIO	18/08/2021	E2021193137	18/11/2021
3	39743599	CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA	17/08/2021	E2021192317	17/11/2021
4	52506413	CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI	18/08/2021	E2021193212	18/11/2021
5	40034415	CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ	18/08/2021	E2021193207	18/11/2021
6	51698468	CLARIBET TOLOSA CASAS	18/08/2021	E2021193001	18/11/2021
7	53077564	CLAUDIA LORENA SANTAMARIA TOLOZA	17/08/2021	E2021192456	17/11/2021
8	51999603	CLAUDIA MARCELA TELLEZ CIFUENTES	18/08/2021	E2021192959	18/11/2021
9	51738194	CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL	17/08/2021	E2021192436	17/11/2021
10	51723169	DAYSE REINA CONTRERAS	17/08/2021	E2021192678	17/11/2021
11	53048000	DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA	18/08/2021	E2021193149	18/11/2021
12	1071302478	DIANA MILENA MOLANO VILLAR	18/08/2021	E2021193222	18/11/2021
13	52841370	DIANA TRINIDAD AGUDELO MARTINEZ	17/08/2021	E2021192594	17/11/2021
14	51626100	DIOSELINA LOTE MURCIA	17/08/2021	E2021192407	17/11/2021
15	24197779	DORA LIGIA VALERO VALERO	18/08/2021	E2021193026	18/11/2021
16	41908333	DORIS ELSA MOREANO RUBIO	18/08/2021	E2021193178	18/11/2021
17	79495524	EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS	17/08/2021	E2021192654	17/11/2021
18	1032364049	EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO	17/08/2021	E2021192332	17/11/2021
19	39654882	MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ	17/08/2021	E2021192673	17/11/2021
20	41667272	ELOISA GARZON GALLO	17/08/2021	E2021192382	17/11/2021
21	79760966	ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES	17/08/2021	E2021192140	17/11/2021
22	52070046	EUCARIS GARZON LOSADA	18/08/2021	E2021193087	18/11/2021
23	51839829	FRANCY MARISOL LOPEZ URREA	18/08/2021	E2021193042	18/11/2021
24	79527997	FRANKY HUERTAS VALENCIA	17/08/2021	E2021192647	17/11/2021
25	41609458	GEMNY ROSA URREA PEREZ	17/08/2021	E2021192435	17/11/2021
26	53130534	GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA	17/08/2021	E2021192403	17/11/2021
27	19225678	HECTOR ENRIQUE AVILA GUERRERO	18/08/2021	E2021193122	18/11/2021
28	91066788	HERNANDO FUENTES MARTINEZ	18/08/2021	E2021192993	18/11/2021
29	28271858	INES ZARATE BECERRA	18/08/2021	E2021192985	18/11/2021
30	52696051	JACKELINE CASALLAS GORDILLO	18/08/2021	E2021193143	18/11/2021

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 9

31	79500436	JAIME ALBERTO RAMIREZ ANZOLA	17/08/2021	E2021192722	17/11/2021
32	52536084	JAKELINE FRANCO CASTILLO	17/08/2021	E2021192413	17/11/2021
33	52354910	JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA	18/08/2021	E2021193015	18/11/2021
34	39544366	JOHANNA COLMENARES GAMBOA	18/08/2021	E2021193233	18/11/2021
35	10297176	JOSE VICENTE GARCES JAIMES	17/08/2021	E2021192702	17/11/2021
36	19456683	JOSELIN ORTIZ VANEGAS	18/08/2021	E2021193132	18/11/2021
37	9519815	JUAN PABLO LANDAETA MUJICA	17/08/2021	E2021192666	17/11/2021
38	1022329395	LEIDY KATHERINE AYALA REYES	17/08/2021	E2021192429	17/11/2021
39	52299531	LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA	18/08/2021	E2021193194	18/11/2021
40	51790224	LUCY ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ	18/08/2021	E2021193118	18/11/2021
41	79526588	LUIS FRANCISCO LOPEZ URREA	18/08/2021	E2021193033	18/11/2021
42	51945862	LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ PARRADO	17/08/2021	E2021192689	17/11/2021
43	39690333	LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA	18/08/2021	E2021193031	18/11/2021
44	20531717	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL	17/08/2021	E2021192184	17/11/2021
45	52773139	LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ	17/08/2021	E2021192716	17/11/2021
46	51987603	LUZ RAQUEL PAREDES SOSA	18/08/2021	E2021193019	18/11/2021
47	32182935	MAGDA YURANY VALDERRAMA	18/08/2021	E2021192937	18/11/2021
48	51625035	MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ	17/08/2021	E2021192159	17/11/2021
49	35518556	MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR	17/08/2021	E2021192220	17/11/2021
50	51772989	MARGEN YAQUELINE LOPEZ URREA	18/08/2021	E2021193027	18/11/2021

Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

CONDENAS

1. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021,

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 9

fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de los respectivos intereses.

2. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden al trabajo de mi mandante como servidor público del año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A”.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad **convocada BOGOTÁ D.C. - Secretaria de Educación**, quien aportó la certificación del comité de conciliación y manifestó:

“Buenas tardes Doctores,

Me presento, DORA LILIANA PARRA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.843.059 de Bogotá y T.P. No. 141.758 del C. S. de la J., actuando como apoderada de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO de conformidad con el poder previamente allegado al Despacho junto con sus anexos, otorgado por el doctor Fernando Augusto Medina Gutierrez en su calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Me permito manifestar que en sesión ordinaria virtual No. 461 del 12 de mayo de 2022, los miembros del Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación del Distrito DECIDIERON POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR, la falta de ánimo conciliatorio esta edificada en un criterio jurídico que es la falta de legitimación en la causa, en este caso

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 9

concreto por razón de que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo. La Oficina de Nómina de la SED reporta a la fiduciaria la Previsora S.A., a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia.

No obstante se resalta que los docentes oficiales, si bien servidores públicos en toda regla, no están amparados por las disposiciones de liquidación anual de las cesantías consagradas en la Ley 50 de 1990, comoquiera que la aplicación de tales previsiones con destino a los empleados territoriales surgió de la Ley 344 de 1996, en cuyo artículo 13 les hizo extensivas las normas vigentes en materia de cesantías, pero hizo la salvedad de que ello era «sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 91 de 1989», lo que se traduce en que lo allí dispuesto no cobijó al personal docente..”.

Seguidamente la apoderada de la parte **convocante** manifestó:

“Buenas tardes,

Me presento SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 '020.757.608 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 289.231 del C. S de la J, actuó en la presente diligencia como apoderada principal de los convocantes, teniendo en cuenta la certificación allegada por parte de la secretaría de educación de Bogotá, me permito solicitar al despacho que declare fallida la presente audiencia de conciliación con esta entidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa”.

La **Procuradora 5°** Judicial finalizó la audiencia de conciliación en los siguientes términos:

“Apreciadas Doctoras, teniendo en cuenta la falta de asistencia de la convocada NACIÓNMINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la decisión del Comité de Conciliación de la Convocada Bogotá D.C.- Secretaría de Educación Distrital, el Despacho DECLARA FALLIDA la presente audiencia por falta de asistencia de la primera y por falta de ánimo conciliatorio de la segunda, quedando así agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. La anterior declaración se realiza no obstante que esta agencia del Ministerio Público comparte el fundamento de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, pero

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 9

considera que la decisión sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva corresponde en últimas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Habiéndose desarrollado integralmente el objeto de la audiencia, se cierra siendo las 03:25 p.m.

A continuación, se procederá a elaborar el acta correspondiente cuyo borrador les será enviado posteriormente para su revisión.

Les agradezco mucho la atención prestada y les deseo una feliz tarde”.

OBSERVACIONES DE LA PROCURADURÍA: La Procuradora teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la convocada y las manifestaciones de las apoderadas de las partes, **DECLARÓ FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, POR FALTA DE ASISTENCIA de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, Y FALTA DE ÁNIMO CONCILIATORIO DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 23 DE 1991, 446 DE 1998, 640 de 2001 y en el Decreto 2511 de 1998, quedando AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1285 DE 2009 para los efectos previstos en el artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015.** En consecuencia, ordenó la expedición de la CONSTANCIA y la devolución de los documentos aportados con la solicitud, si a ello hubiere lugar, tal y como se estableció en la Resolución N° 0127 del 16 de marzo de 2020, vigente en virtud de la Resolución 0232 de 2020 ambas proferidas por el Procurador General de la Nación, y en el instructivo de reglas y desarrollo de la audiencia no presencial.

Así las cosas, se reiteró que la CONSTANCIA FIRMADA por la Procuradora en documento PDF será enviada al correo electrónico de la convocante y los anexos de la solicitud serán entregados tan pronto se reactive la atención presencial al público en la Procuraduría General de la Nación.

En constancia de lo anterior, se dio por concluida la audiencia siendo las 03:25 p.m. El borrador del acta se enviará a las partes, para que manifiesten si están de acuerdo con su contenido o debe realizarse alguna corrección. Posteriormente se firmará por la Procuradora y se remitirá en formato PDF para que cada una de las partes la imprima, la firme, la escaneé y la devuelva al correo institucional. De no ser posible su firma en la forma indicada, deberán manifestar vía correo electrónico que la leyeron y están de acuerdo con su contenido.

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la parte convocante

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
Apoderada Parte Convocante.

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	9 de 9

Por la entidad convocada,

DORA LILIANA PARRA GUTIÉRREZ
Apoderada parte convocada
BOGOTÁ- D.C.- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA



LUZ ESPERANZA FORERO DE SILVA
Procuradora 5a Judicial II para Asuntos Administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Constancia No. 058 de 2022

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No. E-2022-080466 del 10 febrero de 2022 032 -2022	
Convocante (s):	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO, BLANCA NELLY MOREANO RUBIO, CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA, CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIR, CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ, CLARIBET TOLOSA CASAS, CLAUDIA LORENA SANTAMARIA TOLOZA, CLAUDIA MARCELA TELLEZ CIFUENTES, CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL, DAYSE REINA CONTRERAS, DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA, DIANA MILENA MOLANO VILLAR, DIANA TRINIDAD AGUDELO MARTINEZ, DIOSELINA LOTE MURCIA, DORA LIGIA VALERO VALERO, DORIS ELSA MOREANO RUBIO, EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS, EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO, MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ, ELOISA GARZON GALLO, ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES, EUCARIS GARZON LOSADA, FRANCY MARISOL LOPEZ URREA, FRANKY HUERTAS VALENCIA, GEMNY ROSA URREA PEREZ, GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA, HECTOR ENRIQUE AVILA GUERRERO, HERNANDO FUENTES MARTINEZ, INES ZARATE BECERRA, JACKELINE CASALLAS GORDILLO, JAIME ALBERTO RAMIREZ ANZOLA, JAKELINE FRANCO CASTILLO, JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA, OHANNA COLMENARES GAMBOA, JOSE VICENTE GARCES JAIMES, JOSELIN ORTIZ VANEGAS, JUAN PABLO LANDAETA MUJICA, LEIDY KATHERINE AYALA REYES, LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA, LUCY ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ, LUIS FRANCISCO LOPEZ URREA, LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ PARRADO, LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA, LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL, LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ, LUZ RAQUEL PAREDES SOSA, MAGDA YURANY VALDERRAMA, MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ, MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR Y MARGEN YAQUELINE LOPEZ URREA.
Convocado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	2 de 6

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001¹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015, la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Actuando mediante apoderada, los convocantes **BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO, BLANCA NELLY MOREANO RUBIO, CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA, CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIR, CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ, CLARIBET TOLOSA CASAS, CLAUDIA LORENA SANTAMARIA TOLOZA, CLAUDIA MARCELA TELLEZ CIFUENTES, CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL, DAYSE REINA CONTRERAS, DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA, DIANA MILENA MOLANO VILLAR, DIANA TRINIDAD AGUDELO MARTINEZ, DIOSELINA LOTE MURCIA, DORA LIGIA VALERO VALERO, DORIS ELSA MOREANO RUBIO, EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS, EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO, MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ, ELOISA GARZON GALLO, ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES, EUCARIS GARZON LOSADA, FRANCY MARISOL LOPEZ URREA, FRANKY HUERTAS VALENCIA, GEMNY ROSA URREA PEREZ, GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA, HECTOR ENRIQUE AVILA GUERRERO, HERNANDO FUENTES MARTINEZ, INES ZARATE BECERRA, JACKELINE CASALLAS GORDILLO, JAIME ALBERTO RAMIREZ ANZOLA, JAKELINE FRANCO CASTILLO, JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA, OHANNA COLMENARES GAMBOA, JOSE VICENTE GARCES JAIMES, JOSELIN ORTIZ VANEGAS, JUAN PABLO LANDAETA MUJICA, LEIDY KATHERINE AYALA REYES, LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA, LUCY ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ, LUIS FRANCISCO LOPEZ URREA, LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ PARRADO, LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA, LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL, LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ, LUZ RAQUEL PAREDES SOSA, MAGDA YURANY VALDERRAMA, MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ, MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR Y MARGEN YAQUELINE LOPEZ URREA**, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 10 de febrero de 2022, convocando a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Y BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURÍA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA sobre lo siguiente:

Declarar la nulidad de los actos fictos configurados, frente a las peticiones presentadas ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de

¹ En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	3 de 6

las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

De la siguiente manera:

NO	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA DE RADICADO	RADICADO	ACTO FICTO
1	52015913	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO	18/08/2021	E2021193077	18/11/2021
2	51738869	BLANCA NELLY MOREANO RUBIO	18/08/2021	E2021193137	18/11/2021
3	39743599	CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA	17/08/2021	E2021192317	17/11/2021
4	52506413	CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI	18/08/2021	E2021193212	18/11/2021
5	40034415	CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ	18/08/2021	E2021193207	18/11/2021
6	51698468	CLARIBET TOLOSA CASAS	18/08/2021	E2021193001	18/11/2021
7	53077564	CLAUDIA LORENA SANTAMARIA TOLOZA	17/08/2021	E2021192456	17/11/2021
8	51999603	CLAUDIA MARCELA TELLEZ CIFUENTES	18/08/2021	E2021192959	18/11/2021

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	4 de 6

9	51738194	CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL	17/08/2021	E2021192436	17/11/2021
10	51723169	DAYSE REINA CONTRERAS	17/08/2021	E2021192678	17/11/2021
11	53048000	DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA	18/08/2021	E2021193149	18/11/2021
12	1071302478	DIANA MILENA MOLANO VILLAR	18/08/2021	E2021193222	18/11/2021
13	52841370	DIANA TRINIDAD AGUDELO MARTINEZ	17/08/2021	E2021192594	17/11/2021
14	51626100	DIOSELINA LOTE MURCIA	17/08/2021	E2021192407	17/11/2021
15	24197779	DORA LIGIA VALERO VALERO	18/08/2021	E2021193026	18/11/2021
16	41908333	DORIS ELSA MOREANO RUBIO	18/08/2021	E2021193178	18/11/2021
17	79495524	EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS	17/08/2021	E2021192654	17/11/2021
18	1032364049	EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO	17/08/2021	E2021192332	17/11/2021
19	39654882	MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ	17/08/2021	E2021192673	17/11/2021
20	41667272	ELOISA GARZON GALLO	17/08/2021	E2021192382	17/11/2021
21	79760966	ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES	17/08/2021	E2021192140	17/11/2021
22	52070046	EUCARIS GARZON LOSADA	18/08/2021	E2021193087	18/11/2021
23	51839829	FRANCY MARISOL LOPEZ URREA	18/08/2021	E2021193042	18/11/2021
24	79527997	FRANKY HUERTAS VALENCIA	17/08/2021	E2021192647	17/11/2021
25	41609458	GEMNY ROSA URREA PEREZ	17/08/2021	E2021192435	17/11/2021
26	53130534	GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA	17/08/2021	E2021192403	17/11/2021
27	19225678	HECTOR ENRIQUE AVILA GUERRERO	18/08/2021	E2021193122	18/11/2021
28	91066788	HERNANDO FUENTES MARTINEZ	18/08/2021	E2021192993	18/11/2021
29	28271858	INES ZARATE BECERRA	18/08/2021	E2021192985	18/11/2021
30	52696051	JACKELINE CASALLAS GORDILLO	18/08/2021	E2021193143	18/11/2021
31	79500436	JAIME ALBERTO RAMIREZ ANZOLA	17/08/2021	E2021192722	17/11/2021
32	52536084	JAKELINE FRANCO CASTILLO	17/08/2021	E2021192413	17/11/2021
33	52354910	JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA	18/08/2021	E2021193015	18/11/2021
34	39544366	JOHANNA COLMENARES GAMBOA	18/08/2021	E2021193233	18/11/2021
35	10297176	JOSE VICENTE GARCES JAIMES	17/08/2021	E2021192702	17/11/2021
36	19456683	JOSELIN ORTIZ VANEGAS	18/08/2021	E2021193132	18/11/2021
37	9519815	JUAN PABLO LANDAETA MUJICA	17/08/2021	E2021192666	17/11/2021
38	1022329395	LEIDY KATHERINE AYALA REYES	17/08/2021	E2021192429	17/11/2021
39	52299531	LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA	18/08/2021	E2021193194	18/11/2021
40	51790224	LUCY ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ	18/08/2021	E2021193118	18/11/2021
41	79526588	LUIS FRANCISCO LOPEZ URREA	18/08/2021	E2021193033	18/11/2021
42	51945862	LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ PARRADO	17/08/2021	E2021192689	17/11/2021
43	39690333	LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA	18/08/2021	E2021193031	18/11/2021

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	5 de 6

44	20531717	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL	17/08/2021	E2021192184	17/11/2021
45	52773139	LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ	17/08/2021	E2021192716	17/11/2021
46	51987603	LUZ RAQUEL PAREDES SOSA	18/08/2021	E2021193019	18/11/2021
47	32182935	MAGDA YURANY VALDERRAMA	18/08/2021	E2021192937	18/11/2021
48	51625035	MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ	17/08/2021	E2021192159	17/11/2021
49	35518556	MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR	17/08/2021	E2021192220	17/11/2021
50	51772989	MARGEN YAQUELINE LOPEZ URREA	18/08/2021	E2021193027	18/11/2021

Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

CONDENAS

1. *Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de los respectivos intereses.*

2. *Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.*

3. *Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES,*

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	6 de 6

referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden al trabajo de mi mandante como servidor público del año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A”.

- 3. El día diecinueve (19) de mayo de 2022, se realizó audiencia de conciliación de manera no presencial, previa autorización de las partes y se declaró fallida por falta de asistencia de la entidad convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y falta de ánimo conciliatorio de la convocada BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA.**
- 4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- 5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



LUZ ESPERANZA FORERO DE SILVA

Procuradora 5a Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría Quinta Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

RV: CONTESTACION DE DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 7:55 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: t_lreyes@fiduprevisora.com.co <t_lreyes@fiduprevisora.com.co>

 7 archivos adjuntos (8 MB)
escritura 522 (2) (1).pdf; ACUERDO NO. 39 DE 1998.pdf; Certificado de no antecedentes..pdf; COMUNICADO16.pdf; COMUNICADO-NOMINA-INTERESES-A-LAS-CESANTIAS-.pdf; LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL.pdf; LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Reyes Hernandez Lina Paola <t_lreyes@fiduprevisora.com.co>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 8:59 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alixamanda Rodriguez Soto <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Señores
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO No.	11001333501620220021000
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

20221180867051

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221180867051**
Fecha: **10-08-2022**

Señores

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO No.	11001333501620220021000
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Señor Juez,

LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de ciudadanía número 1.118.528.863, expedida en la ciudad de Yopal- Casanare, abogada en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 278.713 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como apoderada sustituta del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, , identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de **FIDUPREVISORA S.A.**, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019 adicionada por la escritura N. 480 del 8 de mayo de 2019, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial, muy comedidamente comparezco ante el Despacho a su digno cargo, dentro del término legal de traslado para contestar la demanda presentada mediante apoderado judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones presentadas dentro de la demanda por carecer de sustento fáctico y legal, como se demostrará a continuación y así mismo solicito de manera respetuosa al despacho **ABSOLVER** a la **NACION- MAGISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de todo cargo, veamos:

1. La demanda se encuentra fundada en supuestos de hecho falsos e inexistentes: El demandante, cuando plantea la secuencia de los supuestos de hecho en los cuales fundamenta sus pretensiones, hace referencia a apartes normativos inexistentes. Concretamente, **el hecho tercero de la demanda** señala que el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 modificó la Ley 91 de 1989, y que a partir de su entrada en vigencia, las entidades territoriales, según el demandante, deben pagar intereses de cesantías antes del 30 de enero y consignar las cesantías en una cuenta individual del docente antes del 15 de febrero de la anualidad siguiente a la que fueron causadas. La simple lectura del tenor literal del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 permite a cualquiera evidenciar que no existe en el texto normativo mención alguna a estos aspectos, ya que la norma jamás se refiere a fechas y mucho menos a cuentas individuales de los docentes en el FOMAG. Esta norma se contrae a indicar que “las cesantías definitivas y parciales

de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio". En conclusión, se observa que, la forma en que se plantean los hechos de la demanda, peligrosamente intentan desviar la atención de la administración de justicia, generando confusión respecto de lo que expresamente se encuentra previsto en el artículo 57 en mención.

2. Las pretensiones de la demanda contrarían los beneficios que tienen los docentes del FOMAG: Dentro de las peticiones de la demanda, se observa que, en el numeral segundo, el apoderado solicita que los intereses de las cesantías del docente se tramiten bajo el amparo de las normas establecidas para los trabajadores particulares. Esta posición, desconoce y pasa por alto que la norma especial prevista para los docentes del FOMAG, esto es, el inciso 2, del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo No. 39 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del FOMAG, resulta mucho más beneficiosa para la demandante en materia de liquidación de intereses, hecho que aritméticamente se comprobará en la presente contestación de demanda.

Por tanto, el apoderado de la demandante, en procura de unos beneficios que eventualmente podrían generarse en el hipotético caso de un fallo favorable, solicita la aplicación que en demasía merma los beneficios que en materia de intereses ostenta el trabajador del sector educativo que concurre a la presente demanda.

Adicionalmente, existe una Indevida interpretación de la jurisprudencia relativa a las cesantías de los docentes del FOMAG: En la sustentación del concepto de violación, el demandante reseña una serie de pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, mediante los cuales pretende sustentar sus pretensiones. Sin embargo, es importante precisar que el alcance de la jurisprudencia no corresponde a la que le endilga el demandante, situación a la se hará referencia puntualmente en el desarrollo de la contestación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, procedo a pronunciarme de manera individual frente a cada una de las pretensiones de la demanda, así:

DECLARATIVAS

PRIMERA: Me opongo, como quiera que la parte actora no sustentó en debida forma la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada en vista a que se reconozca y pague a la parte demandante el derecho a pagar la indemnización moratoria por el no pago de cesantías ni intereses sobre cesantías dentro del tiempo establecido, conforme con la Ley 50 de 1990, por cuanto los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989, por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de qué trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

SEGUNDA: Me opongo, a que se declare que el demandante tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, ya que como más adelante se demostrará en la presente defensa, las cesantías de la docente se tramitaron conforme a lo específicamente reglado en el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo No. 039 de 1998 emitido por el Consejo Directivo del FOMAG.

CONDENAS

PRIMERA: Me opongo, a que se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990 en favor de la parte actora, en la medida en que el demandante carece de sustento fáctico, jurídico y probatorio para demostrar que el trámite de las cesantías de la demandada, para la anualidad de 2020, se llevó a cabo sin el cumplimiento de la normativa establecida para el régimen especial del magisterio que regula la materia.

SEGUNDA: Me opongo, a que se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al reconocimiento y pago de la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías en favor de la parte actora, en la medida en que el demandante carece de sustento fáctico, jurídico y probatorio para demostrar que el trámite de las cesantías de la demandada, para la anualidad de 2020, se llevó a cabo sin el cumplimiento de la normativa establecida para la materia, tal como se ampliará cuando, en la presente defensa, se haga referencia a cómo se liquidan y pagan los intereses de cesantías de los docentes afiliados al FOMAG.

TERCERA: Me opongo, a que se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar ajustes con motivo de la disminución del poder adquisitivo, pues, al no ser procedente el reconocimiento de suma alguna por concepto de indemnización moratoria, la misma suerte corre la pretensión de este numeral. Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han precisado con suficientes argumentos la imposibilidad de reclamar ajustes de valores cuando lo que se pretende es un reconocimiento indemnizatorio.

CUARTA: Me OPONGO, por cuanto no son declaraciones y/o condenas en si ya que puntualmente se refieren más a aspectos procedimentales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y a las normas establecidas en la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

QUINTA: Me opongo, por cuanto al demandante no le asiste derecho a lo pretendido y en cualquier caso según lo dispuesto en la en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, en caso de proferirse sentencia en contra, la entidad pública cuenta con 10 meses para dar cumplimiento al fallo.

SEXTA: Me opongo, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el Derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costa si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 Código General del Proceso.

LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: La referencia en mención **NO ES UN HECHO**, en tanto no constituye fundamento fáctico de las pretensiones que se elevan con el medio de control, y se circunscribe a una referencia normativa.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: La referencia en mención **NO ES UN HECHO**, en tanto no constituye fundamento fáctico de las pretensiones que se elevan con el medio de control, y se circunscribe a una referencia normativa.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto, en la medida en que, tal como se indicó en las consideraciones preliminares, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que “las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente. De la simple lectura del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, se puede concluir que el demandante está agregando textos que la norma que cita no contiene, lo cual peligrosamente podría confundir a la administración de justicia en el entendimiento del litigio que se está examinando.

FRENTE AL HECHO CUARTO: La manifestación contenida en el hecho referido **NO ES CIERTA**, No es cierto, en la medida en que las cesantías de la demandante fueron debidamente tramitadas conforme al régimen especial establecido en el inciso 2, del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo No. 39 de 1998 “Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” expedido por el Consejo Directivo del FOMAG. Es importante mencionar que, como más adelante se expondrá, tal como lo corroboró el Consejo de Estado en Sentencia del 24 de enero de 2019 (Expediente: 76001-23-31-000-2009-00867-01, número interno: 4854-2014) el sistema de cálculo de los intereses de las cesantías de los docentes de FOMAG es mucho más beneficioso que el de los demás trabajadores del país. Lo anterior, teniendo en cuenta que al tenor de lo establecido en el artículo primero del acuerdo se pagará **un interés anual sobre el saldo de las cesantías existentes** a 31 de diciembre de cada año (aplicando al valor acumulado de cesantía la tasa de interés que de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Bancaria haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el

mismo periodo). Debe resaltarse, que sobre el acuerdo del Consejo Directivo del FOMAG pesa una demanda de nulidad simple por inconstitucionalidad, presentada por la misma firma que apodera a la docente demandante, y que se tramita ante el Consejo de Estado (Expediente: 11001032500020210068600, sección segunda, subsección A). Por tanto, hasta tanto no exista decisión de fondo y debidamente ejecutoriada, el contenido del acuerdo permanece en el mundo jurídico con plenos efectos frente a la liquidación de los intereses de las cesantías de los docentes de FOMAG.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto, en la medida en que los intereses de las cesantías de la docente fueron liquidados conforme al régimen y procedimiento especial establecido en el Acuerdo No. 39 de 1998 “Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” expedido por el Consejo Directivo del FOMAG (con la salvedad de acción de nulidad que se encuentra en curso y que se describió en el numeral anterior). Como se anotó, el apoderado judicial de la demandante pretende que a la docente se le aplique un esquema normativo que le resulta mucho menos beneficioso que el de su régimen especial.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No le constan a mi representada, teniendo en cuenta que dichas aseveraciones solo pueden ser confirmadas por la entidad territorial, quien es el ente que retiene el expediente administrativo, por lo tanto, nos acogemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: frente al hecho en particular debe decirse que **ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si bien se corrobora la fecha de radicación de la solicitud a la que se hace referencia, no es menos cierto que el trámite de conciliación prejudicial, NO constituye un hecho, sino un presupuesto del medio de control.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No corresponde a un supuesto de hecho, corresponde a la transcripción de un extracto de la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2020, proferida por el Consejo de Estado dentro del expediente con radicado No. 08001-23-33-0002014-00132-01.

I. EL PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo a las pretensiones y supuestos de hecho en los que se soporta el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el demandante, se puede concluir que los problemas jurídicos que debe entrar a resolver la jurisdicción contenciosa administrativa, corresponden a los siguientes:

- ¿Se configuran, en el caso concreto, los presupuestos necesarios para el reconocimiento y pago de la sanción por mora de que trata la Ley 50 de 1990 y el pago de indemnización por pago tardío de intereses a las cesantías?
- ¿Cómo se garantiza el principio de inescindibilidad de la norma en el régimen especial de las cesantías de los docentes?

A efectos de que el Despacho cuente con los argumentos suficientes para desatar el presente litigio, muy respetuosamente procedemos a realizar una puntual exposición de los aspectos que, a nuestro juicio, permiten concluir que no hay lugar a acceder a las pretensiones de la parte demandante, lo cual procedemos a desarrollar en los siguientes términos.

II. GENERALIDADES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SUS CARACTERÍSTICAS FRENTE A OTRAS FIGURAS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CESANTÍAS DE LOS TRABAJADORES

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) como **una cuenta especial** de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para que sus recursos sean manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital; para tal efecto, el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A. celebraron contrato de fiducia mercantil protocolizado mediante la Escritura Pública No. 0083 de 21 de junio de 1990.

Para los efectos de esta defensa del patrimonio público, es necesario que el Señor Juez tenga en cuenta que el FOMAG es un **fondo cuenta**, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 91 de 1989 y el objeto del contrato mismo, **constituye un patrimonio autónomo** cuyos recursos son administrados por una sociedad fiduciaria (actualmente Fiduprevisora S.A.), sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por ser un fondo

cuenta, no se constituye como una entidad financiera y consecuentemente, no le es permitido realizar las operaciones financieras de que trata el Estatuto Orgánico del Sector Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el cual referencia taxativamente las entidades que sí tienen esa posibilidad. En lo que se refiere al pago de las cesantías del personal docente afiliado al FOMAG, el artículo 15, numeral 3 de la misma ley, prevé los escenarios y la forma en que, según el periodo de vinculación del docente, se liquidan y pagan las correspondientes cesantías.

Otra de las particularidades del régimen de los docentes deviene en que en virtud del artículo 1 del Decreto 3752 de 2003, a este fondo cuenta, se deben afiliar, obligatoriamente, todos los docentes del país.

Para mayor claridad, resulta relevante resaltar las **sustanciales diferencias** que tiene el FOMAG con otros sistemas de administración de cesantías, particularmente en lo relacionado con la naturaleza jurídica, régimen especial, funcionamiento y operación, respecto de los demás regímenes de cesantías, así:

- **Fondos Privados de Cesantías:**

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) los fondos privados de cesantías corresponden a la figura de **un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados**, independiente del patrimonio de la sociedad administradora y conformado por las **cuentas individuales de éstos**, las cuales, a su vez, tienen una subcuenta de corto y una subcuenta de largo plazo. Por su naturaleza, tienen las características de una entidad financiera, lo cual le permite realizar inversiones. En cuanto al régimen de liquidación de las cesantías y sus intereses pertenecientes a sus afiliados voluntarios, se realiza conforme a lo expresamente regulado por artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Es importante anotar, que por disposición del Decreto 1582 de 1998, artículo 2, las entidades administradoras de cesantías creadas por la Ley 50 de 1990 **podrán administrar en cuentas individuales los recursos para el pago de las cesantías**. Esta modalidad de administración, corresponde exclusivamente a las entidades administradoras de cesantías creadas por la Ley 50 de 1990, no así para el FOMAG, que se creó mediante la Ley 91 de 1989 bajo el principio de unidad de caja y, por tanto, las cesantías de los docentes no se administran en cuentas individuales.

- **Fondo Nacional del Ahorro:**

El Fondo Nacional del Ahorro se constituye como un **establecimiento público** creado mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, bajo el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado. Está organizado como un establecimiento de crédito del orden nacional **de carácter financiero**, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Este Fondo entidad se regula por la Ley 432 de 1998, al cual se deben afiliar obligatoriamente todos los servidores públicos y de manera excepcional, los particulares que voluntariamente lo hagan. En este sistema, también se dispuso el esquema de cuentas individuales para cada afiliado, tal como lo dispone el artículo 12, cuando se regula los intereses de las cesantías para el FNA, los cuales se abonarán a la cuenta individual de cada servidor público.

Fuentes de financiación de los distintos regímenes de cesantías:

Otra de las diferencias entre los diferentes regímenes de cesantías se encuentra en las fuentes de financiación de cada uno, como se plantea en el siguiente cuadro y su esquema de administración:

FONDOS PRIVADOS DE CESANTÍAS (cuentas individuales por afiliado)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (cuentas individuales por afiliado)	FOMAG (fondo común-unidad de caja)
Recursos con los que se conforman		
A. Las sumas que por concepto de auxilio de Cesantías consigne el empleador.	a) Las cesantías de los afiliados,;	El 5% del sueldo básico mensual del personal afiliado al Fondo.
B. Aportes voluntarios por los afiliados	b) Las apropiaciones y recursos provenientes de la Nación y de otras entidades de derecho público o	Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del

independientes. (Decreto 1063 de 1991, artículo 12, literal b) y artículo 31). C. Aportes de las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado. (Artículo 59 de la Ley 79 de 1988, el Decreto 468 de 1990 y el Decreto 4855 de 2006). D. Los aportes de las entidades públicas del sector salud, de la rama judicial o del nivel territorial. (Decreto 1582 de 1998). E. Las sumas entregadas por la nación a través del sistema general de participaciones. F. Las sumas entregadas por la nación y las entidades territoriales por concepto de los contratos de concurrencia. G. Los rendimientos generados por los activos que integran los portafolios del fondo. H. El producto de las operaciones de venta de activos. I. Cualquier otro ingreso que resulte a favor de los portafolios del Fondo	privado; c) Los auxilios, subvenciones, donaciones o contribuciones; d) Los recursos provenientes de los empréstitos internos y externos; e) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y los frutos naturales o civiles de éstos; f) Los rendimientos que provengan de sus inversiones y rentas, cualquiera que sea su naturaleza; g) El producto de las operaciones de venta de activos; h) Los ahorros voluntarios de los afiliados; e) i) Cualquier otro ingreso que resulte a favor del Fondo.	primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos. El aporte de la Nación equivalente al 8% mensual liquidado sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pago por servicios personales de los docentes. El aporte de la Nación equivalente a una doceava anual, liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados. El 5 por mil, de que hablan las Leyes 4 de 1966 y 33 de 1985, a cargo de los docentes, de toda nómina que les pague la Nación por servicios personales.
FONDOS PRIVADOS DE CESANTÍAS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	FOMAG
SUJETOS BENEFICIARIOS		
Trabajadores particulares vinculados a través de contrato de trabajo.	Trabajadores y servidores públicos. Trabajadores del sector privado que se afilien voluntariamente.	Exclusivamente y de forma obligatoria, el Personal docente.

Imposibilidad jurídica y física de apertura de cuentas individuales para los afiliados al FOMAG

A diferencia de lo dispuesto para los Fondos Privados de Cesantías y del Fondo Nacional del Ahorro, el esquema de manejo de las cesantías de los docentes del FOMAG tiene vedada la posibilidad de aperturar cuentas individuales para cada uno de sus afiliados. Lo anterior se explica a partir de la naturaleza y estructura de este fondo cuenta, la cual surge a partir de lo dispuesto por el propio legislador en las normas vigentes que gobiernan su funcionamiento, así:

- Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, los recursos del FOMAG se conforman con una pluralidad de fuentes, que corresponden, entre otras, a los realizados a través de los descuentos a los afiliados y los aportes de la Nación y las entidades territoriales. Es decir, durante la vigencia presupuestal respectiva se reserva el pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías.
- La totalidad de recursos con que se constituye el FOMAG conforman el patrimonio autónomo que se administra a través de un esquema fiduciario al que se refiere la Ley 91 de 1989. En ese sentido, los recursos se administran conforme a las indicaciones de la mencionada ley, las cláusulas del contrato fiduciario y las determinaciones que apruebe el Consejo Directivo del FOMAG.
- La Ley 1955 de 2019, artículo 57, señala que “Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar **el principio de unidad de caja** con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas en la ley, ...”. El principio de unidad de caja permite que con el recaudo de todos los rubros se conforme una caja común destinada a atender el pago de las obligaciones asumidas, en este

caso, lo correspondiente a las prestaciones económicas de los docentes (incluidas las cesantías y los intereses de las cesantías) y los servicios de salud.

De lo anterior se concluye que, en primer término, en el FOMAG no hay cuentas individuales para los docentes, y segundo, los valores que corresponden a las cesantías no se consignan sino que ya están presupuestados y trasladados al fondo, desde el primer mes de cada vigencia.

Ahora bien, para mayor claridad del tema, el esquema descrito lo soporta un conjunto de normas que indican cómo se apropian los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, incluidas las cesantías y sus intereses (Ley 91 de 1989, artículo 8; Ley 715 de 2001, artículo 8 y 36; Decreto 196, artículos 12 y 13), normas que soportan el régimen especial del Magisterio, que finalmente deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003. Es así como este procedimiento surte las siguientes fases:

- Elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG. Este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y se presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones.
- Una vez definido el monto de la deuda a pagar, y previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sociedad fiduciaria (en este caso Fiduprevisora S.A.) comunica a la entidad territorial las cifras correspondientes a este concepto.
- Esta deuda se cubre con el traslado de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.
- En caso de que estos recursos no fueren suficientes para cubrir la deuda, la entidad territorial deberá disponer de sus propios recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

Teniendo en cuenta que el procedimiento descrito involucra los recursos de las cesantías y sus intereses, se puede concluir que **anualmente se realiza la actividad operativa de la liquidación de las cesantías**, ya que los recursos están inmersos en el FOMAG antes del 1 de febrero de cada vigencia, bajo el principio de unidad de caja. Esta actuación es probatoriamente demostrable en la medida en que Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, emite comunicados a las diferentes Secretarías de Educación Certificadas y a los encargados de las oficinas de prestaciones económicas de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia.

Para la liquidación de las cesantías correspondientes al año 2020, que es el periodo de cesantías del cual el demandante reclama que presuntamente no se realizó la consignación, Fiduprevisora S.A. emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes”

Con lo hasta aquí expuesto, podemos aproximarnos a las siguientes conclusiones:

1. El compendio normativo en el cual se sustenta el FOMAG, cuyas normas fueron puntualmente citadas, no contempla la posibilidad de la apertura de cuentas individuales para cada uno de los afiliados, configurándose así la **imposibilidad jurídica** de acudir a su creación por vía de una orden judicial, como lo pretende el demandante, pues el FOMAG se rige por el principio de unidad de caja expresamente dispuesto para su administración.
2. El funcionamiento mismo del fondo cuenta, que se administra bajo la figura de un fondo común, configura una **imposibilidad física** para aperturar cuentas individuales para cada uno de los más de 300.000 docentes que se encuentran afiliados al FOMAG.

2. Ante la imposibilidad física y jurídica de apertura de cuentas individuales para cada docente afiliado al FOMAG, la imposibilidad se extiende a la figura de la “consignación de cesantías”. En lugar de una consignación, los docentes tienen la posibilidad de retirar sus cesantías siempre que su solicitud cumpla con el lleno de los requisitos de ley.
3. Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, no podría configurarse la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99, para el escenario del FOMAG, ya que lo que pena la ley en mención es la consignación inoportuna de las cesantías y, al estar vedada la posibilidad de la consignación de las cesantías de los docentes del FOMAG, de contera se descarta algún tipo de sanción.

Procesos de afiliación de los docentes al FOMAG y su diferencia respecto a las administradoras de cesantías y el Fondo Nacional del Ahorro

Hasta ahora, nos hemos referido a las diferencias sustanciales que ostentan los tres regímenes de cesantías analizados, enfatizando en su naturaleza jurídica, los recursos que los conforman y la tipología de trabajador que vinculan. En este acápite, se profundiza en el procedimiento de afiliación que se debe surtir para vincular a cada trabajador y cómo la misma normativa establece las limitantes de adhesión a cada uno de los sistemas.

- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:

De conformidad con lo establecido por la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto 3752 de 2003, los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. Lo anterior significa que, por un lado los docentes forzosamente deben ser afiliados al FOMAG y a través de ese fondo cuenta obtener el pago de sus prestaciones sociales y, por otra parte, sus cesantías deben ser reconocidas y pagadas de acuerdo a los procedimiento y reglamentación establecida para tales efectos. Es decir, el ordenamiento jurídico no prevé que los docentes tengan la posibilidad de elegir otro esquema o figura de administración de sus cesantías, sino que por voluntad expresa del legislador deben someterse al régimen especial previsto para el magisterio, el cual no ha sido retirado del mundo jurídico por parte de algún alto tribunal.

- Fondos Privados de Cesantías:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 50 de 1990, aquellas personas que se encuentren vinculadas en una relación laboral regida mediante contrato de trabajo, obligatoriamente deben afiliarse a una de las empresas administradoras de cesantías (AFP), cuya creación se autorizó en virtud del numeral 6 del artículo 99 de la citada ley. A diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores a los que les es aplicable este esquema tienen la posibilidad de escoger libremente la entidad administradora de fondos y pensiones de cesantías a la cual desean afiliarse y, adicionalmente, tienen la potestad de trasladar sus saldos de un fondo de cesantías a otro, siempre y cuando sean de la misma naturaleza (Ley 50 de 1990, artículo 99, numeral 5).

En Colombia, actualmente funcionan 4 AFP: Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías y Old Mutual.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 432 de 1998, artículo 8, que permite a los trabajadores del sector privado su afiliación en el Fondo Nacional del Ahorro, gozando de todos los beneficios contemplados para este sistema de administración de las cesantías, con excepción de lo relacionado con el artículo 12 de la misma ley, referente al cálculo de los intereses de las cesantías.

- Fondo Nacional del Ahorro:

Por disposición expresa del artículo 5 de la Ley 432 de 1998, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público deben afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro. Es importante anotar, que el mismo artículo previó que dicha afiliación no es aplicable al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **ni a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado mediante la Ley 91 de 1989**. La excepción era apenas obvia, en razón a que los docentes se encuentran cobijados por un régimen especial creado mediante una norma anterior.

De lo anterior se concluye, que las cesantías de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva forzosamente deben ser administradas a través de una figura específica, en este caso, por intermedio del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la normativa y reglamentación prevista para tales efectos.

- Conclusiones:

De las acotaciones anteriormente realizadas, en donde se citan puntualmente las normas que se refieren a la especificidad de la tipología de trabajadores que obligatoriamente se debe afiliar a cada uno de éstos, podemos concluir que el diseño que hasta la fecha se encuentra vigente corresponde a un sistema de administración de cesantías coherente, en donde, atendiendo a la claridad de su reglamentación, no habría lugar a ningún tipo de confusión respecto de su funcionamiento y las reglas que, según el tipo de trabajador, deben observarse para la liquidación y pago de las respectivas cesantías.

Régimen de intereses de cesantías en los distintos esquemas

Teniendo en cuenta que parte de la discusión jurídica de las pretensiones gira en torno a la oportunidad y forma en que deben pagarse los intereses de cesantías de los docentes del FOMAG, corresponde puntualizar lo relativo al régimen aplicable en cada uno de los regímenes:

- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

En lo que se refiere a los intereses de las cesantías de los docentes del FOMAG, encontramos que la Ley 91 de 1989, artículo 15, señala expresamente la manera en cómo se liquidan los intereses de las cesantías del personal docente, así:

“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.”

Adicionalmente, el Acuerdo No. 39 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, estableció el procedimiento mediante el cual se hace efectivo el mandato legal contenido en el artículo mencionado. A su vez, el artículo 4 del acuerdo que se cita, indica:

“**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

Los plazos establecidos en el acuerdo transcrito fueron expedidos y publicados por el Consejo Directivo del FOMAG en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la de “Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos”. Bajo esa línea, la liquidación de los intereses de las cesantías los docentes de FOMAG sigue ese procedimiento. Ahora bien, la firma de abogados que representa a la docente, presentó ante el Consejo de Estado el medio de control de “nulidad simple por inconstitucionalidad” del artículo 4 del Acuerdo No. 39 de 1998, al cual le fue asignado el expediente No. 11001032500020210068600 (3740-2021) y su trámite se surte ante la Sección Segunda, Subsección A, de ese alto tribunal.

Se concluye entonces que lo dispuesto por el Consejo Directivo del FOMAG en materia de intereses de cesantías tiene plena vigencia, por tanto, no puede pretender la parte demandante que por vía de las pretensiones de la presente acción judicial el juez de esta causa decreta una especie de “derogatoria tácita” del acuerdo al que se hace referencia, máxime cuando es su misma firma la que está persiguiendo la nulidad de la disposición a través de la autoridad competente para declararla.

- Fondos Privados de Cesantías:

Para la liquidación de los intereses de las cesantías de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, expresamente dispuso lo siguiente:

“2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

A diferencia de los docentes afiliados al FOMAG, en el caso de los trabajadores particulares encontramos que el esquema previsto es un porcentaje anual o proporcional por fracción, en este caso el 12%, que se aplica a la suma causada en el año o en la respectiva fracción. Nótese, que a diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores particulares: (i) no tienen la posibilidad de que la liquidación de los intereses de las cesantías se realice respecto del saldo acumulado de cesantías, sino por el de cada año individualmente considerado, y (ii) la tasa de interés está atada al 12%, sin que se consideren las fluctuaciones de la economía, hecho que sí está previsto para los docentes del FOMAG, cuya tasa de interés será la certificada por la hoy Superintendencia Financiera, de acuerdo a la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

- Fondo Nacional del Ahorro:

En el caso de este fondo, la liquidación de los intereses se encuentra expresamente reglada por el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, **un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República**, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. **No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.**

Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.”

Se concluye entonces que, aún en el esquema previsto para la liquidación de los intereses de las cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro, tampoco se tienen en cuenta el saldo acumulado por concepto de cesantías, sino que se replica la fórmula de las AFP correspondiente al valor de la cesantía del último año. En cuanto al porcentaje, este se encuentra atado a la variación de la UVR certificada por el Banco de la República, más no a la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Aspecto importante para resaltar, es el atinente al principio de inescindibilidad de los regímenes, toda vez que, si bien los trabajadores particulares pueden vincularse al Fondo Nacional del Ahorro, el artículo 9 de la Ley 432 de 1998 establece que “Los empleadores del sector privado deberán liquidar y consignar las cesantías de sus trabajadores afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990”.

III. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Teniendo en cuenta los hechos planteados, podemos señalar que el problema jurídico se circunscribe en determinar si les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990 en su artículo 99, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas. Así las cosas, es menester memorar que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1582 de 1998 son destinatarios del régimen de liquidación y pago de las cesantías contemplado en la ley 344 de 1996, los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, circunstancia que valga decir, **no es aplicable a los docentes vinculados al régimen especial docente como pasa a verse:**

El inciso tercero del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 «por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» en el inciso, reza:

“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

... “Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.” (subrayas fuera de texto).

Colofón de lo expuesto es claro que los docentes son considerados no solo por ministerio de la ley sino por el precedente jurisprudencial del Máximo Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo como **empleados públicos del orden nacional**, razón por la que se desvirtúa la calidad de servidores públicos del orden territorial previsto en el Decreto 1582 de 1998 que reglamentó la Ley 344 de 1996.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la norma bajo estudio implica que los destinatarios estén afiliados a fondos privados de cesantías, es menester memorar que el Legislador a través de la Ley 91 de 1989 creo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con la finalidad de crear un patrimonio autónomo en aras de conciliar los intereses de los educadores definiendo las responsabilidades en materia prestacional y los mecanismos con

los que se financiaran y administraran las mismas. En este sentido y en lo atinente a las cesantías el artículo 15, numeral 3, de la Ley 91 de 1989 fijó:

“3. Cesantías: Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas y respecto a los recursos por los que se encuentra financiado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que valga decir provienen por disposición legal de la Nación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 91 de 1989, se estableció:

“Artículo 12º.- Recursos. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio llevará registros por entidad territorial y establecimiento público oficial. Al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ingresarán los siguientes recursos: 1. El 5% del sueldo básico mensual del personal docente afiliado.

2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.

3. El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente al ocho por ciento (8%) mensual, liquidado sobre factores salariales que forman parte del rubro de pago por los servicios personales de los docentes.

- 4 El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente a una doceava anual, liquidada sobre factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.
5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidos las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.
6. Las sumas que deba recibir de las entidades territoriales o de los establecimientos públicos oficiales, según sea el caso, por concepto de la deuda resultante del estudio actuarial.
7. Los bonos pensionales, y 8. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto”

Por otra parte, la ley 50 de 1990 de la cual valga memorar son destinatarios los servidores públicos del orden territorial que se afilien al fondo privado de cesantías en su artículo 99 previó:

“Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.” (Subrayas fuera de texto).

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Los docentes son destinatarios del régimen especial consagrado en la Ley 91 de 1989 como empleados públicos del orden nacional.
2. Se encuentran afiliados de forma obligatoria al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no a una cuenta individual elegida por el docente.
3. Tanto la liquidación de las cesantías como el trámite de la consignación son distintos para uno y otro régimen, circunstancia que abre paso a la necesidad de verificar si es dable la aplicación del principio de favorabilidad como consecuencia de la inexistencia de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías en el régimen especial docente.

Principio de favorabilidad para el reconocimiento de la sanción moratoria prevista en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 al personal docente del sector oficial afiliado al FOMAG.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así:

“En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.”

La jurisprudencia de la Corte Constitucional lo ha entendido como:

“Este mandato constitucional establece una serie de derechos y garantías mínimas fundamentales en favor de los trabajadores, que no pueden ser desconocidos. Entre estos, se encuentra el principio de favorabilidad en la aplicación de las normas jurídicas laborales o en la interpretación de éstas, lo cual supone que el funcionario público deberá optar por dar aplicación a la situación más favorable para el trabajador cuando exista un conflicto de normas jurídicas o dudas en la interpretación de una determinada norma jurídica.”

Descendiendo al tema que nos ocupa es claro que la figura jurídica de la sanción moratoria encuentra dos fuentes normativas distintas (Ley 50 de 1990 y Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006), se origina en causas disímiles. En este sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “B” mediante sentencia radicado 76001-23-31-000-2009-00867-01 de 24 de enero de 2019 con ponencia de la Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, dejó las siguientes enseñanzas:

“Cabe anotar que la figura jurídica de la sanción moratoria, que se encuentra en dos fuentes normativas distintas (Ley 50 de 1990 y Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006), se origina en causas disímiles. Por ejemplo, una de ellas es que la sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador. Además, la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, está sujeta al fenómeno de la prescripción.”

Más adelante continúa diciendo:

“...Sobre el particular, es preciso que la Sala de decisión deje sentada su posición, para señalar que el principio de favorabilidad contemplado en el artículo 53 de la Constitución Política, ha sido definido por la doctrina como la «facultad que tiene el juez de trabajo para resolver los casos de conflicto entre dos o más disposiciones legales o contractuales, mediante la aplicación de aquella que más favorezca y proteja el interés del trabajador, independientemente de su origen, naturaleza o rango jerárquico». Al respecto, esta Corporación, ha señalado que la potestad del juez para optar por la regla más favorable para resolver un caso, implica necesariamente la concurrencia de dos elementos: «(i) la duda sería y objetiva ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, ello, en función de la razonabilidad argumentativa y solidez jurídica que una u otra interpretación tengan; y (ii) la noción de interpretaciones concurrentes, pues además de generar duda, deben ser aplicables a los supuestos de hecho de las disposiciones normativas en juego y a las situaciones fácticas concretas.»

48. Tal como se expuso en la sentencia revisada por la Corte Constitucional y que fuere dejada sin efectos, en el caso del demandante no se configuraba la conflictividad de disposiciones aplicables o una dualidad de interpretaciones de una misma disposición normativa, entre las cuales, el juez debía determinar el precepto que conllevara mayor favorabilidad al empleado.

49. Lo anterior, por cuanto la finalidad del legislador y de manera conjunta con el Gobierno Nacional al crear el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, era precisamente unificar el sistema prestacional de los maestros del sector público, que con ocasión de la diversidad de regímenes que obedecían a las vinculaciones con las diferentes entidades territoriales, generó un grave desorden y desigualdad que pretendió eliminarse con la expedición de la Ley 91 de 1989....” (Subrayas fuera de texto).

... 51. De lo expuesto hasta este punto, se establece que tanto el Gobierno al presentar el proyecto de ley, como el Congreso al debatirlo, coincidieron en la finalidad de crear un patrimonio autónomo administrado por una entidad fiduciaria estatal que en términos del legislador permitiera «mantener el equilibrio del Fondo y delimitar las responsabilidades de cotización entre la Nación y los maestros», en aras de «conciliar los intereses nacionales con los de los educadores», a través de la implementación de una norma que definiera en forma clara, las responsabilidades en materia prestacional y replanteara los mecanismos financieros y administrativos que en aquella época existían para el pago de las obligaciones ya existentes, así como las futuras relacionadas con los docentes del sector oficial.”

Ahora bien, en lo que respecta a las cesantías señaló:

“53. Lo anterior, en modo alguno permitiría inferir que uno y otro régimen prestacional son similares, dado que las sociedades administradoras de fondos de cesantías, cuyas características, por facultad de la ley, se establecieron por el Gobierno a través de decreto pueden equipararse a la naturaleza de la cuenta especial de la Nación creada para el manejo de las prestaciones sociales y los servicios de salud de los afiliados al FOMAG; así como tampoco puede concluirse que la intención del legislador fuese equiparar a los docentes beneficiarios de la Ley 91 de 1989, respecto del sistema previsto en la Ley 50 de 1990 y que se extendió únicamente a trabajadores particulares y aquellos servidores públicos afiliados a fondos de carácter privada.” (Subrayas fuera de texto).

Colofón de lo expuesto es claro que se trata no solo de dos regímenes completamente disimiles tanto en la liquidación como en la forma de pago, sino que además cada una de ellas tiene destinatarios distintos, pues se itera, la ley 50 de 1990 prevé su aplicación a los servidores públicos del nivel territorial afiliados a un fondo privado de cesantías y los docentes son empleados públicos del orden nacional afiliados por disposición legal única y exclusivamente a la cuenta especial de la Nación, mientras que los trabajadores particulares tienen derecho a escoger libremente el fondo de cesantías que mayor rentabilidad pueda generar a la administración de las mismas.

Sobre este tópico se refirió la jurisprudencia objeto de desarrollo:

“57. Sobre el particular, esta Subsección precisa que en materia de cesantías en el caso de los docentes afiliados al FOMAG existe una regulación especial, en tanto que: En primer lugar, el fondo administrador de la señalada prestación social es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ...”

Aunado a lo anterior y en lo atinente a la forma de liquidación y administración y/o manejo de las cesantías en uno y otro régimen, el Órgano de Cierre hace la siguiente distinción:

“... en tratándose de la Ley 50 de 1990, el legislador previó en el artículo 99 ibídem, la liquidación definitiva a 31 de diciembre, por la anualidad o fracción, valor que deberá ser consignado por parte del empleador antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador y en el fondo de cesantías escogido por este. En cambio, la administración de los recursos que por concepto de cesantías tiene a su cargo el FOMAG, se efectúa de manera distinta, por cuanto estos provienen del Sistema General de Participaciones para educación, los cuales se descuentan directamente de los rubros que se distribuyen anualmente para la prestación del servicio y que deben ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.

60. De igual manera, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el FOMAG, la entidad territorial deberá remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la secretaría de educación del departamento o del distrito capital, las liquidaciones anuales de cesantías del grupo de docentes a su cargo, reportadas en los formatos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y en los primeros 20 días del mes de enero de cada año; sin embargo, los valores que gira el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Fiduprevisora S.A. por el SGP, son manejados bajo el concepto de unidad de caja, sin que se proceda a consignarle a cada docente en una cuenta individual, ya que todos los recursos que ingresan al Fondo del Magisterio son destinados a cubrir las prestaciones económicas cuando estas sean exigibles, verbi gratia, en tratándose de las cesantías, el FOMAG por intermedio de la Fiduprevisora S.A. generará el pago por ventanilla de los valores correspondientes a la liquidación parcial solicitada por el educador en los eventos autorizados por la ley, lo cual implica que sus afiliados sí pueden disponer del auxilio cuando queden cesantes o para financiar la educación y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda cuando así lo soliciten. (Subrayas fuera de texto).

Por sí lo anterior no fuese poco, en el régimen especial docente no existe consignación anual antes del 15 de febrero, teniendo en cuenta que durante la misma vigencia presupuestal se descuenta del presupuesto de las entidades territoriales una doceava parte del situado fiscal para reservar el valor del pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías, descartando inmediatamente la sanción mora por consignación extemporánea, de conformidad con las siguientes normas:

“La Ley 715 de 2001 por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, que establece en su artículo 18:

“Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Parágrafo 1º. Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de

Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales.

Parágrafo 2°. Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fonpet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo.

Parágrafo 3°. El porcentaje de la cesión del Impuesto a las Ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago definitivo de las cesantías y pensiones del personal docente nacionalizado, en virtud de la Ley 43 de 1975 y otras disposiciones, hace parte de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y conserva su destinación.

Parágrafo 4°. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación. El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La misma Ley 715 en su artículo 36 fijó sobre la incorporación de costos al Sistema General de Participaciones para Educación, lo siguiente:

“La incorporación de los costos al Sistema General de Participaciones a que se refiere el inciso dos del parágrafo 1° del artículo 357 de la Constitución, se realizará el 1° de enero del año 2002.

Para determinar el costo de la prestación del servicio, se tomará como base el costo de los docentes y personal administrativo y directivo de los planteles educativos a 1° de noviembre del año 2000, financiado con los recursos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, el situado fiscal, los recursos adicionales del situado fiscal y los recursos propios de departamentos y municipios, sin que la participación para educación exceda el 58.5% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el antecedente de lo expuesto se evidencia en la Ley 91 de 1989 que en su artículo 8 indicó sobre los recursos que harían parte de las reservas del FOMAG para el pago prestaciones a su cargo incluidas las cesantías, regulo el tema así:

“Artículo 8. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos:

1. El 5% del sueldo básico mensual del personal afiliado al Fondo.
2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.
3. El aporte de la Nación equivalente al 8% mensual liquidado sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pago por servicios personales de los docentes.
- 4. El aporte de la Nación equivalente a una doceava anual, liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.**
5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.
6. El 5 por mil, de que hablan las Leyes 4a. de 1966 y 33 de 1985, a cargo de los docentes, de toda nómina que les pague la Nación por servicios personales.
7. El porcentaje del IVA que las entidades territoriales destinan para el pago de las prestaciones del Magisterio.

8. Las sumas que debe recibir de la Nación y de las entidades territoriales por concepto de las prestaciones sociales adeudadas, así como los dineros que por el mismo concepto resulten adeudar la Caja Nacional de Previsión Social y el Fondo Nacional de Ahorro, las cuales se destinarán a constituir las reservas para el pago de las prestaciones económicas. Para este último efecto, el Fondo realizará un corte de cuentas con las mencionadas entidades con el fin de determinar las sumas que éstas adeudan al momento de su iniciación. Dicho corte de cuentas deberá estar perfeccionado a más tardar en un año.

9. Las utilidades provenientes de las inversiones que haga el Fondo con fines de rentabilidad y los intereses recibidos por concepto de los préstamos que conceda.

10. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.

Parágrafo 1. En ningún caso podrán destinarse los recursos del Fondo al pago de prestaciones sociales para personal diferente al señalado en el artículo 4. de la presente Ley, en concordancia con el artículo 2.” (Negrilla fuera de texto)

Posteriormente, el Decreto 196 de 1995 por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 6 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, relacionados con la incorporación o afiliación de docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en su artículo 12 y 13 estableció:

“Artículo 12º.- Recursos. **El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio llevará registros por entidad territorial y establecimiento público oficial.** Al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ingresarán los siguientes recursos:

1. El 5% del sueldo básico mensual del personal docente afiliado.

2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.

3. El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente al ocho por ciento (8%) mensual, liquidado sobre factores salariales que forman parte del rubro de pago por los servicios personales de los docentes.

4 El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente a una doceava anual, liquidada sobre factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.

5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidos las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.

6. Las sumas que deba recibir de las entidades territoriales o de los establecimientos públicos oficiales, según sea el caso, por concepto de la deuda resultante del estudio actuarial.

7. Los bonos pensionales, y

8. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.

“Artículo 13º.- Giros periódicos. Las entidades territoriales y establecimientos públicos oficiales educativos girarán en forma mensual al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio los recursos determinados en los numerales 1 a 4 y 7 del artículo 12 de este Decreto. Los recursos definidos en el numeral 6 del artículo 12 de este Decreto lo serán igualmente, de acuerdo con el convenio interadministrativo suscrito entre la Nación y la respectiva entidad territorial o establecimiento público oficial.”

Las normas citadas deben estudiarse en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 por medio del cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dicho artículo describe el procedimiento que deben seguir las entidades territoriales para la afiliación de los docentes al FOMAG, iniciando con la elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG, este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones. El monto de esa deuda a pagar por vigencia una vez definido, previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se comunica a la entidad territorial por parte de la sociedad fiduciaria. Esta deuda se cubre con el traslado de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG. Si estos recursos no fueren suficientes, la entidad territorial aportará de sus recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

En consecuencia, la actividad que se realiza previamente al 15 de febrero de cada vigencia **no es la consignación de cesantías, es la actividad operativa de “liquidación de estas”**, teniendo en cuenta que los recursos ya están inmersos en el fondo del Magisterio antes del 1 de febrero de cada vigencia siguiente.

Esta afirmación se puede evidenciar en los comunicados que emite la Fiduprevisora como vocera y administradora del FOMAG dirigida a los Secretarios de Educación y encargados de las oficinas de prestaciones sociales de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia, puntualmente para el año 2021 se emitió el Comunicado 008 de fecha 11 de diciembre de 2020 en el que se fijó:

“Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. (...) Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías.
2. **La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.**
3. **La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador (...)**(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, para la liquidación de las cesantías en la vigencia 2020, se emitió por parte la Fiduprevisora como vocera y administradora del FOMAG la programación de la liquidación de cesantías en diciembre de 2019, mediante el Comunicado 16 del 17 de diciembre de 2019 en el que se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020, en dicho comunicado se deja la siguiente fecha de entrega de la liquidación:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, aunado a lo anterior, no existe en el FOMAG cuenta individual por docente por ser un fondo común con unidad de caja, en ese sentido el trabajador debe probar que son sus cesantías individualmente hablando las que no se consignaron en tiempo.

En ese sentido, es imperativo aplicar el conjunto de normas presupuestales que rigen el FOMAG tratando de generar el símil de la “consignación” entendida como el traspaso y depósito de los recursos de cesantías por parte del empleador al trabajador por medio de una cuenta individual en un fondo de cesantías.

Por otro lado y en lo que concierne a los intereses a las cesantías de uno y otro régimen, el Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo en la jurisprudencia reseñada en este escrito, indicó:

“En tercer lugar, existe una diferencia con el régimen ordinario frente a los intereses a las cesantías, ya que el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, establece a cargo del empleador la cancelación de «intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente». Por otro lado, los afiliados al FOMAG, reciben «un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período», lo cual los beneficia y así lo consideró el legislador en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

... 63. Como puede observarse, para el caso del trabajador destinatario de la Ley 50 de 1990, solo percibe un 12% anual sobre el valor de las cesantías correspondientes al año inmediatamente anterior, mientras que, para el docente afiliado al fondo, recibe sus intereses de acuerdo con la tasa comercial promedio del sistema de captación financiera certificado por la Superintendencia Financiera (DTF), pero sobre el saldo total de cesantías que a 31 de diciembre del respectivo año tenga acumulado, de manera que, entre mayor sea el ahorro que el maestro tenga sobre dicho auxilio, mayores serán los réditos que perciba, es decir, que el fin teleológico de la norma, es que exista una reciprocidad financiera, esto es, desincentivar las liquidaciones o retiros parciales para de esa manera, producir acumulación del ahorro, permitiendo al fondo mantener los recursos destinados al pago de las prestaciones sociales de sus afiliados y como contraprestación, reconocerle los intereses sobre la totalidad del saldo, logrando generar de esa manera un equilibrio entre los intereses del gobierno nacional y el de los educadores, tal como fue concertado entre el magisterio, gobierno y congreso en el proyecto de ley No 159 de 1989.

64. Lo anterior, muestra que si bien el legislador no consagró la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías anualizada a favor de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ello obedece a que contempló otros beneficios de los que no goza la población destinataria del régimen establecido en la Ley 50 de 1990, en atención a las particularidades que contiene cada régimen, motivo por el que no se comparte lo sostenido por la Corte al señalar que «el régimen especial al que está sometido el actor no contempla la sanción que solicita, **situación distinta sería que su régimen lo contemplara o que, en su lugar, se estableciera otro tipo de beneficios o SANCIONES, lo cual, en este caso no se evidencia.**» (Negrillas fuera de texto.)

... 65. Puesto en conocimiento lo anterior, será del caso examinar por qué la Corte considera que «en consonancia con el principio de favorabilidad procede aplicar lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990», ello bajo su entender «que la Ley 91 de 1989 no contempla de manera expresa sanción por la no consignación de las cesantías en el FOMAG.», lo cual a la luz de una mirada inicial resultaría comprensible, sino fuera porque, en primer lugar, la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado, y en segundo orden, los docentes sí tienen derecho a la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, pero con fundamento en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, tal como lo estableció el Consejo de Estado mediante Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018, en la que unificó su jurisprudencia para señalar «que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías.»

En consonancia con lo previamente expuesto, se aclara que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG programa el pago de intereses de conformidad con el reporte anual que remite cada Secretaría de Educación con la cuenta de nómina de cada educador, el FOMAG recibe la información de las 96 Secretarías de Educación para el pago y los que no presentan novedades son incluidos en nómina, sin embargo, si los reportes presentan novedades son devueltos a cada Secretaría de Educación, para su validación.

La base de liquidación de los intereses a las cesantías corresponde al saldo individual por docente de las cesantías existentes a 31 de diciembre del año a pagar, saldo compuesto por la suma de los reportes que remiten anualmente las Entidades

Territoriales de cada docente al cual se le restan los valores pagados como cesantías, a este saldo se le aplica el DTF certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, cálculo descrito en el art 15 de la Ley 91 de 1989.

Para el pago de intereses a las cesantías la gestión a cargo de las Entidades Territoriales frente al reporte anual de cesantías es el siguiente:

- Identificar los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con régimen de anualidad.
- Liquidar anualmente las cesantías de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con régimen de anualidad.
- Notificar a los educadores de los valores liquidados anualmente como cesantías, para conocimiento y para que puedan interponer los recursos en caso de no estar de acuerdo con el valor liquidado.
- Reportar anualmente, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los valores de las cesantías causados por cada educador.
- Reportar las cuentas bancarias de los educadores afiliados al Fondo con régimen de anualidad, para el pago de intereses.
- Remitir aclaraciones a las inconsistencias informadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora, respecto a la indemnización **por el pago tardío de los intereses a las cesantías** que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, mediante la cual se reconocen intereses anuales a las cesantías de los trabajadores particulares, cita:

“A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1ª. del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.

2º. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3º. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados. (...) (Subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita se concluye lo siguiente:

- Esta norma es de aplicación exclusiva para trabajadores particulares y no para los docentes afiliados al FOMAG quienes tiene norma especial, y se les aplica para el pago de los intereses a las cesantías el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
- Las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG son prepagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así mismo, se garantizan con el giro anual que hace Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) perteneciente a cada entidad territorial al FOMAG.
- Existe una imposibilidad operativa de que exista sanción mora por consignación tardía, si al 31 de diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG.
- Los empleadores de los docentes afiliados al FOMAG son las entidades territoriales de conformidad con las normas citadas anteriormente, en ese sentido, el fondo no comparte dicha calidad debido a que solo es un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones de los docentes, siendo improcedente que se demande al fondo quien no ostenta la calidad de “empleador”, existiendo falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Las entidades territoriales no hacen depósito de recursos entendida como la “consignación de cesantías”, únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo.
- De aplicar a los docentes afiliados al FOMAG la Ley 52 de 1975, se desmejorarían sus condiciones respecto de la prestación “intereses a las cesantías”** debido a que las condiciones dadas por su régimen especial son más

favorables que las otorgadas para el régimen general, debido a que la liquidación de intereses para los docentes afiliados al FOMAG se realiza sobre el total del saldo acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Respecto a la posibilidad del trabajador de escoger el fondo de cesantías que en la norma en cita se describe como “que el mismo elija”, es un hecho de imposible aplicación porque todos los docentes oficiales por norma especial deben ser afiliados al FOMAG, por lo tanto, no hay escogencia de fondo por parte de los docentes.
8. Lo pretendido por el demandante es la transgresión del principio de inescindibilidad de la ley, esto es, la aplicación parcial en relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece, buscando con esto aplicar de una norma solamente la parte que le beneficia, infracción prohibida en la ley y la jurisprudencia.

Ahora bien, ni la ley 91 de 1989, ni el acuerdo 39 de 1998 establecen fecha para el pago de los intereses de las cesantías.

No obstante, el acuerdo 39 de 1998 establece los tiempos en que las Secretarías De Educación deben reportar las liquidaciones de intereses de cesantías del personal docente, las cuales se pagarán así:

ARTICULO 4. *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

Así las cosas, es dable concluir que existe una diferenciación relevante respecto a la liquidación del sistema de ley 50 de 1990, toda vez que los intereses a las cesantías que paga el FOMAG al educador son aquellos pagos programados en cuatro nóminas anuales, proyectadas a finales de los meses de marzo, mayo, agosto y diciembre, en virtud de lo dispuesto en el literal b del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989, reglamentado por el Acuerdo 39 de 1998 expedido por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Esta normativa implica una carga que debe asumir cada Secretaría de Educación, pues son estas quienes deben identificar qué docentes se encuentran afiliados al FOMAG y cuales tienen régimen de anualidad, para en consecuencia proceder anualmente a liquidar las cesantías y los correspondientes intereses a las cesantías, así como notificar a los educadores sobre los valores que liquidaron para que de esta forma puedan los docentes interponer los respectivos recursos.

En ese orden de ideas, se infiere que son las Secretarías de Educación las encargadas de reportar al FOMAG las liquidaciones de cesantías e intereses a las cesantías y de realizar los respectivos ajustes reportados por esta entidad frente a las liquidaciones.

Conforme a lo previamente expuesto, es evidente que son las Secretarías de Educación quienes reportan al FOMAG anualmente los valores causados para cada educador y dependiendo de la fecha en que esta liquide, limita la fecha en la que el FOMAG pague lo referente a los intereses.

➤ **LAS SENTENCIAS MENCIONADAS POR LA PARTE ACTORA NO SON APLICABLES AL CASO EN ESPECIFICO.**

Es importante que el despacho tenga en cuenta, que las sentencias que nombra la parte actora no guardan relación con los hechos enunciados en la demanda, , por ejemplo en lo que respecta a la sentencia SU098 / 18 proferida por la Corte Constitucional, dentro de los hechos se menciona que no se había AFILIADO a la docente al FOMAG, y en todo caso esta entidad subsano en el error al liquidarle el auxilio de la cesantía, con sus respectivos intereses, situación distinta a los vicisitudes imprecadas en esta demanda, este argumento fue ratificada por la Corte Constitucional en sentencia SU537/19, del 27 de noviembre de 2019 MP Carlos Bernal Pulido, veamos:

A pesar de no haber sido parte del debate procesal en sede de tutela, esta sentencia tampoco constituye un precedente aplicable al asunto sub examine respecto del cual se pueda evidenciar prima facie una amenaza de vulneración a los derechos fundamentales de los tutelantes, por cuanto: (i) la decisión es posterior a las providencias judiciales cuestionadas en sede de tutela y, (ii) no obstante la Corte se pronunció sobre la sanción moratoria por no consignación oportuna de las

cesantías prevista por la Ley 50 de 1990, artículo 13 de la Ley 344 de 1996 y los Decretos 1582 de 1998 y 1252 de 2000, la ausencia de identidad fáctica también “impide aplicar el precedente al caso concreto”¹¹⁷, como pasa a explicarse:

<i>Crterios</i>	<i>Sentencia SU-098 de 2018</i>	<i>Caso sub examine</i>
Vinculación	Docente en provisionalidad.	Docentes inscritos en el escalafón docente de carrera con nombramiento en propiedad.
Vigencia del vínculo laboral	El vínculo del docente terminó, dado que se acogió a lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002. Por tal razón, la Secretaría de Educación de este municipio expidió la Resolución N° 4143.3.21.5447 del 22 de octubre de 2007, por la cual reconoció el pago de las prestaciones sociales definitivas e informó que el pago se realizaría en el respectivo Fondo de Cesantías.	Actualmente, los docentes se encuentran vinculados con el Departamento del Atlántico y su vínculo laboral se ha mantenido vigente sin solución de continuidad ¹¹⁸ .
Afiliación al FOMAG	El docente nunca fue afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) ni a otro fondo, por un error interno.	Los docentes si fueron afiliados al FOMAG.
Reclamación efectiva de pago de las cesantías	Una vez culminó su relación laboral con el Municipio de Santiago de Cali, al docente le reconocieron el pago de las prestaciones sociales, entre estas, las cesantías.	Los docentes no reclamaron el pago efectivo de las cesantías de los años 2001, 2002 y 2003. No obstante, sí solicitaron el pago de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías por dicho periodo.
Tipo de sanción moratoria reclamada	El docente solicitó el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, los intereses a las cesantías ni los rendimientos.	Los docentes solicitaron el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías.

La Sala declaró improcedente las acciones de tutela interpuestas en contra de las sentencias dictadas por el Consejo de Estado, en el marco de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por los tutelantes, por dos razones. De una parte, tras advertir que la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el régimen docente, dispuesta por la Ley 50 de 1990 y Ley 344 de 1996, reglamentada por el Decreto 1582 de 1998, carecía de evidente relevancia constitucional, en la medida en que la discusión planteada: (i) versaba sobre una cuestión meramente legal, con una connotación de contenido patrimonial, (ii) que no involucraba la protección de derechos fundamentales y, (iii) pretendía reabrir la controversia legal resuelta por el órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por otra parte, constató que las irregularidades alegadas por los accionantes no tenían un efecto decisivo o determinante en las providencias cuestionadas, que conllevara la afectación de una garantía constitucional (subrayado fuera del texto original).

Dicho lo anterior es importante, entrar a revisar lo señalado en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Rad. 08001-23-33-000-2014-00079-01, MP. Sandra Lisset Ibarra Vélez, contra la cual se interpuso la tutela señalada en línea anterior y que en resumen indicó:

Por todo lo anterior, a los educadores del sector público no les son aplicables los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990, que contemplaron el plazo para la liquidación del valor liquidado anualmente con anterioridad al 15 de febrero y la sanción moratoria para el empleador que incumpla esta obligación, pues dichas normas fueron extendidas por disposición del artículo 1 del Decreto 1582 de 1998, únicamente a «los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías», que como se expuso, no se equiparan a los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990, pues su nombramiento efectuado por el representante de la entidad territorial no le otorga la calidad de ser un maestro de dicho nivel, y sus prestaciones sociales como las cesantías, son administradas por el FOMAG, cuya naturaleza jurídica es diferente a la de aquellos fondos privados creados por la Ley 50 de 1990.

Lo anterior, difiere sustancialmente del manejo de la prestación social administrada a través de los fondos privados creados a través de la Ley 50 de 1990, en cuyo artículo 99 si bien establece la obligación a 31 de diciembre de efectuar la liquidación por la anualidad o la fracción correspondiente, solo sobre esa fracción se causan a favor del trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales, y no sobre el acumulado total que por concepto de la prestación social le pertenezca al empleado, lo cual le permite a la Subsección concluir que uno y otro régimen no pueden ser equiparables en razón a sus características y beneficios disímiles para sus afiliado que se origina inclusive de la naturaleza jurídica y finalidad del legislador al crear el FOMAG como una cuenta especial para atender las prestaciones sociales de todos los docentes que prestan sus servicios al Estado, frente los fondos establecidos como instituciones financieras, cuyo objeto es administrar y manejar los recursos conformados por las cesantías de sus afiliados con una amplia gama de portafolios de inversión que se ajusta a los perfiles de riesgo de cada uno de ellos.

.Así las cosas, la Sala concluye que no le es dable a la demandante recibir los beneficios de un sistema, para que con posterioridad a la obtención de aquellos pretenda la aplicación de otro régimen, so pretexto del carácter de su vinculación, máxime cuando tal como se expuso en el acápite precedente, pese a acreditarse que el decreto de nombramiento fue expedido por el alcalde (E) del municipio de Sabanalarga, ello no le otorga el carácter de territorial, y en tal virtud, no le es aplicable la Ley 50 de 1990, que por disposición del artículo 1° del Decreto 1582 de 1998 se extendió únicamente a los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, lo cual dista sustancialmente de las normas que rigen las prestaciones sociales de la actora, pues en razón a su vinculación con posterioridad al 1° de enero de 1990, se rige por las normas vigentes para los empleados del orden nacional.

Existen otras sentencias del H. Consejo de Estado que indican que a los docentes no le es aplicable la Ley 50 de 1990, por ejemplo:

- **Sentencia de 9 de julio de 2009, consejera Ponente, Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente 0672-07.** No se accedió al reconocimiento de la mora en el pago de las cesantías en razón a que en el ordenamiento jurídico aplicable a los docentes no existe normativa que así lo establezca.

- **Sentencia de 19 de enero de 2015** consejero Ponente, Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Expediente 4400-13. En virtud de los principios de especialidad normativa e inescindibilidad de la ley, indicó que no resulta jurídicamente viable aplicar la sanción por mora prevista en las leyes referidas para aquellos eventos de retardo en el pago de cesantías parciales o definitivas de los docentes, cuando los términos de uno y otro régimen (el general de las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y el especial consagrado en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, así como en el Decreto 2831 de 2005) son diversos.

- **Sentencia del 19 de octubre de 2017 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección segunda, subsección “A”.** Consejero ponente, William Hernández Gómez de la Sección Segunda del Consejo de Estado que también sostuvo que el personal docente incorporado o vinculado a las plantas de personal del servicio educativo departamental o municipal se les aplica el régimen prestacional y salarial de los empleados públicos del orden nacional y no se les extiende el régimen de la sanción moratoria del auxilio de cesantías contemplado en la Ley 50 de 1990.

- **Sentencia del 12 de abril de 2018 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección segunda, subsección “B”.** Consejera ponente, Sandra Lisset Ibarra Vélez, en la cual la Sección Segunda reafirmó que la figura de la sanción moratoria derivada del auxilio de cesantías solamente se predica de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 y que se afiliaran a los fondos privados administradores de cesantías.

En la Sentencia del 14 de junio de 2018 (08001-23-33-000-2013-00831-01(3583-15)[97], la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado negó el reconocimiento de la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por no consignación de cesantías, debido a que el demandante en su calidad de docente vinculado al sector oficial a partir de 1999, no era beneficiario del sistema anualizado que regula a los servidores públicos del nivel territorial, pues en materia prestacional el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 estableció respecto de los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1990, la aplicación de las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional.

El fallo estableció que el reconocimiento de la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 no procede en favor del demandante, pues dicha penalidad solo fue extendida a los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 y afiliados a fondos privados de cesantías por disposición expresa del artículo 1º del Decreto 1582 de 1998, requisitos que no cumplía el docente, **por no reunir la condición de ser empleado público del orden territorial y tampoco estar afiliado a un fondo privado administrador de cesantías de aquellos creados por la Ley 50 de 1990, toda vez que precisamente la finalidad del Legislador fue la creación del FOMAG para atender las prestaciones sociales de los maestros del sector oficial, cuyos recursos provienen por disposición legal de la Nación.**

En tal sentido, consideró que las nuevas vinculaciones de los docentes con el Estado a partir del 1º de enero de 1990, conllevan a que por disposición legal sean beneficiarios del régimen prestacional vigente para los empleados públicos del orden nacional, aun cuando el nombramiento sea efectuado por la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad territorial, como consecuencia del proceso de descentralización de la educación.

Indebida interpretación de la jurisprudencia relacionada con las cesantías del FOMAG

Para robustecer su argumentación, el apoderado de la parte demandante se refiere a una serie de pronunciamientos judiciales de las altas cortes que él mismo clasifica de la siguiente manera:

- Sentencia SU-098 de 2018 de la Corte Constitucional
- Sentencias del Consejo de Estado:

No.	RADICADO EXPEDIENTE	FECHA DECISIÓN	MAGISTRADO PONENTE
1	08001-23-33-000-2013-00666-01 (0833-16)	6 de agosto de 2020	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
2	76001-23-31-000-200900867-01, No. Interno: 4854-2014	24 de enero de 2019	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
3	54001-23-33-000-2016-00236-01	21 de febrero de 2019	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
4	08001-23-33-000-2014-00208-01	10 de junio de 2020	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
5	08001-23-33-000-2014-00132-01	12 de noviembre de 2020	Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

6	08001 23 31 000 2014 00815 01 (4979–2017)	17 de junio de 2021	Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ
7	08001-23-33-000-2015-00331-01	17 de junio de 2021	Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Centraremos nuestra atención en el contenido de la sentencia SU-098 de 2018 de la Corte Constitucional por dos razones fundamentales: (i) porque se trata de una sentencia de unificación de jurisprudencia perteneciente a la tipología “interpretativas”, y (ii) porque los pronunciamientos del Consejo de Estado citados por la parte demandante, deciden casos particulares y concretos en donde las pretensiones no han prosperado por estar prescritas.

En su génesis, la sentencia SU-098 de 2018 tuvo su origen en la revisión que hizo la Corte Constitucional de una sentencia de tutela proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado que revocó la decisión que, en primera instancia, había proferido la Sección Cuarta de la misma corporación. Es importante anotar, que el Ministerio de Educación Nacional no hizo parte, en ninguna de las instancias, de la parte pasiva de las acciones constitucionales revisadas por la Corte Constitucional, como tampoco fue integrada al trámite de la sentencia de unificación que se está referenciando. La parte accionada estuvo conformada por el municipio de Santiago de Cali, quien no había realizado la afiliación del docente al FOMAG, y de contera, no había trasladado los periodos correspondientes a las cesantías en las que el docente no estuvo afiliado al fondo.

La Corte Constitucional ordenó a la Sección Segunda, Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado emitir un nuevo fallo en el que se tenga en cuenta las consideraciones referentes a la aplicación del principio de favorabilidad e interpretación conforme a la Constitución, esto es, en torno al derecho de los docentes al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990. En cumplimiento de la anterior decisión, la Sección Segunda del Consejo de Estado emitió sentencia del 24 de enero de 2019, en la cual dio cumplimiento a la Sentencia SU-098 de 2018 y en su lugar condenó, a título de restablecimiento del derecho, a que el municipio de Santiago de Cali realizara el reconocimiento y pago de la sanción moratoria “prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1999, equivalente a un día de salario por cada día de retardo desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 1 de octubre del mismo año”. Valga aclarar, que el origen de la sanción moratoria devenía para este caso concreto del hecho de que el municipio de Cali no realizó la afiliación del docente al FOMAG y, por ende, tampoco realizó la consecuente consignación de las cesantías.

Las circunstancias fácticas relacionadas con el caso que desató la Corte Constitucional en la sentencia SU-098 de 2018 no corresponden a las mismas en las que se fundan las pretensiones de la demandada, ya que, en este caso concreto, no se cuestiona una afiliación inoportuna al FOMAG que haya devenido en el retardo de la consignación de las cesantías. En este caso puntual, la demandante

reclama la consignación extemporánea de sus cesantías en los plazos establecidos en la Ley 50 de 1990 e indemnización por pago inoportuno de los intereses, frente a lo cual, como se ha venido señalando, es imposible que se cause una demora respecto de un hecho que la administración no puede ejecutar en el régimen especial de los docentes, ya que resulta imposible realizar una consignación ante la ausencia de cuentas individuales por cada afiliado.

Bajo este panorama, la Corte Constitucional en la sentencia analizada cita el contenido de la Sentencia C-298 de 2006, advirtiendo que **“la existencia de regímenes especiales no puede considerarse discriminatorio *per se* sin analizar previamente las particularidades de cada caso concreto”**. En este caso, se probará que al caso de la docente Yira Patricia Ibarquén Girón no le son extensibles los efectos de la sentencia de unificación (SU-098 de 2018) de la Corte Constitucional.

Y teniendo en cuenta lo anterior se tiene, que en sentencia de unificación posterior, esto es, la sentencia SU-573 de 2019, la Corte Constitucional declara que, en el debate que se pueda suscitar en punto de la consignación extemporánea de cesantías y sus intereses para el caso de los docentes del FOMAG, se configura la denominada **“Ausencia de relevancia constitucional”**. Advierte el alto tribunal que esta tipología de controversias no trasciende del ámbito meramente legal, precisando lo siguiente:

“En consecuencia, cualquier pago adicional que no corresponda a la finalidad misma de las cesantías, sino a una penalidad para el empleador que no las consigna al fondo o las paga al trabajador en los términos solicitados, es un reconocimiento de fuente legal con carácter netamente patrimonial, que no amerita la intervención del juez de tutela. Además, según se deriva de los antecedentes de los casos acumulados, no es prima facie admisible considerar que la falta de reconocimiento de aquella pretensión económica pueda comprometer su mínimo vital, en la medida en que los tres accionantes mantienen vigente su vínculo laboral con el Departamento del Atlántico –como se refiere, igualmente, en el apartado que sigue–.”

La providencia que se cita, además, ahonda en otros aspectos fundamentales que brindan los elementos para desatar la controversia que se plantea en el presente medio de control, tal es el caso de la preservación del principio de inescindibilidad de la norma, respecto al cual, tomando los argumentos del Consejo de Estado, se señala lo siguiente.

“Por otra parte, es preciso destacar que la presunta inaplicación del principio de favorabilidad laboral –artículo 53 de la Constitución–, argumento empleado para sustentar el defecto por desconocimiento del precedente, es una cuestión que ya fue debatida en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos por los tutelantes, habida cuenta de que estos alegaron como concepto de violación: el desconocimiento de los artículos 13 y 53 de la Constitución¹. En relación con dicho planteamiento, el Consejo de Estado indicó que, por tratarse de un régimen de liquidación diferente, no era dable a los docentes “recibir los beneficios de un sistema para que con posterioridad a la obtención de aquellos pretenda la aplicación de otro régimen, so pretexto del carácter de su vinculación”², pues “favorecerse de las ventajas de uno y otro [...] desconocería el principio de inescindibilidad de la ley laboral”.”

¹ Fl. 519 del expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Ángel María Mendoza Muñoz.

² Fls. 581 a 591 del expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por María del Socorro Sinning de la Rosa y fls. 590 a 601 del expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Ángel María Mendoza Muñoz.

Con base en lo anterior, aunado que no se trata de la discusión de un derecho fundamental que por ende debe ventilarse ante la jurisdicción contenciosa, encontramos que, adicionalmente, es contrario a derecho que los docentes reciban beneficios de un sistema y, a la vez, se pretenda acceder a los favorecimientos de otro sistema.

Con base a los elementos ampliamente analizados, principalmente lo relativo a la imposibilidad física y jurídica de efectuar consignaciones de cesantías en cuentas individuales de los docentes del FOMAG, procedemos a abordar los problemas jurídicos planteados en la demanda, con la intención de que, muy respetuosamente, el operador judicial de esta causa los considere dentro de su decisión.

➤ PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA

Cabe resaltar el salvamento de voto del Magistrado Carlos Bernal Pulido señalado en la misma sentencia SU098/18 que indicó:

3. *La extensión de la sanción moratoria por la no consignación de cesantías a los docentes del sector oficial con fundamento en la aplicación del principio de favorabilidad laboral desconoce que “debe respetarse el principio de la inescindibilidad o conglomerado, es decir, la norma escogida no solamente se utiliza íntegramente, sino como un todo, como un cuerpo o conjunto normativo”. Este es un presupuesto necesario para que proceda la protección de los derechos de los trabajadores en virtud del principio de favorabilidad, dispuesto en el artículo 53 constitucional, tal como lo ha considerado la jurisprudencia constitucional.*

Es por lo anterior que, mediante el empleo del principio de favorabilidad para proteger la situación del accionante, la Sala está creando una lex tertia al desconocer que el régimen especial de cesantías de docentes es una norma del empleo público –derecho laboral administrativo–, mientras que la Ley 50 de 1990 fue creada para regular las cesantías de trabajadores del sector particular –derecho laboral individual.

Frente a lo anterior, no es posible acceder a las pretensiones de la demanda puesto que vulneraría dicho principio, y no se puede aplicar apartados de la norma que benefician a un conglomerado, la norma o se aplica íntegramente o no se aplica, pero no se puede dar discrecionalmente.

Al darle aplicación a Ley 50 /90 sobre los docentes, se estaría perdiendo el objetivo por el cual se creó el FOMAG, pues si se va a dar aplicación a la norma general, la norma especial pierde su rumbo, no sería lógico que los docentes siguieran perteneciendo a un régimen exceptuado que goza de distintos beneficios comparados con la normativa general.

IV. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto podemos observar lo siguiente:

El demandante se encuentra afiliado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por tanto el régimen legal aplicable no es otro que el dispuesto en la Ley 91 de 1989, por consiguiente, resulta claro que **NO LE SON APLICABLES** las disposiciones contenidas en la ley 50 de 1990, pues como se esbozó en precedencia, este es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

De otro lado, resulta imperioso resaltar que según se desprende del certificado de extracto de intereses a las cesantías, la anualidad 2020 fue pagada al docente dentro de los tiempos señalados en el artículo 4 del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Conforme a lo previamente expuesto, es claro que NO le asiste derecho al demandante al pago de la Indemnización moratoria por consignación extemporánea de las cesantías, así como TAMPOCO al pago de Indemnización Moratoria por consignación extemporánea de intereses a las cesantías, ya que es claro que las disposiciones de la ley 50 de 1990 no son aplicables a los docentes afiliados al FOMAG, y en cualquier caso al efectuar el estudio conforme a lo contemplado en la ley 91 de 1989, se deduce que el pago se efectuó conforme a lo señalado en la ley.

V. EXCEPCIONES

Acorde con la argumentación que muy respetuosamente se presentó al señor(a) juez(a) en precedencia, se procede, en los términos establecidos la Ley 1437 de 2011, artículo 175, numeral 3, y el parágrafo 2 ibídem, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el cual señala que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, se procede a formular las siguientes excepciones previas.

1) Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales:

Examinada la demanda presentada ante su despacho, se observa que desde la referencia se anuncia que el medio de control incoado es el de nulidad y restablecimiento del derecho de un acto ficto o presunto proferido por la administración. Es así como la demanda trae como referencia lo siguiente:

“REFERENCIA: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – de Carácter Laboral – INDEMNIZACIÓN LEY 50/1990. Acto ficto” (subrayado fuera del texto original).”

Por su parte, las pretensiones especifican, sin asomo de duda, el objeto de la acción judicial, lo cual textualmente se plasmó en los siguientes términos:

“1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado como CARTA, de fecha 04/10/2021 con radicado FRB2021EE004000, expedido por MARISOL COPETTE GRANADOS...” (subrayado fuera del texto original).

Es claro entonces que el demandante persigue que el juez(a) de la presente causa declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto configurado por la presunta no contestación de una solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada el día 04 de julio de 2021 ante el ente territorial.

Ahora bien, de acuerdo con las gestiones adelantadas por este ministerio para estructurar la presente contestación, se tiene que el ente territorial acusado y la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, dieron contestación a las comunicaciones remitidas por parte del apoderado de la entidad demandante, y la misma se encuentra en el libelo demandatorio.

Lo anterior, da cuenta de la inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado en el presente proceso, si se tiene en cuenta que por voluntad expresa del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el silencio administrativo se configura cuando *“Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que es negativa”*.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en pronunciamientos como la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2011, proferida en el marco del radicado No. 50001-23-31-000-2005-40528-01 (0097-10), con extrema precisión aclara las consecuencias para aquellas acciones judiciales en las que se desvirtúa la ausencia de respuesta por parte de la administración, la cual no es otra que la declaratoria de ineptitud de la demanda, como a continuación se transcribe.

“En primer lugar, se advierte que el acto ficto demandado es inexistente, toda vez, que dicho fenómeno procedimental se configura al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del C.C.A., cuando transcurridos tres meses luego de elevada una solicitud en interés particular, la Administración no ha notificado decisión alguna al respecto. En el caso objeto de análisis, la Entidad demandada mediante Oficio del día 2 de agosto de 2005 dio respuesta negativa a la solicitud elevada el día 1° del mismo mes y año, hecho que a todas luces demuestra que no se configuró tal ficción jurídica, ni mucho menos predica la existencia de un acto de insubsistencia o de desvinculación implícito o tácito.

Por consiguiente, se configura una ineptitud sustancial de la demanda.” (negritas fuera del texto original).

En el presente asunto, se configuran entonces todos los elementos para predicar que nos vemos frente a la ineptitud sustancial de la demanda. No obstante, advierte este ministerio que, en caso de que el juez(a) lo considere pertinente, se ordene la práctica de pruebas respectivas, lo cual se solicitará en el respectivo acápite de pruebas.

➤ **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La calidad de “empleador de los docentes”, que la ostenta la entidad territorial que tiene la obligación de realizar la actividad operativa de liquidación de las cesantías no de consignación, esta actividad operativa debe examinarse a la luz de las normas sobre la administración del personal docente que inicia desde la Ley 29 de 1989 que realiza la desconcentración administrativa territorial, entregando a las entidades territoriales las funciones de administración del personal docente, dentro de las que se encontrarían su nombramiento, remoción, traslado, y control, posteriormente en el mismo sentido se emite la Ley 60 de 1993 derogada y reemplazada por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018 y el Decreto 3752 de 2003 que fijan el papel de nominador y administrador de los docentes en todas las entidades territoriales siendo estas las que ostentan la calidad de empleador.

Aunado a lo anterior y como último antecedente normativo que le otorga a las entidades territoriales la obligación operativa de liquidar las cesantías se encuentra el art. 57 de la Ley 1955 de 2019 que indica: “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...)” Cabe destacar que la calidad de empleador no se comparte de ninguna forma con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, que como se citó en párrafos precedentes es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria, y está a cargo del pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

➤ **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Lo que persigue el demandante como reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990 artículo 99, es completamente improcedente debido no solo a que no es posible la generación de esta mora, debido al descuento mensual de los recursos de las entidades territoriales con destino al FOMAG y que corresponden al valor de las prestaciones de los docentes incluidas las cesantías sin que exista “consignación” por parte del empleador “entidad territorial”, por el contrario la obligación de los empleadores en este sentido es realizar la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” que ya se encuentran en las reservas del FOMAG.

Así las cosas, el demandante, se encuentra afiliado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por tanto el régimen legal aplicable no es otro que el dispuesto en la Ley 91 de 1989, por consiguiente, resulta claro que **NO LE SON APLICABLES** las disposiciones contenidas en la ley 50 de 1990, pues como se esbozó en precedencia, este es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por lo anterior, salta a la vista una única conclusión, la cual se encuentra acorde el criterio hermenéutico consignado en la sentencia SU-098 de 2018, y es que en el presente asunto no se configura la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, como tampoco se podrá configurar esta sanción para los docentes que se encuentren bajo los mismos supuestos de hecho aquí expresados.

Lo que se solicita en la presente demanda es un hecho de imposible cumplimiento, ya que como reiteradamente se señala en el texto del libelo, se pretende que las cesantías de los docentes sean consignadas en una cuenta individual del docente en el FOMAG, siendo que la misma legislación previó un sistema distinto para este esquema en donde es inadmisibles la administración a través de cuentas individuales. Para que esto sea posible se requeriría que el legislador desmonte el compendio de normas bajo la cual se erige la estructura del FOMAG y en su lugar disponga otro modelo que derogue el que actualmente se encuentra vigente. Así mismo, yerra el demandante cuando señala que esta obligación inicia con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, artículo 57, siendo que esta norma jamás hace referencia a la constitución de cuentas individuales; por el contrario, ratifica el principio de unidad de caja para el pago de las prestaciones económicas de los docentes y la prestación de los servicios médico-asistenciales.

Esto conlleva a que inequívocamente nos veamos frente a la “inexistencia de la obligación”, la cual respetuosamente solicitamos sea declarado como probado bajo la suficiencia argumentativa, con soporte legal y jurisprudencial, que aquí se ha consignado.

➤ PRESCRIPCIÓN

Sobre este particular es menester traer a colación la línea sobre la materia impuesta por la sentencia de unificación CE-SUJ-SII-022-2020 del 6 de agosto de 2020 que fijó las siguientes reglas jurisprudenciales:

i) El momento a partir del cual se contabiliza el término de la prescripción de la sanción moratoria de las cesantías anualizadas prevista en la Ley 50 de 1990, es desde su causación y exigibilidad, es decir, el 15 de febrero de la anualidad siguiente, por ende, la reclamación administrativa deberá presentarse dentro de los tres años siguientes, so pena de configurarse la prescripción extintiva.

ii) En el evento en que se acumulen anualidades sucesivas de mora en la consignación de cesantías anualizadas, el término prescriptivo de la sanción prevista en la Ley 50 de 1990 deberá contabilizarse de manera independiente por cada año, de tal modo que el empleado dispone de 3 años contados a partir del 15 de febrero del año siguiente a su causación para reclamar la sanción moratoria por la anualidad correspondiente, so pena de su extinción. Indica que para la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 por la no consignación de cesantías anualizadas, estas se hacen exigibles a partir del día siguiente a aquel en que vence el plazo consagrado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por ende, desde el 15 de febrero de la anualidad siguiente, el empleado dispone de tres años para reclamar ante la administración el reconocimiento de la penalidad, so pena de verse afectado por el medio extintivo de la prescripción.

➤ CADUCIDAD

De acuerdo a esta excepción, de acuerdo al artículo 136 No. 2³, se debe contabilizar el término de cuatro (4) meses para interponer acción de nulidad y restablecimiento del derecho pretendido en la presente, a partir del acto expreso que negó el reconocimiento de la sanción, por lo que se solicita respetuosamente realizar el estudio correspondiente a efectos de que posiblemente se haya configurado la presente excepción.

➤ PROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS EN CONTRA DEL DEMANDANTE

Respecto de las pretensiones del demandante, se resalta que el Ministerio de Educación Nacional ha atendido más de 45.000 solicitudes de conciliación extrajudicial en donde, bajo los mismos supuestos de hecho y de derecho, se pretende la indemnización que nos trae a esta demanda y de la que ampliamente se ha expuesto su improcedencia. Por tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 188, adicionado por el artículo 47, inciso 2, de la Ley 2080 de 2021, el cual señala “En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas **cuando se establezca que se presentó la demandan con manifiesta carencia de fundamento legal**” (negritas fuera del texto original), se solicita respetuosamente que se condene en costas a la parte demandante y a favor de los demandados.

➤ EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

³ “**ARTÍCULO 136. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 2304 de 1989 , Modificado por el art. 44, Ley 446 de 1998** Caducidad de las acciones. 2. La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.”

V. CONDENA EN COSTAS

Respecto de las pretensiones del demandante, se resalta que el Ministerio de Educación Nacional ha atendido más de 45.000 solicitudes de conciliación extrajudicial en donde, bajo los mismos supuestos de hecho y de derecho, se pretende la indemnización que nos trae a esta demanda y de la que ampliamente se ha expuesto su improcedencia. Por tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 188, adicionado por el artículo 47, inciso 2, de la Ley 2080 de 2021, el cual señala “En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal” (negritas fuera del texto original), se solicita respetuosamente que se condene en costas a la parte demandante y a favor de los demandados.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario, las siguientes:

- Comunicado 008 del 11 de diciembre de 2020 emitido por la Fiduprevisora dirigido a las entidades territoriales, para la entrega del reporte de liquidación de las cesantías para pago de intereses en la primera nomina año 2021.
- Comunicado 16 del 17 de diciembre de 2019 dirigido a las entidades territoriales, sobre las fechas de entrega del reporte de liquidación de las cesantías para pago de intereses primera nomina año 2020.
- Acuerdo 39 de 1998 emitido por el Consejo Directivo FOMAG para reporte de las Secretarías De Educación De Los Intereses Moratorios.

Muy respetuosamente se solicita al señor juez se sirva decretar las siguientes pruebas documentales:

- Requerir al ente territorial a efectos de que aporte las pruebas documentales que permitan evidenciar el trámite realizado respecto de la solicitud radicada por la demandante.
- Requerir oficio el por el cual se indica que el ente territorial remitió, con destino a Fiduprevisora S.A., un grupo de solicitudes de personal docente relacionadas la sanción moratoria e intereses a las cesantías, entre otros, el caso del demandante.
- Requerir Oficio, mediante el cual Fiduprevisora S.A. dio respuesta a la solicitud de indemnización moratoria por la no consignación en término de las cesantías correspondientes al año 2020 e indemnización con consignación inoportuna de los intereses a las cesantías por el mismo periodo.
- Que el demandante pruebe que son sus cesantías anualizadas las que no hicieron parte de los recursos trasladados por las diferentes fuentes al FOMAG para las cesantías del año 2020

VIII. PETICIONES

PRIMERO: Oficiar a la Fiduciaria la Previsora S.A., para que allegué el Certificado de disponibilidad presupuestal del rubro dispuesto para el pago de las cesantías, el cual demuestra que el dinero de las cesantías de los docentes para la vigencia 2020 ya se encontraba disponible en el FOMAG.

VIII. PRUEBAS OFICIOSAS

Solicito respetuosamente su señoría que haciendo uso de las facultades oficiosas, se sirva oficiar a la Secretaría de Educación, a fin de que llegue al plenario Copia Íntegra del expediente administrativo contentivo de todas las actuaciones realizadas por el demandante, en especial, lo relacionado con la fecha en que remitió la información al MEN- FOMAG para el pago de sus cesantías e intereses a las cesantías.

IX. ANEXOS

- Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

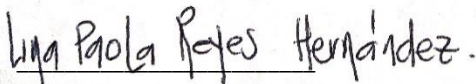
X. NOTIFICACIONES

EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIA en la secretaria de su despacho o en Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en el correo electrónico t_lreyes@fiduprevisora.com.co.

Del señor juez,



LINA PAOLA REYES HERNANDEZ

C.C 1118528863 de Yopal

T.P 278.713del C.S.J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03 "Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual

COMUNICADO N.008

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en HUMANO, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

4. La Coordinación de Afiliación de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente



Firma recuperable

X

Angela a-tobar

Angela Tobar Gonzalez

Directora de Prestaciones Economicas

Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ

DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

t @FomagOficial

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICIEMBRE 2020

LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
	14		15		16		17		18		19		20
								Remision de comunicado a todas las Secretarías de Educación : Responsable FOMAG					

ENERO 2021

	11		12		13		14		15		16		17
Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación		Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación		Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación		Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación		validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación					
	18		19		20		21		22		23		24
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación		validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación					
	25		26		27		28		29				

FEBRERO 2021

LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
	1		2		3		4		5		6		7
Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG		Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG		Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG		Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG		Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG					

MARZO 2021

LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
	22		23		24		25		26		27		28
				Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses las cesantías - responsable FOMAG				Remisión de inconsistencias que impidieron el pgo de intereses a las cesantías - responsable FOMAG					
	29		30		31		0		0		0		0
				Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a través de la página web. Responsable: FOMAG									



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20190172878591
Fecha: 17-12-2019

COMUNICADO N. 16

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en HUMANO, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



Al contestar por favor cite:
Radicado No. : 20190172878591
Fecha: 17-12-2019

4. La Dirección de Afiliaciones y Recaudos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales autorizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		17 DE DICIEMBRE DE 2019
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		17 DE DICIEMBRE DE 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2020
	DICIEMBRE 2019

[illegible]

ENERO 2020

33	Liquidación de Cesantías para el pago de Intereses. Responsable: Secretaría de Educación	34	Liquidación de Cesantías para el pago de Intereses. Responsable: Secretaría de Educación	35	Liquidación de Cesantías para el pago de Intereses. Responsable: Secretaría de Educación	36	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	37		38		39	
20	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	21	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación	22	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	23	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	24	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	25		26	

FEBRERO 2020

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo FOMAG				

MARZO 2019

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
23	24	25	26	27	28	29
			Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses a las cesantías - responsable FOMAG	Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses a las cesantías - responsable FOMAG		
30	31					
	Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a traves de la página web. Responsable: FOMAG					

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CERTIFICA QUE:**

La Nación - Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso en curso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los expedientes administrativos relacionados con todo el personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales reposan en los archivos de las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente.

El Capítulo II del Decreto 2831 de agosto 16 de 2005 por el cual se estableció el trámite para reconocimiento de prestaciones a cargo del citado Fondo, dispone:

Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar**, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. **Expedir**, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, **certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.**

3. **Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. **Remitir**, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley." (subrayado y resaltado fuera de texto).

En el trámite legal descrito, se evidencia que no existe intervención alguna del Ministerio de Educación Nacional ni de sus servidores, puesto que desde la expedición de la Ley 962 de julio 8 de 2005 ya se habían suprimido las funciones que ejercían los Representantes del Ministro de Educación Nacional ante las entidades territoriales, dejando de participar en las juntas departamentales y distritales de educación y en el reconocimiento de prestaciones sociales con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La competencia para los reconocimientos de prestaciones sociales, contratación de servicios médicos y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por mandato legal no corresponden a la Nación-Ministerio de Educación Nacional y por tanto, la documentación que pueda conformar los expedientes administrativos relacionados tampoco está bajo la custodia de este Ministerio ni reposa en sus archivos, lo que representa una imposibilidad material de aportar el mismo a los trámites judiciales que se adelantan ante cualquier jurisdicción.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Educación Nacional

197

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO No. 39 DE 1998

Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO:**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 15 numeral 3º Literal B de la Ley 91 de 1989, para los docentes que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a esa fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1º de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe reconocer y pagar un interés anual sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993, el personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se le respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Que dentro del proceso de afiliación e incorporación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los docentes departamentales, distritales y municipales, estas entidades territoriales han certificado en algunos casos como régimen prestacional vigente para sus docentes el establecido en la Ley 91 de 1989, teniendo por tanto derecho estos educadores al reconocimiento y pago de un interés sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 196 de 1995 los docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación – Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, serán afiliados o incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 196 de 1995 los docentes de los establecimientos públicos oficiales podrán afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que se hace necesario unificar los procedimientos y adoptar los formatos que deben diligenciar las entidades territoriales y los establecimientos públicos educativos oficiales para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías causados a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTICULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, **en los primeros veinte (20) días del mes de enero** de cada año.

La Oficina Regional del Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

199

PARAGRAFO : En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, presenten novedades tales como: inconsistencias de la información, cesantías dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirla, depurarla y remitirla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses.

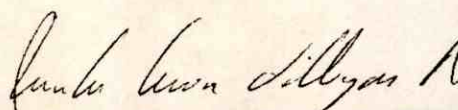
ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

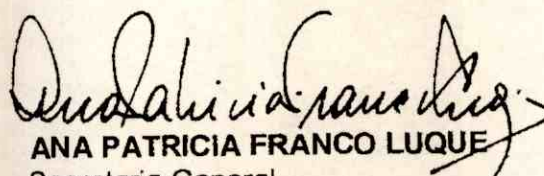
PARAGRAFO 1: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional, para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 15 días del mes de Diciembre de 1999.


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente


ANA PATRICIA FRANCO LUQUE
Secretaria General
Ministerio de Educación Nacional
Secretaria

República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de la escritura pública, certificación y documentos de archivo notarial



República de Colombia

Página 1

522



CA312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522

522

QUINIENTOS VEINTIDOS. DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPRUEBANTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO.

AL SEÑOR: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con documento de identidad y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene fuerza para el instrumento

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO

CA312892892

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifiesto:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circuito Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otro sí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene fuerza para el instrumento



República de Colombia

Paño 3 522



Ca312802891



Ca312802891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante legal de la Fiduprevisor S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

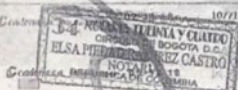
QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisor S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guanía.

Perfil notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLAUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan occurencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato.
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Perfil notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Página 5 522



proceso que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad contenida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Clausula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA: Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA. PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento, reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y al otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.



Ca312892890

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 980 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley, La Notaria autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.



República de Colombia

Prontuario para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del registro notarial



SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
ALCOBADO

60
El futuro
es de todos
Colombiano
de Colombia



Nº 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DEBERCHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NÚMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12.03.2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
IMPRESO EL 12 DE Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACIÓN : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
VALOR : "ACTO SIN CUANTÍA"
NÚMERO UNIDADES : 9
OTORGANTE-UNO : 1
OTORGANTE-DOS : 1
CATEGORÍA : 05 QUINTA
NOTARÍA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

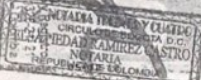
Entrega SNR : 670 MIO FERRIS

Recibido por :

GUAN C. RICA
NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Admisión y Registro Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-43 Int. 201 - 250
Bogotá D. C.

<http://www.supertrn.gov.co>



Ca312892889



Nº 522

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley
469 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 61 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estable o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponibles que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiera el correspondiente contrato de fiduciaria mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato, celebró el contrato de Fiduciaria Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Ordeal de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiduciaria mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2008, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se designa un Jefe de

Que, según lo dispuesto en el artículo 50. de la Ley 488 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación al Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación al Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.993.861 de Bogotá, la función de conferir poder general en representación de la Nación al Ministerio de Educación Nacional a los abogados designados por la Fundación La Prevista S.A. para la defensa de los intereses de la Nación al Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación al Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el designado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

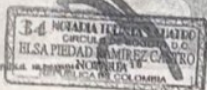
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Revisado: Esta es una resolución final, no se debe volver a emitir. Los cambios deben ser - Los datos deben ser correctos. No se debe volver a emitir. No se debe volver a emitir. No se debe volver a emitir.



Ca312882688



Ca312882688

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Nº 522

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.993.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carta de oficio mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Cédula de Ciudadanía No. 79.993.861
- Libreta Militar No. 79993861
- Certificado Contratación General de la República 79993861180731103059
- Certificado de Procuraduría General de Nación 113288797
- Certificado de Póliza X
- Certificado de Aptitud expedido por COMPENSAR 145177
- Tarjeta Profesional X
- Formulario Único de Hoja de Vida, SIGEP X
- Declaración de Bienes y Rentas, SIGEP X
- Formulario de Vinculación, Régimen de Salud X
- Formulario de Vinculación, Administradora de Pensiones COOMEVA
- Formulario de Vinculación, ARL POSVENIR
- Formulario de Vinculación, Caja de Compensación COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

RECEBIÓ: ACTA DE POSESIÓN N° 522, DEL 22 DE AGOSTO DE 2018, DEL SEÑOR LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79.993.861, EN EL DEPARTAMENTO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN N.º

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En el caso de las facultades constructoras y ligadas, en especial las contadas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2003, el artículo 225.5, y del Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

[illegible]

Que el empleo sea fijo, permanente y remota, denominados JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grupo 15, ubicado en la OFICINA ASORA JURIDICA de la parte del personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que se convenga con la celebración de fecha 27 de agosto de 2018, expedida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, a los señores JUAN GUSTAVO FERRER MAYA, ciudadano de ciudadanía colombiana, N° 75.693.891, nacido los dos incógnitos y al perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1042, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESOLVE,

ARTÍCULO 1.- Nombre con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 75.953.481, el ejemplo de libre nomenclatura y función denominada

527

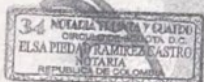


0671289288



C#312892887

107824M7ACR00800



Costa S.A. multipassato 05-12-19

Hoja N.º 2

RESOLUCIÓN NUMERO

014710 21 AGO 2018

Conclusión de la Redacción: Por la cantidad de horas de edición y revisión

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

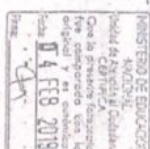
ARTÍCULO 2.º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MAFIA VICTOR RUIZ ANGULO GONZALEZ



1986 487



{fiduprevisora}

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

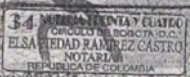
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.36.7, titular profesional No. 250.023, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de representante legal y defensor de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fiduciaria del fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No. 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fiduciante y Fiduciaría La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio y de conformidad con el Oficio de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto, -contratación de la defensa del fondo, el cual en el sentido literal indica:

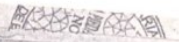
"Lo fiduciario asumió a partir de la fecha de ejecución de la presente prorrogó la contabilidad de abogados por la defensa del fondo, de conformidad con el esquema que se acuerda entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorrogó. Lo fiduciario informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre los gastos judiciales que cada uno de ellos redice en el desarrollo de los servicios contratados."

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. Calle 27 No. 10-11, Piso 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 208



República de Colombia

Pàg. No. 7

522



Cm312892685

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**
QUINIENTOS VEINTIDÓS: _____

DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. _____

IDENTIFICATION
 NAME *Ernie Harmon*
 DOB *04-17-1920* ADDRESS *1000 1st St. N.*
 CITY *St. Paul* STATE *Minn.*
 PHONE *2-2200*
 OCCUPATION *Ret. Harb.*
 RELIGION *2*
 CREDIT *2*
 COMMENTS *2*

Detrazos notariales	Resolución No.	del 24 de enero
2019		
Gastos Notariales		\$59,400.00
Superfrendencia de Nidarezo y Registro		\$70,200.00
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6,200.00
IYA		\$24,624.00

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 77-953.861

TP 145.197

DIRECCION CALLE 43 # 57-14 CANO

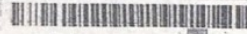
TEL. N° 2222800 Ext. 1200

EMAIL: afuencional@ucelabando.commediacion.gov.co
ACTIVIDAD ECONOMICA:

Orlando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con N.º 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

La Junta de la Universidad de la Habana, según Decreto 2148/83 Artículo 12

Pequeño notificado para uso exclusivo en la actividad pública - No tiene costo para el usuario



Ca312892885

522

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 24 - Bogotá
Calle 108 No. 15-53 / PBX: 7456177 / 7474112 / 7456180
CEL 312-8508907-312-9054752
Email: privado@notaria24.com BOGOTÁ, COLOMBIA
Prepago: Especializa Moderno - 2018005577

Apel notarial para non exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario





NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55

Ce312892529



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

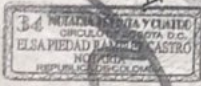


Ce312892529



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Esbozo: EAC



Cadenzas. Mapas. 05-12-18

SD/KR

